



**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**Facultad de Derecho**

**Posgrado en Derecho**

Con Reconocimiento de Validez Oficial ante la Secretaría de Educación  
Pública, con acuerdo número 20081906 del 27 de noviembre de 2008

---

**“Los Derechos de la Niñez en el Contexto del Derecho  
Laboral”**

Tesis para obtener el grado de

**Maestra en Derecho Constitucional y Derechos Humanos**

Presenta la

**Licenciada. Dana Galindo Téllez**

**DIRECTOR DE TESIS**

**Maestro. Adalberto Méndez López**

Ciudad de México    2025

A mis padres y mis hermanas.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
<b>CAPÍTULO 1. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA INFANCIA Y EL TRABAJO.....</b>	<b>7</b>
1.1. LOS DERECHOS HUMANOS .....	7
1.1.1 Generalidades de los derechos humanos. ....	7
1.1.2. Características de los Derechos Humanos .....	10
1.1.3 Principios de los Derechos Humanos .....	12
1.1.4. Regulación de los derechos humanos en México .....	13
1.1.5. Grupos vulnerables .....	17
1.2. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES .....	20
1.2.1 Antecedentes .....	21
1.2.2. Concepción de los derechos de los niños niñas y adolescentes como un grupo vulnerable. ....	22
1.2.3 Principios de los derechos de los niños.....	24
1.2.4 Los derechos de los niños en el ámbito internacional .....	27
1.2.5 Los derechos de los niños en el ámbito Nacional .....	30
1.3. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: FUNDAMENTOS, DESAFÍOS Y APLICACIÓN.....	32
1.3.1. El interés superior del menor (niños niñas y adolescentes).....	33
1.3.2. El Interés superior del niño es considerado como primordial frente a otros intereses.....	42
1.3.3. Las niñas y los niños como sujetos de derecho .....	50
1.3.4. Factores que impiden que se satisfaga el interés superior de los niños y niñas .....	52
1.3.5. Los derechos de los niños en el contexto social actual .....	53
1.4 EL DERECHO AL TRABAJO .....	54
1.4.1 El derecho fundamental al trabajo.....	55
1.4.2. Los Derechos Humanos Laborales .....	56

1.4.3 Las responsabilidades de los trabajadores frente a niños, niñas y adolescentes .....	59
1.4.4. Profesionales y figuras que laboran con niños niñas y adolescentes .....	61
1.4.5. Las pruebas psicométricas para la contratación ¿Una limitante para el derecho al trabajo? .....	63
1.4.6. Pruebas psicológicas para detección de desviaciones sexuales .....	66
<b>CAPÍTULO 2. LAS AGRESIONES A LA INFANCIA COMO VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.....</b>	<b>71</b>
2.1. MALTRATO INFANTIL A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO LABORAL.	71
2.2. MALTRATO Y VIOLENCIA INFANTIL.....	75
2.2.1. La relación entre género y especie en el maltrato infantil.....	76
2.3. ANÁLISIS DE LA VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN MÉXICO .....	77
2.4. ABUSO SEXUAL A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INSTITUCIONES DE DESARROLLO INFANTIL.....	82
2.5. TIPIFICACIÓN DEL DELITO .....	88
2.5.1 Abuso sexual a menores de edad.....	88
2.5.2. Corrupción de menores .....	90
2.5.3. Maltrato infantil .....	90
2.6. CASOS EMBLEMÁTICOS DE ABUSO SEXUAL A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES EN INSTITUCIONES .....	91
2.7. CARACTERÍSTICAS DE LOS AGRESORES SEXUALES .....	101
2.8. DETECCIÓN DE ABUSO SEXUAL DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	106
2.9. FASES DEL ABUSO SEXUAL.....	110
2.10. INDICADORES DE RIESGO DE MALTRATO INFANTIL O ABUSO SEXUAL.....	112
2.11. CONSECUENCIAS DEL ABUSO SEXUAL O MALTRATO INFANTIL EN NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	114
2.12. ACCIONES PARA LA ACTUACIÓN EN EL CASO DE MALTRATO .....	117
<b>CAPÍTULO 3. REGULACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MÉXICO Y EL MUNDO .....</b>	<b>120</b>
3.1 PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN DEL ABUSO SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.....	120
3.2. LAS POLÍTICAS PÚBLICAS COMO MÉTODO DE PREVENCIÓN DEL DELITO .....	130

3.2.1 Acciones de la CNDH para la Atención del Abuso Sexual Infantil .....	130
3.2.2. Peritajes victimológicos y criminológicos en asuntos de abuso sexual infantil .....	135
3.2.3 Acciones de política pública de la comisión ejecutiva de atención a víctimas para la atención de la violencia sexual infantil .....	138
3.2.4. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual.....	139
3.3. PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS POR AGRESIÓN SEXUAL EN INSTITUCIONES DE DESARROLLO INFANTIL .....	141
3.3.1. Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador sentencia de 24 de junio de 2020 .....	143
3.3.2. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (2018).....	146
3.3.3 Angulo Losada vs. Bolivia.....	148
3.3.4. Opinión Consultiva sobre los Derechos a la Libertad Sindical, Negociación Colectiva y Huelga, y su Relación con Otros Derechos, con Perspectiva de Género .....	153
3.4. PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN POR CASOS DE AGRESIÓN SEXUAL EN MÉXICO .....	156
3.4.1. Tesis: I.6o.P.129 P (10a.).....	156
3.4.2. AMPARO DIRECTO 15/2010. "Ponderación del interés superior del niño frente al pago de daños y perjuicios" .....	158
3.5. OBSERVACIONES GENERALES.....	159
3.5.1. La Observación General No. 16, adoptada en 2005 en Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales .....	159
3.5.2. Observación General No. 16 del Comité de los Derechos del Niño .....	161
3.6. RETOS DEL ESTADO MEXICANO EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	164
3.7. PRINCIPALES RECOMENDACIONES PARA EL ESTADO MEXICANO .....	167
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>170</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>178</b>

## INTRODUCCIÓN

La sociedad moderna permite es la piedra angular de la dignidad y el desarrollo pleno de las personas con los derechos humanos. Entre los grupos que requieren una protección especial en el marco de estos derechos, los niños, niñas y adolescentes ocupan un lugar primordial debido a su inherente vulnerabilidad y a la importancia crucial de su desarrollo para el futuro de cualquier nación. En este contexto, la presente tesis de investigación se enfoca en un análisis profundo y multidimensional de los derechos de la niñez, con un énfasis particular en su relación con el derecho laboral en México.

El camino hacia el reconocimiento y la protección efectiva de los derechos de los niños ha sido largo y complejo. Desde las primeras concepciones de la infancia como una etapa que requería cuidados especiales, hasta la adopción de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la sociedad global ha evolucionado en su comprensión de las necesidades y derechos específicos de este grupo vulnerable. En México, este proceso se ha reflejado en importantes reformas constitucionales y en la creación de leyes especializadas, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Sin embargo, a pesar de los avances significativos en el marco jurídico y en las políticas públicas, persisten desafíos importantes en la implementación efectiva de estos derechos. La realidad de muchos niños y adolescentes en México sigue estando marcada por la pobreza, la discriminación, la falta de acceso a servicios básicos y, en casos alarmantes.

En este contexto, el objetivo principal de esta investigación es analizar el alcance y la implementación de los derechos de la niñez desde la perspectiva del derecho laboral en México. Este objetivo implica examinar el marco legal nacional e internacional, evaluar los desafíos actuales en la protección de los derechos de los niños en el ámbito laboral, y analizar las políticas públicas orientadas a garantizar estos derechos.

Para lograr este objetivo, la investigación adopta un enfoque interdisciplinario, combinando el análisis jurídico con perspectivas de las ciencias sociales y de las políticas públicas. Se examinarán no solo las leyes y los tratados internacionales relevantes, sino también su aplicación práctica, los obstáculos para su implementación efectiva y las iniciativas innovadoras que buscan superar estos desafíos.

La relevancia de esta investigación radica en su potencial para contribuir a una comprensión más profunda de la situación actual de los derechos de la niñez en México, especialmente en su interacción con el derecho laboral. Los resultados de este estudio podrían servir como base para la formulación de políticas públicas más efectivas, para la mejora de los marcos legales existentes y para la promoción de una cultura de respeto y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos de la sociedad mexicana.

A lo largo de los siguientes capítulos, se abordarán temas cruciales como la evolución histórica de los derechos de la niñez, el marco jurídico nacional e internacional, los principios rectores en la protección de estos derechos, los desafíos específicos en el ámbito laboral, y las estrategias y políticas implementadas para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los menores. Todo esto con el fin último de contribuir a la construcción de una sociedad más justa y equitativa, donde cada niño, niña y adolescente pueda desarrollar plenamente su potencial en un entorno de respeto, protección y oportunidades.

# **CAPÍTULO 1. LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CONTEXTO DE LA INFANCIA Y EL TRABAJO**

## **1.1. LOS DERECHOS HUMANOS**

Los derechos humanos son la piedra angular de la dignidad y la libertad individual en el mundo moderno. Este capítulo explora su naturaleza fundamental, características y regulación, tanto en México como a nivel internacional. Partiendo de una visión general, se analiza la evolución histórica de estos derechos y su importancia en la construcción de sociedades justas y equitativas. Se examinan sus características esenciales, como la universalidad, indivisibilidad y progresividad, que los distinguen de otros derechos legales. El capítulo también aborda la compleja regulación de los derechos humanos en México, destacando reformas constitucionales cruciales y la interacción con el derecho internacional. Finalmente, se enfoca en los grupos vulnerables en México, como indígenas, personas con discapacidad y migrantes, subrayando los desafíos persistentes en la protección efectiva de sus derechos. Este análisis integral es fundamental para comprender el estado actual de los derechos humanos y los retos que enfrentan las sociedades en su implementación y protección.

### *1.1.1 Generalidades de los derechos humanos.*

Para comenzar con el desarrollo de esta tesis es importante dar una visión general de lo que son los Derechos Humanos y su contexto actual, ya que mucho se habla de ellos y en un mundo contemporáneo son de mucho auge. En este sentido, los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna de raza, género, nacionalidad, etnia, religión o cualquier otra condición. Se trata de un conjunto de prerrogativas que garantizan la dignidad humana, protegen libertades fundamentales y aseguran el bienestar de los individuos y las comunidades. Estos derechos han evolucionado a lo largo de la historia, y su desarrollo está profundamente ligado a la construcción de sociedades más justas y equitativas (Amnistía Internacional, 2022).

La noción moderna de los derechos humanos surge en el contexto de la Ilustración, cuando filósofos como John Locke y Jean-Jacques Rousseau comenzaron a cuestionar las estructuras autoritarias del poder y abogaron por la soberanía popular y los derechos individuales. Este pensamiento dio pie a la formulación de documentos históricos clave como la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 y la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, los cuales sentaron las bases del derecho internacional contemporáneo (Donnelly, 2013).

Con la creación de las Naciones Unidas en 1945, los derechos humanos adquirieron un reconocimiento formal a nivel global, materializándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Este documento es el pilar fundamental sobre el cual se basa todo el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y a partir de él se han desarrollado diversos tratados internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, s.f.).

La concepción de los derechos humanos la podemos adquirir desde la perspectiva histórica desde épocas del siglo XV y XVI hasta la actualidad; la necesidad de la figura de dignidad es parteaguas para la individualidad que tenemos como seres humanos, en la Edad Antigua y Edad Media podemos encontrar esta necesidad de focalizar los derechos humanos, pero con ello también se identifican corrientes creadas por diferentes pensadores que se han materializado como identidades políticas y que desde estas épocas se adaptan a posturas con creencias de pensamiento que separan lo correcto y lo incorrecto remontándonos a la biblia, y llegando hasta la época moderna con la clara consolidación de los derechos (Escobar, 2005).

Peces- Barba (2020) refiere que los derechos humanos deben de conceptualizarse desde diferentes aristas tomando en cuenta el papel que le corresponde al funcionamiento de la sociedad, la moralidad, la filosofía política y la teoría de la justicia, la cual genera construcción conjugada y necesaria para la comprensión de que es un derecho humano- , estas ideas conducen al funcionamiento del derecho en los derechos humanos es por ello que se repasara brevemente la historia de los derechos humanos; comenzando por el

código Hammurabi (1760 a.C.) que brindaba la garantía de los derechos personales e imponía sanciones como consecuencia a quien no los respetará, la Ley del Torah (1440 a.C.) que nos muestra el derecho positivo en el derecho hebreo , así como en esta corriente se encuentran predicadores de la buena conducta, la moral la igualdad y justicia tales como Buda, Jesucristo y Mahoma; hasta coronas como la de Juan I, que estableció en la Carta Magna (1215) donde se limitaron los derechos de la corona y permite a los hombres ser juzgados por sus iguales. Conceptualizaciones de los Derechos Humanos desde la antigüedad clásica Marco Tulio Cicerón, el derecho es la recta razón conforme a la naturaleza, es de aplicación universal, inmutable y eterno; propiciando que con las leyes establecidas se dé cumplimiento al bien.

No obstante, es importante recordar que los derechos humanos pueden ser explicados desde dos directrices, la jurídica y la axiológica; en la primera construida des de las declaraciones de derecho obtenido de la ideología política y que tiene impacto en la construcción de normativas y textos constitucionales, y en la segunda la construcción de la definición de los derechos humanos en la concepción filosófica.

Con la Edad Moderna los Derechos Humanos, se da apertura a la corriente iusnaturalista racional, donde se construye la idea del derecho natural, tomando como base la directriz axiológica y generando, la transición a la base político-jurídica como lo menciona Locke, quien liga el derecho humano con la dimensión individual y la social con la política; el cual consideraba que para entender el derecho al poder político, primero hay que comprender el origen de la naturaleza del hombre, Hobbes por el otro lado escribe que el uso del poder propio mediante la libertad que tiene cada hombre para decidir mediante su razón y juicio es para su propia naturaleza y se conseguirá la misma por los medios más aptos Partiendo de ese orden de ideas, encontraremos otros documentos donde nace la conceptualización de los Derechos Humanos designando la prerrogativa de que son derechos humanos por el simple hecho de serlo en cualquier lugar o tiempo , dichas prerrogativas son los principios de los derechos humanos que conocemos en la actualidad.

Es importante destacar para el tema que trata esta investigación, que los derechos humanos no son absolutos. Su ejercicio puede estar sujeto a restricciones en casos en los que los derechos de unos entren en conflicto con los de otros. Sin embargo, cualquier

limitación debe estar claramente establecida por la ley y ser proporcional al objetivo que se busca alcanzar, respetando siempre los principios de igualdad y no discriminación.

Actualmente los derechos humanos suelen clasificarse en tres generaciones:

1. Primera generación: Derechos civiles y políticos (libertad de expresión, derecho al voto, etc.).
2. Segunda generación: Derechos económicos, sociales y culturales (derecho a la educación, al trabajo, a la salud, etc.).
3. Tercera generación: Derechos de solidaridad (derecho a la paz, al desarrollo, al medio ambiente sano, etc.).

Así mismo, es importante mencionar que la protección de los derechos humanos se realiza a través de diversos mecanismos:

1. Sistemas nacionales: Constituciones, leyes y tribunales de cada país.
2. Sistemas regionales: Como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
3. Sistema internacional: Las Naciones Unidas y sus órganos, como el Consejo de Derechos Humanos.

### *1.1.2. Características de los Derechos Humanos*

Los derechos humanos son principios fundamentales que protegen la dignidad y el valor inherente de cada persona. Comprender estas características es crucial para apreciar la importancia y el alcance de los derechos humanos en nuestra sociedad global.

1. Inalienabilidad: Los derechos humanos son intrínsecos a la condición humana y no pueden ser arrebatados permanentemente. Sin embargo, en circunstancias excepcionales y bajo estrictos procedimientos legales, algunos derechos pueden ser temporalmente limitados. Por ejemplo, la libertad personal puede restringirse si un tribunal competente determina la culpabilidad de un individuo en un proceso penal (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022).

2. Igualdad y no discriminación: Los derechos humanos se aplican a todos los individuos sin distinción alguna. El principio de no discriminación es un pilar fundamental en la legislación internacional sobre derechos humanos, presente en todos los tratados relevantes. Este principio prohíbe la discriminación basada en cualquier característica personal, incluyendo, pero no limitándose a, género, etnia, color de piel, orientación sexual, religión o condición socioeconómica (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022).

La universalidad de los derechos humanos se complementa con el principio de igualdad, como lo establece el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Esta declaración enfatiza la importancia de la equidad y el trato justo para todos los miembros de la sociedad global (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022).

3. Reciprocidad de Derechos y Obligaciones: Los derechos humanos conllevan tanto prerrogativas como responsabilidades. A nivel estatal, los gobiernos tienen el deber de respetar, proteger y garantizar estos derechos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022). Esto implica:

- Respetar: Abstenerse de interferir o limitar el ejercicio de los derechos humanos.
- Proteger: Implementar medidas para prevenir violaciones de derechos humanos por parte de terceros.
- Garantizar: Adoptar acciones positivas que faciliten el pleno disfrute de los derechos humanos básicos.

A nivel individual, cada persona tiene la responsabilidad de hacer valer sus propios derechos, pero también de respetar y promover los derechos de los demás, creando así una cultura de respeto mutuo y dignidad humana (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022).

Esta formulación mantiene la esencia del texto original mientras ofrece una estructura más clara y un lenguaje más preciso y fluido.

### *1.1.3 Principios de los Derechos Humanos*

Los derechos humanos tienen como objetivo el proteger al ser humano por medio de los principios de universalidad, inalterabilidad, progresividad e imprescriptibilidad, González Luna señala que el estado debe de formular un sistema de protección de derechos, mediante la conservación y la promoción de los mismos con sistema jurídico eficaz, una norma constitucional y mecanismos de reclamación.

Los derechos humanos son el conjunto de ponderaciones que permiten a los individuos desarrollarse plenamente en condiciones de libertad, igualdad y dignidad. Estas prerrogativas poseen ciertos principios fundamentales que los distinguen de otros derechos y obligaciones dentro de un orden jurídico. Entre sus principales características destacan su universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, y su carácter inalienable e irrenunciable (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016) mismos que orientan la interpretación protección y aplicabilidad lo que les otorga un valor universal.

En primer lugar, la universalidad de los derechos humanos implica que pertenecen a todas las personas, sin importar su nacionalidad, género, raza, religión o cualquier otra condición social o personal. Esta característica es crucial porque subraya que no existen fronteras para el disfrute de estos derechos. Todos los seres humanos, por el simple hecho de serlo, poseen derechos inalienables que deben ser reconocidos y respetados por las leyes y las instituciones de todos los países (Contreras, 2017).

La indivisibilidad y la interdependencia son otras características clave de los derechos humanos. Los derechos humanos no pueden ser divididos en categorías jerárquicas; todos son igualmente importantes y necesarios para asegurar la dignidad y el bienestar del individuo. Los derechos civiles y políticos, como la libertad de expresión o el derecho al voto, son tan esenciales como los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la educación o la salud. Estos derechos están interrelacionados, lo que significa

que la violación o el incumplimiento de uno de ellos puede afectar el ejercicio de otros (Contreras, 2017).

La progresividad es una característica esencial de los derechos humanos, en especial de los derechos económicos, sociales y culturales. Esto se refiere a la obligación de los Estados de avanzar gradualmente en la implementación de estos derechos, en función de los recursos disponibles. Sin embargo, este principio no debe interpretarse como una excusa para demorar la realización de estos derechos indefinidamente, sino como una guía para mejorar constantemente las condiciones que permitan su cumplimiento pleno (Contreras, 2017).

Otra característica relevante es su inalienabilidad. Los derechos humanos no pueden ser renunciados ni transferidos. Esto significa que ninguna persona puede ser privada de sus derechos, ya sea por voluntad propia o por imposición de otro, sin violar principios fundamentales del derecho internacional y los estándares universales de derechos humanos (Contreras, 2017).

Finalmente, la irrenunciabilidad de los derechos humanos garantiza que los individuos no pueden abdicar de estos derechos ni siquiera por elección propia, ya que estos son inherentes a la dignidad humana. Esta característica refuerza la idea de que los derechos humanos no son privilegios que pueden ser otorgados o retirados, sino elementos esenciales de la condición humana que deben ser protegidos por los Estados y la comunidad internacional (Contreras, 2017).

#### *1.1.4. Regulación de los derechos humanos en México*

La regulación de los derechos humanos en México ha sido un proceso complejo y evolutivo, enmarcado tanto por su historia constitucional como por el contexto internacional. Desde la promulgación de la Constitución de 1917, México ha adoptado un enfoque progresivo hacia los derechos humanos, ampliando su protección a través de

reformas legislativas, judiciales y políticas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s. f.).

Uno de los contextos más importantes en la regulación de los derechos humanos en México fue la reforma constitucional de 2011. Esta reforma estableció que los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales suscritos por México tendrían rango constitucional. Esto implicó una mayor integración del derecho internacional de los derechos humanos en el sistema jurídico mexicano, otorgando a estos tratados una jerarquía suprema y obligando a las autoridades a respetar, proteger y garantizar estos derechos. La reforma también introdujo el principio pro-persona, que exige interpretar las normas de manera que favorezcan en mayor medida la protección de los derechos (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s. f.).

### Figura 1 Reforma que incorpora los Derechos Humanos a la Constitución Política Mexicana

Texto anterior	Texto vigente <small>(publicado en el DOF el 10 de junio de 2011)</small>
<p>Título primero Capítulo I</p> <p>De las <u>garantías individuales</u></p> <p>Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todo <u>individuo</u> gozará de las garantías que otorga esta <u>Constitución</u> las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</p>	<p>Título primero Capítulo I</p> <p>De los derechos humanos y sus garantías</p> <p>Artículo 10. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p><i>(SE ADICIONAN)</i> <i>Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.</i></p> <p><i>Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.</i></p>

Fuente: Recuperado de Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). Sistema Nacional Sentencias SCJN. <sup>1</sup>

---

<sup>11</sup> Recuperado el 6 de septiembre de 2024, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/capacitaciones/archivos/2021-03/NNA.pdf>

El marco que da garantía de los derechos fundamentales son los siguientes: (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022).

1. Artículo 1º: Es la piedra angular de la protección de los derechos humanos en México. Establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. También prohíbe toda discriminación y obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.<sup>2</sup>

2. Artículo 4º: Protege una serie de derechos sociales, incluyendo la igualdad entre hombres y mujeres, el derecho a la alimentación, a la protección de la salud, a un medio ambiente sano, al acceso al agua, a una vivienda digna, y los derechos de los niños y niñas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022.)<sup>3</sup>

Es importante establecer que, estos artículos no solo enuncian derechos, sino que también establecen obligaciones para el Estado en cuanto a su protección y garantía. La interpretación de estos artículos debe hacerse de manera armónica con los tratados

---

<sup>2</sup> **Artículo 1º** “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024).

<sup>3</sup>**Artículo 4º.** En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024).

internacionales de derechos humanos, según lo establecido en el artículo 1° (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2022).

Así mismo, es importante mencionar que México forma parte de numerosos tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los principales pactos y convenciones de la ONU. Estos instrumentos internacionales forman parte integral del sistema jurídico mexicano y son directamente aplicables por los tribunales nacionales (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s. f.).

En nuestro país, diversas leyes secundarias desarrollan y especifican la protección de los derechos humanos en México. Entre ellas destacan:

1. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
2. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación
3. Ley General de Víctimas
4. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Estas leyes establecen mecanismos específicos de protección y definen las responsabilidades de las autoridades en materia de derechos humanos (Cámara de Diputados, 2021).

Algunas de las instituciones de protección de los Derechos Humanos son:

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

La CNDH, establecida constitucionalmente, es el principal organismo autónomo encargado de la protección y promoción de los derechos humanos en México. Tiene facultades para investigar violaciones, emitir recomendaciones y proponer cambios en políticas y prácticas (CNDH, 2023).

2. Poder Judicial

Los tribunales federales, particularmente a través del juicio de amparo, desempeñan un papel crucial en la protección de los derechos humanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia significativa interpretando y aplicando los estándares de derechos humanos (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

#### 1.1.5. Grupos vulnerables

En México, diversos grupos de la población enfrentan condiciones de vulnerabilidad que limitan el pleno ejercicio de sus derechos humanos. Esta vulnerabilidad se manifiesta en distintas formas de discriminación, exclusión social y dificultades para acceder a servicios básicos y oportunidades de desarrollo.

### 1. Pueblos y Comunidades Indígenas

Los pueblos y comunidades indígenas en México han enfrentado históricamente condiciones de marginación y discriminación. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020), en México hay 7.3 millones de personas de 3 años y más que hablan alguna lengua indígena. Este grupo enfrenta desafíos particulares en áreas como:

- Acceso a la educación y servicios de salud culturalmente pertinentes
- Protección de sus tierras y recursos naturales
- Preservación de sus lenguas y culturas

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) ha implementado programas para promover el desarrollo integral de estas comunidades, aunque persisten brechas significativas (CDI, 2018).

### 2. Personas con Discapacidad

En México, aproximadamente 6.3% de la población vive con alguna discapacidad (INEGI, 2020). Este grupo enfrenta barreras en áreas como:

- Accesibilidad en espacios públicos y transporte

- Inclusión laboral y educativa
- Acceso a servicios de salud especializados

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece el marco legal para la protección de sus derechos, pero su implementación efectiva sigue siendo un desafío (Cámara de Diputados, 2018).

### 3. Mujeres

A pesar de avances significativos, las mujeres en México continúan enfrentando diversas formas de discriminación y violencia. Problemas críticos incluyen:

- Violencia de género y feminicidios
- Brecha salarial y discriminación laboral
- Subrepresentación en puestos de toma de decisiones

El Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) coordina políticas y programas para promover la igualdad de género, aunque persisten desafíos estructurales (INMUJERES, 2021).

### 4. Personas Migrantes y Refugiadas

México, como país de origen, tránsito y destino de migrantes, enfrenta desafíos particulares en la protección de este grupo vulnerable. Problemas críticos incluyen:

- Violencia y explotación durante el tránsito
- Dificultades en el acceso a servicios básicos y empleo formal
- Discriminación y xenofobia

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) ha visto un aumento significativo en las solicitudes de asilo en los últimos años, poniendo a prueba la capacidad del sistema de protección (COMAR, 2022).

### 5. Personas Adultas Mayores

Con una población en envejecimiento, México enfrenta desafíos crecientes en la atención a las personas adultas mayores. Problemas significativos incluyen:

- Acceso limitado a pensiones y seguridad social;
- Discriminación laboral por edad;
- Necesidades de atención en salud no cubiertas.

El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) coordina políticas para este grupo, aunque la cobertura y efectividad de los programas varían considerablemente (INAPAM, 2021).

#### *1.1.5.1 Los niños niñas y adolescentes como grupo vulnerable*

Los niños, niñas y adolescentes constituyen uno de los grupos más vulnerables en la sociedad mexicana, requiriendo una protección especial por parte del Estado y la sociedad.

La vulnerabilidad de los menores se manifiesta en diversos ámbitos. Como señalan Pedroza y Gutiérrez (2001), los niños y niñas están expuestos a riesgos como "abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos" (p. 120). Esta realidad subraya la necesidad de un marco jurídico robusto que garantice su protección integral.

En respuesta a esta situación, México ha realizado avances significativos en materia legislativa. La reforma al artículo 4° constitucional de abril de 2000 marcó un hito al reconocer a los niños y niñas como sujetos de derecho, en consonancia con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Esta modificación refleja "la intención del constituyente permanente de contemplar a los niños y a las niñas como auténticos sujetos de derecho" (Pedroza & Gutiérrez, 2001, p. 121).

Sin embargo, persisten desafíos importantes. La legislación mexicana aún no incorpora plenamente todos los elementos de la CDN. Por ejemplo, la Constitución no define explícitamente que los niños y niñas son todas las personas menores de 18 años, como establece la Convención. Tampoco incluye un catálogo amplio de derechos fundamentales específicos para la niñez y adolescencia.

En este sentido, el ejemplo de la Constitución colombiana es ilustrativo. Su artículo 44 enumera derechos fundamentales de los niños, incluyendo "la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella" (Flanz, 1995, p. 21). Además, establece explícitamente que "los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás" (p. 21), reforzando su protección como grupo vulnerable.

## 1.2. LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

El presente capítulo aborda la crucial temática de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, explorando su concepción como un grupo vulnerable que requiere protección especial. Se examinan los principios fundamentales que rigen estos derechos, incluyendo la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida y desarrollo, y el derecho a la participación. Así mismo se analiza el marco legal internacional, destacando la Declaración Universal de los Derechos del Niño y la Convención sobre los Derechos del Niño. En el ámbito nacional mexicano, se estudia la protección constitucional y la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Finalmente, se presentan las principales instituciones encargadas de salvaguardar estos derechos en México, como el SIPINNA y la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Este capítulo subraya la importancia de garantizar el bienestar y desarrollo integral de la infancia y adolescencia en la sociedad contemporánea.

### *1.2.1 Antecedentes*

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en México ha sido una prioridad en la política nacional, pero sus antecedentes son complejos y han evolucionado significativamente a lo largo de los años.

Desde el siglo XIX, México comenzó a reconocer la importancia de proteger a los menores, aunque de manera limitada. Durante el periodo post-revolucionario, la Constitución de 1917 marcó un hito al incluir, por primera vez, el concepto de derechos fundamentales, aunque sin especificar explícitamente los derechos de los niños. A medida que avanzaba el siglo XX, se realizaron esfuerzos más concretos para abordar la protección infantil.

Un punto de inflexión importante fue la adopción de la Declaración Universal de los Derechos del Niño por las Naciones Unidas en 1959. Esta declaración estableció principios fundamentales sobre la protección y el bienestar de los menores a nivel internacional (United Nations, 1959). México, como miembro de la ONU, se comprometió a seguir estas directrices, lo que impulsó reformas nacionales en favor de los derechos infantiles.

En 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU proporcionó un marco más detallado para la protección de los derechos de los menores. México ratificó esta convención en 1990, lo que representó un compromiso oficial con los estándares internacionales en protección infantil (UNICEF, 2014).

La ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño impulsó importantes reformas legislativas en México. En 2000, se aprobó la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la cual estableció un marco legal integral para la protección de los derechos de los menores (Zamora, 2018). Esta ley se enfoca en el respeto, la protección y la garantía de los derechos de los menores, incluyendo su derecho a la educación, la salud y la protección contra el abuso.

Además, la reforma constitucional de 2011, que incluyó los derechos humanos como un sustento importante del sistema jurídico mexicano, fortaleció aún más la protección de los derechos de los menores al integrar los derechos humanos de manera más explícita y detallada.

**Figura 2 Antecedentes de la incorporación de los derechos de la niñez en el sistema jurídico mexicano**



Fuente: Recuperado de Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). Sistema Nacional Sentencias SCJN.<sup>4</sup>

### 1.2.2. Concepción de los derechos de los niños niñas y adolescentes como un grupo vulnerable.

Los niños, niñas y adolescentes (NNA) constituyen uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, requiriendo protección especial y reconocimiento de sus derechos fundamentales. Esta vulnerabilidad se debe a su desarrollo físico y emocional incompleto, así como a su dependencia de los adultos para su cuidado y bienestar.

La niñez y la adolescencia son etapas críticas en el desarrollo de los seres humanos. Durante estos periodos, los individuos carecen de las habilidades y la experiencia

<sup>4</sup> Recuperado el 6 de septiembre de 2024, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/capacitaciones/archivos/2021-03/NNA.pdf>

necesarias para defenderse y tomar decisiones complejas por sí mismos. Esta falta de autonomía los expone a situaciones de riesgo, como el abuso, la explotación, el maltrato y la pobreza. Según la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), los niños deben ser reconocidos como sujetos de derechos con necesidades y capacidades específicas. La Convención establece que "el interés superior del niño debe ser una consideración primordial" (ONU, 1989, art. 3), subrayando que su protección es prioritaria debido a su vulnerabilidad inherente.

Además, la vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes se ve exacerbada por factores externos como el contexto socioeconómico, las condiciones de salud, la discriminación y los conflictos armados. En este sentido, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señala que "los niños de entornos más pobres son mucho más propensos a verse privados de acceso a servicios esenciales y derechos básicos, como la educación y la atención médica" (UNICEF, 2023). Esto refuerza la idea de que la protección y promoción de los derechos de la infancia deben ser abordadas de manera integral y equitativa.

En América Latina, la situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes enfrenta grandes desafíos, especialmente en contextos de pobreza y desigualdad. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) advierte que "la violencia, la exclusión y la falta de acceso a la educación son algunas de las principales causas de la vulnerabilidad infantil en la región" (CIDH, 2020). Esta situación demanda que los Estados implementen políticas públicas más efectivas para garantizar la protección de los derechos de la infancia, considerando sus condiciones sociales y económicas.

A nivel internacional, diversas organizaciones abogan por políticas que mejoren la situación de los niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Un ejemplo es el trabajo de UNICEF, que impulsa programas educativos, sanitarios y de protección en contextos de emergencia y crisis humanitarias. Además, muchas legislaciones nacionales han adoptado reformas orientadas a promover el bienestar infantil, como es el caso de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México, la cual establece

mecanismos de protección integral y coordinación entre instituciones para asegurar su pleno desarrollo (Gobierno de México, 2014).

No obstante, las medidas no solo deben centrarse en los marcos legales, sino también en la conciencia social y la educación respecto a los derechos de este grupo. Es esencial que la sociedad en su conjunto entienda la importancia de garantizar un entorno seguro, libre de violencia y de exclusión, para que los niños y adolescentes puedan desarrollar todo su potencial. La participación de la sociedad civil, las familias y las instituciones educativas<sup>5</sup> es fundamental en este proceso.

### *1.2.3 Principios de los derechos de los niños.*

Los principios fundamentales de los derechos de los niños son pilares esenciales en la protección y promoción del bienestar infantil. Estos principios no solo establecen una base ética para la legislación y las políticas públicas, sino que también guían la práctica profesional y la intervención en favor de los derechos de los menores.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es el principal instrumento internacional que define y promueve los derechos de los niños. En su articulado, la Convención establece varios principios rectores que deben guiar todas las políticas y prácticas relacionadas con la infancia. Entre estos, los cuatro principios fundamentales son la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y la participación.

#### 1. No Discriminación

---

<sup>5</sup> Se considera institución educativa a instituciones que tienen como objeto el impartir algún tipo de formación cultural promoviendo actividades de enseñanza; en el contexto empleado a esta investigación se consideran escuelas de nivel inicial, preescolar, primarias o secundarias y de carácter recreativo.

John Rawls consideraba que la discriminación se define como un tratamiento diferenciado; por otro lado, en el carácter sociológico el concepto no discriminación abunda en el tratamiento homogéneo de las personas, proponiendo que la discriminación es una desventaja no merecida interpretando que todos deben ser tratados de la misma manera (Rodríguez 2005).

Por otro lado, podemos entender que el principio de no discriminación, establecido en el Artículo 2 de la CDN, es fundamental para garantizar que todos los niños, sin excepción, gocen de sus derechos. Según la Convención, "los Estados Partes se comprometen a respetar y garantizar todos los derechos en la presente Convención a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna" (ONU, 1989, art. 2). Este principio implica que no debe haber discriminación por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional, étnico o social, condición de discapacidad, o cualquier otra condición.

La no discriminación es crucial para asegurar que todos los niños, especialmente aquellos en situaciones desfavorecidas, reciban protección y asistencia equitativa. La falta de acceso a los derechos básicos debido a la discriminación puede tener consecuencias devastadoras para el desarrollo y el bienestar de los niños (UNICEF, 2021).

## 2. Interés Superior del Niño

La naturaleza de este principio se deriva de la necesidad integradora del sistema jurídico. Se considera interés superior del menor al proteccionismo del menor al ser un colectivo vulnerable, tomando en consideración la interpretación del concepto menor a la persona o sujeto de derecho que no cuenta con el criterio de edad mínima para hacer valer sus derechos y obligaciones; donde el estado mantiene la obligación de preservar tales derechos y mantener la dignidad de la niñez (Pérez, Cantoral y Ramos, 2014).

El interés superior del niño es otro principio fundamental, consagrado en el Artículo 3 de la CDN. Este principio establece que "en todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas de protección social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, el interés superior del niño será una consideración primordial"

(ONU, 1989, art. 3). Esto significa que todas las decisiones y acciones que afectan a los niños deben ser evaluadas en función de cómo impactan su bienestar y desarrollo.

El interés superior del niño es un criterio vital en la toma de decisiones legales y políticas, y se utiliza para garantizar que los derechos y necesidades de los menores sean priorizados en situaciones de conflicto, custodia, y en la elaboración de políticas públicas (García Silva, 2022).

### 3. Derecho a la Vida, la Supervivencia y el Desarrollo

Se considera este principio en el criterio de “primera infancia” el objetivo de este es el cuidar las es que el estado para que se promueva el bienestar de nos niños y niñas en las fases esenciales de su vida buscando evitar la mortandad de los menores y su pleno desarrollo.

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, señalado en el Artículo 6 de la CDN, es un principio fundamental que reconoce la importancia de garantizar que todos los niños no solo sobrevivan, sino que también puedan desarrollarse plenamente. El artículo establece que "todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida" y que "los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño" (ONU, 1989, art. 6).

Este principio resalta la necesidad de proporcionar a los niños las condiciones necesarias para su desarrollo físico, mental, emocional y social. Las políticas de salud, educación y protección deben estar diseñadas para promover el crecimiento integral y el bienestar de los niños (UNICEF, 2023).

### 4. Derecho a la Participación

El derecho de la participación del menor se refleja en el contexto de que el menor puede transmitir su opinión, criterios e ideas respetando el lugar y espacio bajo cierta confidencialidad, en un entorno seguro pues si el menor se desarrolla en un espacio hostil

insensible, intimidatorio, confrontativo o inadecuado como lo podría ser una audiencia pública puede ocasionar algún daño adverso como estrés y miedo; limitando su derecho y coactando el mismo (CNDH, 2013).

El derecho a la participación, reflejado en el Artículo 12 de la CDN, afirma que los niños tienen el derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que les afectan y a que se tome en cuenta su opinión, en función de su edad y madurez. La Convención establece que "los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio, el derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos que le afecten" (ONU, 1989, art. 12).

Este principio subraya la importancia de reconocer a los niños como participantes activos en la sociedad y en la toma de decisiones que les afectan. Permite que sus voces sean escuchadas y consideradas en contextos como el sistema educativo, las decisiones familiares y la política pública (García Silva, 2022).

Es importante establecer que, la aplicación de estos principios es esencial para crear un entorno donde los derechos de los niños sean plenamente respetados y promovidos. Los gobiernos, las instituciones y la sociedad en general deben trabajar en conjunto para garantizar que estos principios sean incorporados en las leyes, políticas y prácticas diarias.

La relevancia de estos principios radica en su capacidad para influir en la forma en que se aborda el bienestar infantil. La protección de los derechos de los niños no solo contribuye a su desarrollo saludable, sino que también fortalece la justicia social y promueve una sociedad más equitativa.

#### 1.2.4 Los derechos de los niños en el ámbito internacional

##### *1.2.4.1 Declaración Universal de los Derechos del Niño*

La Declaración de 1959 no surgió de la nada, sino que fue el resultado de un proceso evolutivo en la concepción de los derechos de los niños. El primer antecedente

significativo fue la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Liga de las Naciones en 1924 (Moody, 2016). Esta declaración inicial, aunque breve, sentó las bases para el reconocimiento de que los niños necesitaban protección especial.

Tras la Segunda Guerra Mundial y la creación de las Naciones Unidas, se renovó el interés en los derechos humanos, incluyendo los derechos de los niños. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 mencionaba brevemente a los niños, pero se hizo evidente que se necesitaba un documento específico para abordar sus necesidades y derechos particulares (Cantwell, 2016).

Este documento, compuesto por 10 principios fundamentales, enfatiza el derecho de los niños a la protección, el bienestar y la educación. Según el artículo 1 de la Declaración, "todo niño tiene derecho a recibir un trato y protección especiales debido a su falta de madurez" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959). Este reconocimiento subraya la necesidad de una protección adaptada a las características y necesidades particulares de los menores.

Uno de los principios clave es el derecho a la educación, estipulado en el artículo 7: "El niño debe tener la oportunidad de desarrollar su personalidad, aptitudes y capacidades mentales y físicas al máximo" (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959). Este derecho es crucial para garantizar que todos los niños, independientemente de su origen socioeconómico, tengan acceso a las oportunidades necesarias para su desarrollo pleno.

El impacto de la CDN se refleja en las políticas nacionales e internacionales que buscan garantizar los derechos de los menores. Por ejemplo, muchos países han incorporado los principios de la CDN en sus legislaciones nacionales, estableciendo mecanismos específicos para la protección de los derechos de los niños. Sin embargo, la implementación efectiva de estos derechos sigue siendo un desafío, especialmente en contextos de pobreza, conflicto y desigualdad.

#### *1.2.4.2 Convención de los Derechos del Niño*

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, es un tratado fundamental que reconoce y protege los derechos de los menores en todo el mundo. Este documento, ratificado por casi todos los países, establece un marco integral para garantizar que los derechos de los niños sean respetados y promovidos. La CDN no solo proporciona un estándar global para la protección infantil, sino que también influye en la legislación y políticas nacionales, así como en la práctica profesional en múltiples campos.

La CDN se basa en varios principios clave que guían su implementación. El principio de no discriminación (Artículo 2) asegura que todos los niños, independientemente de su raza, religión, origen étnico o estatus social, tienen derecho a disfrutar de los derechos contemplados en la Convención (UNICEF, 2021). Este principio es crucial para garantizar que las políticas y prácticas no excluyan a ningún niño, especialmente a aquellos en situaciones de vulnerabilidad.

El interés superior del niño (Artículo 3) es otro principio fundamental que requiere que en todas las decisiones que afecten a los niños, se considere primordialmente su bienestar y desarrollo (UNICEF, 2021). Este principio implica que las decisiones legales, sociales y políticas deben centrarse en el mejor interés del niño, promoviendo su bienestar general.

Además, la CDN enfatiza el derecho del niño a participar en decisiones que afectan su vida (Artículo 12). Este derecho reconoce que los niños tienen opiniones valiosas y deben ser escuchados en asuntos que les afectan, fortaleciendo su capacidad para influir en el entorno en el que viven (Hodgkin & Newell, 2007).

## 1.2.5 Los derechos de los niños en el ámbito Nacional

### *1.2.5.1 La protección de los niños niñas y adolescentes en la Constitución Política Mexicana*

La Constitución Mexicana, en su Artículo 4, establece que "toda persona tiene derecho a la protección de la salud" y, más específicamente, asegura el derecho a la alimentación, la educación y la salud para los niños (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024). Este artículo refleja un enfoque integral que no solo se limita a la protección física, sino que también abarca aspectos fundamentales del desarrollo humano.

Adicionalmente, el Artículo 3 de la Constitución, que trata sobre la educación, subraya la obligación del Estado de proporcionar educación básica gratuita y obligatoria, con el objetivo de garantizar que todos los niños tengan acceso a una formación educativa adecuada (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024). Esta disposición es crucial para fomentar el desarrollo intelectual y social de los menores, brindándoles herramientas para su futuro.

### *1.2.5.2. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.*

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) es una legislación fundamental en México que busca proteger y garantizar los derechos de los menores en el país. Promulgada en 2014, esta ley se alinea con la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, estableciendo un marco legal robusto para asegurar el bienestar y desarrollo integral de los menores (Ruiz, 2018).

Es importante subrayar que, el artículo 1 de la LGDNNA establece que el interés superior del niño debe ser la consideración primordial en todas las decisiones que les afecten. Este principio se fundamenta en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que subraya la necesidad de que las decisiones relacionadas con los menores prioricen su bienestar (ONU, 1989).

Desde su promulgación, la LGDNNA ha tenido un impacto significativo en la protección de los derechos de los menores. La ley ha establecido mecanismos para prevenir y responder a situaciones de violencia, abuso y negligencia, promoviendo una cultura de respeto y protección hacia los niños. Además, ha promovido la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, que coordina esfuerzos entre diversas instituciones para asegurar una respuesta eficaz a las necesidades de los menores (Ruiz, 2018).

Un aspecto destacado de la LGDNNA es su enfoque en la participación de los menores. La ley reconoce el derecho de los niños a expresar sus opiniones y a ser escuchados en asuntos que les afectan, en concordancia con el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989). Esta inclusión de la voz infantil en la toma de decisiones es un avance importante hacia una mayor equidad y respeto por los derechos de los menores (Ruiz, 2018).

Instituciones de Protección de los Derechos de la Niñez y Adolescencia en México:

Bajo todo el contexto previamente estudiado, es importante subrayar que, en México, la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se sustenta en un marco normativo y una serie de instituciones que buscan garantizar su bienestar y desarrollo integral. Estas entidades trabajan de manera coordinada para ofrecer un sistema de protección integral que abarca desde la prevención de abusos hasta la promoción de derechos y el acceso a servicios adecuados.

#### 1. Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA)

El SIPINNA, creado a partir de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) en 2014, es la institución más importante en este ámbito. Su objetivo es coordinar las políticas públicas y acciones gubernamentales para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de la infancia y adolescencia (Gobierno de México, 2021). El SIPINNA opera a nivel federal, estatal y municipal, facilitando la articulación entre diferentes niveles de gobierno y sectores de la sociedad.

## 2. Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), esta procuraduría se encarga de la protección y restitución de derechos de NNA. Sus funciones incluyen la representación jurídica, la determinación y coordinación de medidas de protección, y la supervisión de centros de asistencia social (Sistema Nacional DIF, 2022).

## 3. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)

Aunque no es exclusiva para la infancia, la CNDH juega un papel crucial en la protección de los derechos humanos de NNA. A través de su programa especial de atención a la niñez y la familia, la CNDH realiza investigaciones, emite recomendaciones y promueve políticas públicas para la protección integral de este grupo (CNDH, 2023).

## 4. Instituto Nacional Electoral (INE)

El INE, a través de su Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, implementa programas para promover los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito de la participación ciudadana y la cultura democrática (INE, 2023).

## 5. Secretaría de Educación Pública (SEP)

La SEP desempeña un papel fundamental en la protección de los derechos educativos de NNA. Implementa políticas y programas para garantizar el acceso a una educación de calidad, inclusiva y equitativa (SEP, 2023).

### **1.3. EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO: FUNDAMENTOS, DESAFÍOS Y APLICACIÓN**

Este apartado aborda el principio fundamental del interés superior del niño, un concepto que ha emergido como piedra angular en el marco jurídico mexicano e internacional para la protección de los derechos de la infancia.

Se explora su definición, alcance y aplicación práctica, destacando cómo este principio debe guiar todas las decisiones que afecten a los menores. El capítulo examina la evolución de la concepción de los niños como sujetos de derecho, alejándose de la visión tradicional que los consideraba meros objetos de protección. Se analizan los desafíos y obstáculos que impiden la plena realización de este principio en México, incluyendo factores como la pobreza, la violencia y las deficiencias en los sistemas de protección. Además, se contextualiza la situación actual de los derechos de los niños en México, presentando datos estadísticos que revelan las problemáticas persistentes. El capítulo subraya la importancia de una interpretación holística del interés superior del niño, que considere aspectos físicos, mentales y sociales del bienestar infantil, y destaca la responsabilidad compartida entre familia, sociedad y Estado en la garantía de estos derechos.

### *1.3.1. El interés superior del menor (niños niñas y adolescentes)*

El concepto de "interés superior del menor" ha emergido como una piedra angular en el marco jurídico mexicano, subrayando el compromiso del Estado con la protección y el bienestar de los niños. Este principio, enraizado en diversos instrumentos internacionales y nacionales, juega un papel muy importante en la configuración de políticas y decisiones judiciales.

La Observación General N° 14 emitida en 2013 por el Comité de los Derechos del Niño proporciona una interpretación profunda y detallada del artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Este artículo establece que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las acciones que los Estados tomen en relación con ellos. El Comité profundiza en este principio, dándole un carácter transversal y vinculante que debe guiar tanto las decisiones individuales como las políticas públicas de los Estados miembros (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

El Comité establece tres dimensiones esenciales del interés superior del niño: su carácter sustantivo, interpretativo y procesal. En su dimensión sustantiva, el interés superior del

niño es un derecho en sí mismo, lo que implica que los niños tienen derecho a que sus intereses sean valorados y respetados en todas las decisiones que los afecten. En su carácter interpretativo, este principio actúa como una herramienta para guiar la interpretación de otras normas de derechos humanos en favor del niño. Finalmente, su dimensión procesal subraya que en los procedimientos legales o administrativos que involucren a menores, es fundamental escuchar la opinión del niño y tomarla en consideración (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Simultáneamente, la reforma constitucional de 2011 incluyó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta modificación establece que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos" (CNDH, 2018, p. 2).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversas jurisprudencias que enfatizan la importancia de este principio. Estas interpretaciones judiciales subrayan que:

1. Los tribunales deben atender al interés superior de la niñez y adolescencia.
2. Se requiere un estricto escrutinio de las particularidades de cada caso.
3. La opinión de NNA debe ser considerada en cualquier decisión que les afecte.
4. Los jueces tienen la obligación de examinar las circunstancias específicas para llegar a una solución justa y equitativa.

El Comité ha indicado que el principio del interés superior se entiende en tres dimensiones (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

1. Derecho sustantivo: Este principio debe ser la principal consideración al evaluar diversos intereses para tomar decisiones que afecten a un niño o grupo de niños.

2. Principio jurídico interpretativo: Si una norma legal permite múltiples interpretaciones, se debe optar por aquella que mejor promueva el interés superior del niño, niña o adolescente.
3. Norma de procedimiento: Al tomar decisiones que impacten a un niño, niña o adolescente, se debe evaluar y explicar las posibles repercusiones (tanto positivas como negativas) de dicha decisión.

Para evaluar el interés superior de la niñez, deben considerarse los siguientes elementos clave:

1. La opinión de la niñez: Es fundamental escuchar y valorar el punto de vista de los niños en todas las decisiones que les afecten.
2. La identidad: Incluye aspectos como sexo, orientación sexual, origen nacional, religión, creencias, identidad cultural y personalidad.
3. Preservación del entorno familiar: La separación de los padres debe ser el último recurso, aplicándose solo si la seguridad del niño depende de ello.
4. Cuidado, protección y seguridad: Implica satisfacer las necesidades básicas materiales, físicas, educativas y emocionales del niño.
5. Situación de vulnerabilidad: Considera factores como discapacidad, estatus de refugiado, pertenencia a minorías o situación de calle.
6. Derecho a la salud: Evalúa tratamientos médicos considerando la opinión del niño según su edad y madurez.
7. Derecho a la educación: Garantiza acceso a educación gratuita de calidad, incluyendo educación temprana y actividades extraescolares.

Las autoridades deben implementar procesos oficiales para evaluar y determinar el interés superior en decisiones que afecten a niños y adolescentes, incluyendo mecanismos de seguimiento (Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, s.f.).

La determinación del interés superior de la niñez es un proceso estructurado y con garantías estrictas, diseñado para identificar la mejor opción para el niño en cada caso particular. Este proceso se basa en una evaluación previa y considera todos los elementos mencionados anteriormente (Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León, s.f.).

La jurisprudencia 1a./J. 18/2014 (10a.) establecida en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación de la primera sala resalta que el principio del interés superior del niño debe guiar la interpretación y aplicación de cualquier norma jurídica que afecte a menores. Este principio exige una interpretación sistemática que contemple los derechos especiales de los niños y los deberes de protección previstos en la Constitución y tratados internacionales. Además, cuando se aplican medidas legislativas o administrativas, se requiere un escrutinio estricto en términos de necesidad y proporcionalidad para garantizar que estas no comprometan el bienestar del niño.

### **INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. FUNCIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.**

En el ámbito jurisdiccional, el interés superior del niño es un principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar los intereses de algún menor. Este principio ordena la realización de una interpretación sistemática que, para darle sentido a la norma en cuestión, tome en cuenta los deberes de protección de los menores y los derechos especiales de éstos previstos en la Constitución, tratados internacionales y leyes de protección de la niñez. Cuando se trata de medidas legislativas o administrativas que afecten derechos de los menores, el interés superior del niño demanda de los órganos jurisdiccionales la realización de un escrutinio mucho más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida en cuestión.

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Marzo de 2014). Tesis de jurisprudencia 1a./J. 18/2014 (10a.). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 4, Tomo I, página 406.

La jurisprudencia sobre el *interés superior del menor* destaca que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversos instrumentos internacionales, los tribunales deben priorizar este principio en todas las decisiones que involucren a menores. Este concepto, interpretado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que el desarrollo y los derechos plenos del niño deben ser criterios fundamentales en la elaboración y aplicación de normas. Así, el interés superior del niño orienta la actividad jurisdiccional para garantizar su bienestar integral.

### **INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.**

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: "la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".

Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Diciembre de 2012). Tesis de jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Tomo 1, página 334.

La tesis jurisprudencial 2a./J. 1/2022 (11a.) emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación aborda un tema crucial en el ámbito del derecho: la primacía del interés superior de la niñez en los procesos judiciales. Esta jurisprudencia establece que los jueces tienen la obligación de considerar y estudiar cualquier afectación a los derechos de los menores, incluso cuando estos no sean parte directa del litigio. Tal criterio refuerza la protección de los derechos de la infancia y adolescencia en México, exigiendo una actitud proactiva por parte de los juzgadores para salvaguardar el bienestar de los menores en cualquier contexto legal.

**INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ. CUANDO SE ADVIERTAN AFECTACIONES A LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL TRIBUNAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTUDIARLAS A LA LUZ DEL REFERIDO PRINCIPIO, CON INDEPENDENCIA DE QUE TALES LESIONES NO HAYAN SIDO MATERIA DE CONTROVERSIA NI LOS MENORES DE EDAD PARTE EN EL JUICIO.**

Hechos: En un juicio laboral se impugnó el despido injustificado de un director de una secundaria pública. Al llegar el asunto al amparo directo, el Tribunal Colegiado de Circuito consideró que la parte patronal acreditó que el director había sido cesado previo al despido que fue impugnado y, por ende, no era procedente el pago de las prestaciones reclamadas ni la reinstalación. Para ello, el Tribunal Colegiado analizó oficiosamente el cúmulo probatorio del referido cese con base en el interés superior de la niñez, ya que el director había sido cesado por vulnerar diversos derechos de los menores de edad que estaban a su cargo. Inconforme con ello, el trabajador interpuso revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación alegando que no era posible tomar en cuenta esas violaciones, ya que ello era ajeno a la litis y los estudiantes no fueron parte en el juicio de origen ni en el juicio de amparo.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que cuando las Juezas o Jueces de amparo adviertan que en algún caso que se les presenta se encuentran involucrados, directa o indirectamente, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben estudiar los hechos y las pruebas que se vinculan con tales menores de edad, en atención al principio del interés superior de la niñez, a pesar de que ello no haya sido materia de controversia o discusión y sin importar que los niños no hayan acudido al juicio.

Justificación: Esto se explica, pues si la obligación jurídica contenida en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de adoptar el interés superior de la niñez, se aplica a todas las decisiones y medidas que afectan directa o indirectamente a los niños, entonces se colige que si el juzgador percibe que existen cuestiones que no forman parte propiamente de la litis que le es elevada, pero cuyo conocimiento y pronunciamiento es esencial para tutelar el interés superior del menor de edad, ante el riesgo o peligro de afectación que la sentencia depararía directa o indirectamente en el niño, no sólo resulta permisible, sino obligatorio que el Juez, oficiosamente, examine tales cuestiones “indirectas” a la litis, a fin de que el interés superior del menor de edad sea tomado en cuenta de manera primordial en dicha decisión jurisdiccional. Luego, la autorización de ir más allá de lo directa o expresamente establecido en la litis que se le plantea al tribunal, deriva del hecho de que el Poder Judicial de la Federación, en virtud del interés superior del menor de edad, ha sido investido de facultades amplísimas para intervenir oficiosamente en esta clase de problemas relacionados con las niñas, niños y adolescentes, al grado de que puede hacer valer los conceptos o razonamientos que en su opinión conduzcan a la verdad y a lograr el bienestar del menor de edad. En el entendido de que la adopción del interés superior del menor de edad, en estos casos, no se actualiza por una simple conexidad o vinculación lejana entre la litis planteada y los derechos de la niñez –por ejemplo, simplemente porque la relación laboral se desarrolle en un lugar

donde acudan menores de edad a realizar una determinada actividad–, sino que cobra aplicación cuando efectivamente se adviertan daños o riesgo de daño a los derechos de las niñas, niños y adolescentes –sean directos o indirectos– derivado de la decisión jurisdiccional respectiva.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Interés superior de la niñez. Cuando se adviertan afectaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el tribunal tiene la obligación de estudiarlas a la luz del referido principio, con independencia de que tales lesiones no hayan sido materia de controversia ni los menores de edad parte en el juicio. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis 2a./J. 1/2022 (11a.).

La jurisprudencia analizada representa un avance significativo en la protección de los derechos de la niñez en el sistema judicial mexicano. Al otorgar a los jueces la facultad y obligación de considerar el interés superior del menor, incluso más allá de los límites formales de la litis, se establece un precedente que prioriza el bienestar de los niños, niñas y adolescentes sobre las tecnicidades procesales. Esta decisión de la Suprema Corte refleja un compromiso con los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y refuerza la idea de que la protección de la infancia es una responsabilidad compartida por todos los actores del sistema judicial.

Sin embargo, es importante reflexionar sobre los desafíos que esta jurisprudencia puede presentar en la práctica. Los jueces deberán desarrollar criterios claros para determinar cuándo y cómo intervenir en casos donde se perciban posibles afectaciones a menores, manteniendo un equilibrio entre la protección de sus derechos y el debido proceso. Además, será crucial la capacitación continua del personal judicial en temas de derechos de la infancia para asegurar una implementación efectiva de este criterio. En última instancia, esta jurisprudencia nos invita a repensar el papel del sistema judicial en la protección integral de los derechos de la niñez, recordándonos que el bienestar de los menores debe ser siempre una consideración primordial en cualquier decisión que les afecte.

Así mismo, sirve de sustento el Amparo en revisión 1187/2010 es un caso clave que subraya la importancia de una interpretación jurídica orientada hacia la protección de los derechos de los niños y niñas, un sector de la sociedad que, debido a su vulnerabilidad, requiere especial atención por parte de los tribunales y de las autoridades en general. En este contexto, uno de los principios fundamentales que surge es la obligación de interpretar las normas jurídicas de manera sistemática y armónica con los derechos de la infancia, asegurando que los deberes de protección prevalezcan sobre cualquier otra consideración legal (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010).

Uno de los pilares de la interpretación jurídica en casos de infancia es el principio del interés superior del niño, el cual está consagrado tanto en la Constitución mexicana como en diversos instrumentos internacionales, incluyendo la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU. Este principio exige que todas las decisiones que afecten a menores de edad prioricen sus derechos y bienestar, lo que obliga a jueces y autoridades a ajustar sus interpretaciones legales para protegerlos en la mayor medida posible (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010).

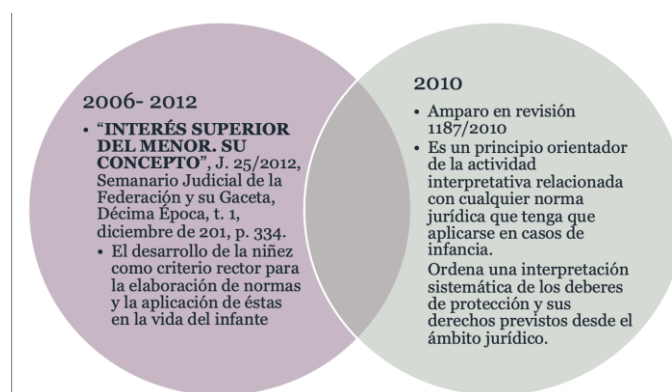
En el caso del Amparo en revisión 1187/2010, este principio fue fundamental, pues la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) tuvo que decidir sobre una cuestión que involucraba derechos de niños y niñas. Al hacerlo, la Corte reafirmó que, cuando se trata de la interpretación de normas jurídicas relacionadas con la infancia, debe prevalecer una lectura que garantice la máxima protección de sus derechos fundamentales (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010).

El concepto de protección integral es esencial en este tipo de casos. La protección de los derechos de los menores no puede verse de manera fragmentada o limitada a un solo aspecto de su vida. Por el contrario, se debe adoptar un enfoque holístico que aborde todas las dimensiones de su bienestar. Esto significa que la interpretación de las normas jurídicas debe abarcar aspectos educativos, emocionales, psicológicos y físicos, y no

centrarse exclusivamente en cuestiones legales estrictas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010).

Definiéndose este cómo el conjunto de los mecanismos de órgano ejecutivo, legislativo y judicial para el que de forma universal y desde su especialización con el enfoque al marco de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes y mediante el Sistema Nacional de Protección Integral, para hacer valer y respetar desde la protección total del menor mediante el diseño y políticas públicas coordinadas con un enfoque multidisciplinario con el objetivo de procurar los derechos de los niños niñas y adolescentes.

**Figura 3. El interés superior del niño y su concepto**



Fuente: Recuperado de Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). Sistema Nacional Sentencias SCJN. <sup>6</sup>

### *1.3.2. El Interés superior del niño es considerado como primordial frente a otros intereses*

A menudo, el interés superior del niño se enfrenta a intereses legítimos de otros actores, como los padres, el Estado o la comunidad. Por ejemplo, en situaciones de custodia, divorcios o adopciones, los intereses y deseos de los padres pueden entrar en conflicto

---

<sup>6</sup> Recuperado el 6 de septiembre de 2024, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/capacitaciones/archivos/2021-03/NNA.pdf>

con lo que objetivamente podría considerarse lo mejor para el niño. En este sentido, los tribunales y otras instancias judiciales deben actuar con criterios claros que prioricen el bienestar del menor, incluso si esto implica decisiones impopulares o dolorosas para los adultos involucrados (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Otro ámbito en el que los intereses del niño pueden verse en tensión con otros intereses es en las políticas públicas. El Estado, por ejemplo, puede considerar que determinadas medidas económicas o legislativas son necesarias para el bienestar general, pero estas podrían tener efectos adversos sobre los derechos de los menores. En estos casos, el principio del interés superior del niño exige que se analicen cuidadosamente los posibles impactos sobre la niñez antes de implementar cualquier decisión (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

Cuando se trata de ponderar el interés superior del niño frente a otros intereses, los operadores jurídicos y los responsables de políticas deben tener en cuenta varios principios clave. En primer lugar, la prioridad absoluta del bienestar infantil debe guiar todas las decisiones. Aunque otros intereses también pueden ser legítimos, el bienestar del niño no debe ser sacrificado o comprometido por otros factores (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

La Observación General N° 14 del Comité de los Derechos del Niño profundiza en este concepto, definiéndolo como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y una norma de procedimiento. Este documento subraya que el interés superior del niño debe ser una consideración primordial en todas las acciones que conciernen a los niños, garantizando así el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos en la Convención.

El interés superior del niño: un derecho, un principio y una norma de procedimiento

- 1.El artículo 3, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos del Niño otorga al niño el derecho a que se considere y tenga en cuenta de manera primordial su interés superior en todas las medidas o decisiones que le

afecten, tanto en la esfera pública como en la privada. Además, esa disposición establece uno de los valores fundamentales de la Convención. El Comité de los Derechos del Niño (el Comité) ha determinado que el artículo 3, párrafo 1, enuncia uno de los cuatro principios generales de la Convención en lo que respecta a la interpretación y aplicación de todos los derechos del niño, y lo aplica como un concepto dinámico debe evaluarse adecuadamente en cada contexto.

2.El "interés superior del niño" no es un concepto nuevo. En efecto, es anterior a la Convención y ya se consagraba en la Declaración de los Derechos del Niño, de 1959 (párr. 2) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (arts. 5 b) y 16, párr. 1 d)), así como en instrumentos regionales y numerosas normas jurídicas nacionales e internacionales, se podría considerar como uno de los principios más importantes, pues el interés superior del niño promueve los intereses y la salvaguarda de los derechos dejando de lado la teoría paternalista pero reconociendo el mismo como el mecanismo más eficaz para oponerse a la amenaza de la violación de los derechos del menor (Cillero, s.f.), bajo la primicia a la autoridad que tenga que hacer valer el mismo en ese tenor .

3.La Convención también se refiere explícitamente al interés superior del niño en otras disposiciones, a saber: el artículo 9 (separación de los padres); el artículo 10 (reunión de la familia); el artículo 18 (obligaciones de los padres); el artículo 20 (privación de un medio familiar y otros tipos de cuidado); el artículo 21 (adopción); el artículo 37 c) (separación de los adultos durante la privación de libertad), y el artículo 40, párrafo 2 b) iii), (garantías procesales, incluida la presencia de los padres en las audiencias de las causas penales relativas a los niños en conflicto con la ley). También se hace referencia al interés superior del niño en el Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (preámbulo y artículo 8) y el Protocolo facultativo

de la Convención relativo a un procedimiento de comunicaciones (preámbulo y artículos 2 y 3).

4.El objetivo del concepto de interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención y el desarrollo holístico del niño. El Comité ya ha señalado que "[l]o que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño enunciados en la Convención". Recuerda que en la Convención no hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al "interés superior del niño" y ningún derecho debería verse perjudicado por una interpretación negativa del interés superior del niño.

Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Naciones Unidas.

#### **Figura 4 Consideraciones elementales para el interés superior de los niños niñas y adolescentes frente a otros intereses**



Fuente: Recuperado de Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). Sistema Nacional Sentencias SCJN. <sup>7</sup>

---

<sup>7</sup> Recuperado el 6 de septiembre de 2024, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/capacitaciones/archivos/2021-03/NNA.pdf>

Un caso que sirve de estudio para este contexto es el caso "SCJN, Segunda Sala, Amparo Directo en Revisión 1795/2021" aborda un conflicto laboral entre un empleado y la Secretaría de Educación Pública, donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) debía equilibrar el interés superior de la niñez con el derecho a la estabilidad laboral. La Corte estableció que, incluso en disputas laborales, se debe considerar el bienestar de los menores cuando sus derechos puedan verse afectados directa o indirectamente. Se enfatizó la obligación de los jueces de evaluar el impacto potencial de sus decisiones en los derechos de los menores, realizar una evaluación integral de las pruebas, y aplicar una perspectiva de género cuando sea pertinente. Este caso sienta un precedente importante para la consideración del interés superior de la niñez en contextos laborales y educativos.

### 1. Contexto del caso

Un empleado demandó a la Secretaría de Educación Pública por despido injustificado, solicitando su reincorporación. El Tribunal de Arbitraje falló a favor del empleado. La Secretaría apeló, argumentando que el despido fue justificado y que la reincorporación del empleado pondría en riesgo a los menores bajo su cuidado (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

El caso llegó a la Suprema Corte, que debía determinar cómo equilibrar el interés superior de la niñez con el derecho a la estabilidad laboral.

### 2. Decisión de la Corte

La Suprema Corte estableció que:

1. Los conflictos laborales deben analizarse considerando el interés superior de la niñez cuando involucren, incluso indirectamente, a menores de edad.
2. Los jueces deben evaluar cómo sus decisiones podrían afectar los derechos de los menores involucrados.
3. Es obligatorio realizar una evaluación integral de todas las pruebas, buscando posibles afectaciones a los derechos de los niños.
4. Se debe aplicar una perspectiva de género al evaluar casos que involucren a niñas, para garantizar efectivamente sus derechos.

5. En este caso específico, era necesario considerar cómo la reincorporación del profesor podría afectar el derecho de los estudiantes a una educación libre de violencia.

La Corte enfatizó que el interés superior de la niñez debe ser una consideración primordial, incluso en casos laborales, cuando los derechos de los menores puedan verse afectados directa o indirectamente (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

Incluso en disputas laborales, estas deben examinarse considerando el bienestar primordial de los niños cuando se vean afectados los derechos de menores, aunque sea de forma indirecta. Las autoridades judiciales deben resolver los casos teniendo en cuenta el posible impacto en los derechos de los menores implicados y evaluar las evidencias desde esa óptica. Esto también aplica al análisis con enfoque de género que los jueces deben realizar para salvaguardar los derechos de las niñas involucradas (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

### 3. Fundamento del criterio

"El tribunal cumplió con la obligación constitucional de examinar el asunto priorizando el interés de los menores en cuanto al valor procesal otorgado a las pruebas". (Párr. 59).

"Efectivamente, pues incluso en conflictos laborales, estos deben analizarse desde esa perspectiva cuando se ven comprometidos los derechos de los menores, aunque sea indirectamente, como sucedió en este caso. Esto se debe a que, al haberse determinado la validez del despido y, por consiguiente, la reincorporación del docente a su puesto era posible anticipar un potencial perjuicio a los derechos de los alumnos menores de la secundaria donde laboraba el trabajador, por lo que el tribunal debía resolver el asunto considerando ese posible daño y, en consecuencia, examinar las pruebas desde esa óptica". (Párr. 60) (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

"De este modo, el bienestar primordial de la niñez obliga a los jueces a considerar las circunstancias específicas y realizar una evaluación completa de todas las pruebas presentadas, de las cuales se pueda inferir o detectar un posible menoscabo de los derechos de los niños o niñas frente a un conflicto de derechos. Es decir, en el estudio de los casos se debe tener en cuenta la posible vulneración de los derechos de los menores, basándose en todos los elementos presentes en el juicio, lo que implica favorecer una valoración probatoria que permita asegurar la protección de sus derechos, como en este caso, a una educación libre de violencia". (Párr. 63) (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

"Lo mismo aplica respecto a la evaluación realizada con perspectiva de género, ya que dicha actuación constituye un deber de los órganos judiciales, mediante el cual, de acuerdo con la metodología que debe aplicarse, se deben establecer los hechos y valorar las pruebas presentadas para lograr una protección real y efectiva de los derechos de las mujeres, en este caso, de las menores pertenecientes a la institución educativa donde trabajaba el empleado". (Párr. 64) (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

Ante ya todo lo estudiado previamente es de suma importancia reconocer que El principio del interés superior del niño es un pilar fundamental en la protección de los derechos de la infancia y adolescencia. Su aplicación, como, requiere un enfoque holístico que considere múltiples aspectos de la vida y el bienestar del niño, niña o adolescente (NNA). En primer lugar, la evaluación del interés del NNA debe partir de su propia voz. La opinión del infante, representada en la imagen, es crucial para entender sus necesidades y deseos. Este aspecto reconoce al niño como sujeto de derecho, capaz de expresar sus perspectivas sobre decisiones que afectan su vida (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.).

La situación de vulnerabilidad del NNA es otro factor clave. Cada niño enfrenta circunstancias únicas que pueden ponerlo en riesgo, por lo que es esencial evaluar su contexto específico para brindar la protección adecuada. Esto se relaciona directamente

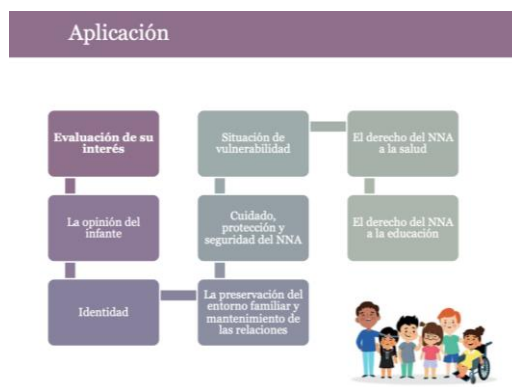
con el cuidado, protección y seguridad del NNA, elementos que la imagen destaca como fundamentales en la aplicación del principio (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.).

Los derechos a la salud y educación, representados en la imagen, son pilares para el desarrollo integral del NNA. Garantizar el acceso a estos derechos es crucial para su bienestar presente y futuro. La aplicación del interés superior debe asegurar que estos derechos se cumplan de manera efectiva y equitativa (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.).

La identidad del NNA, otro elemento resaltado, abarca aspectos como su cultura, religión y características personales. Respetar y preservar esta identidad es fundamental para su desarrollo emocional y social (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.).

Por último, la preservación del entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones, cuando es beneficioso para el NNA, juega un papel crucial. Este aspecto reconoce la importancia de los vínculos familiares y sociales en el desarrollo del niño (Suprema Corte de Justicia de la Nación, s.f.).

**Figura 5 Aplicación del interés superior del niño frente a otros intereses**



Fuente: Recuperado de Suprema Corte de Justicia de la Nación. (s.f.). Sistema Nacional Sentencias SCJN. <sup>8</sup>

### *1.3.3. Las niñas y los niños como sujetos de derecho*

El nuevo paradigma se basa en dos principios fundamentales de los derechos humanos:

1. El derecho a la igualdad ante la ley
2. La no discriminación por condición de niño o niña

Estos principios establecen que los niños y niñas tienen los mismos derechos fundamentales que los adultos, pero también gozan de derechos específicos debido a su condición de menores (Poder Judicial de Guanajuato, s.f.).

El cambio más significativo en este nuevo enfoque es la transición de considerar a los niños como objetos de protección a reconocerlos como sujetos de pleno derecho. Esto implica que los niños no solo merecen protección, sino que también tienen la capacidad de ejercer sus derechos y participar en las decisiones que les afectan (Poder Judicial de Guanajuato, s.f.).

En este sentido, el concepto de protección integral es central en esta nueva perspectiva. Implica que tanto el Estado como la sociedad tienen la responsabilidad de garantizar no solo la protección de los niños, sino también el pleno ejercicio de sus derechos. Esto incluye el derecho a la participación, a la expresión de sus opiniones y a que estas sean tomadas en cuenta en los asuntos que les conciernen (Poder Judicial de Guanajuato, s.f.).

Frente ya todo lo antes establecido, es importante considerar que es fundamental comprender que los niños, como seres en pleno desarrollo, constituyen el futuro de la sociedad. Su adecuada formación y protección no solo benefician al individuo, sino que sientan las bases para una sociedad más sólida y equilibrada. El principio del interés

---

<sup>8</sup> Recuperado el 6 de septiembre de 2024, de <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/capacitaciones/archivos/2021-03/NNA.pdf>

superior del niño emerge como un paradigma que prioriza el bienestar infantil en todas las decisiones que les conciernen (Humanium, 2023).

Este principio se materializa en dos reglas cardinales: por un lado, todas las decisiones relacionadas con el niño deben tomarse considerando exclusivamente su interés, garantizando su bienestar presente y futuro. Por otro lado, estas decisiones y acciones deben asegurar imperativamente el respeto y la protección de los derechos del niño. Así, el interés superior del niño se erige como un concepto integral que abarca múltiples dimensiones del bienestar infantil (Humanium, 2023).

El bienestar al que aspira este principio se desglosa en tres aspectos fundamentales: físico, mental y social. El bienestar físico implica asegurar la salud y el desarrollo corporal óptimo del niño, incluyendo una adecuada alimentación, higiene y protección contra el maltrato. El bienestar mental se enfoca en proporcionar las condiciones necesarias para el desarrollo intelectual y emocional, abarcando desde la educación hasta la protección contra actividades perjudiciales para la salud mental. Finalmente, el bienestar social busca facilitar la realización del niño en su entorno, promoviendo libertades fundamentales como la expresión, opinión y participación (Humanium, 2023).

Es muy importante reconocer que la implementación de este principio requiere un enfoque personalizado. Cada niño es único, con necesidades específicas determinadas por factores como su edad, sexo, estado de salud, entorno familiar y social. Esta diversidad demanda una aplicación flexible y adaptativa del principio, capaz de responder a las circunstancias particulares de cada caso (Humanium, 2023).

La responsabilidad de garantizar esta protección recae primeramente en los padres y la comunidad inmediata, seguidos por el Estado como garante último de los derechos del niño. Este marco de protección multinivel busca crear un entorno en el que cada niño pueda desarrollar plenamente su potencial (Humanium, 2023).

### *1.3.4. Factores que impiden que se satisfaga el interés superior de los niños y niñas*

El principio del interés superior del niño es un concepto fundamental en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia. Sin embargo, en México, diversos factores obstaculizan la plena realización de este principio.

El presente apartado analiza los principales impedimentos para la satisfacción del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el contexto mexicano:

#### 1. Pobreza y desigualdad económica

Uno de los factores más significativos que afectan el bienestar de la niñez en México es la pobreza. Según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL, 2020), el 49.6% de los niños, niñas y adolescentes en México viven en situación de pobreza. Esta condición limita el acceso a servicios básicos, educación de calidad y oportunidades de desarrollo, contraviniendo directamente el principio del interés superior del niño.

#### 2. Insuficiencia en los Servicios de Protección y Justicia

Los servicios de protección y justicia para NNA en México también enfrentan limitaciones significativas. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2023) reporta que el sistema judicial no siempre está preparado para abordar casos de violencia y explotación infantil de manera efectiva. La falta de capacitación especializada para profesionales del derecho y la escasez de recursos adecuados para proteger a los menores contribuyen a una justicia inadecuada y a una protección insuficiente. Este déficit en los servicios de protección impide que se garanticen los derechos y el bienestar de los NNA.

#### 3. Violencia e inseguridad

La violencia generalizada y la inseguridad en ciertas regiones de México representan otro obstáculo mayor para garantizar el interés superior de los niños. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2019) reporta que la exposición a la violencia tiene efectos devastadores en el desarrollo físico, emocional y psicológico de los menores.

En este sentido, podemos afirmar que, los factores que impiden la satisfacción del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en México son complejos y multifacéticos. La pobreza, la violencia, las deficiencias educativas y el trabajo infantil son solo algunos de los desafíos más apremiantes. Abordar estos problemas requiere un enfoque integral que involucre a todos los sectores de la sociedad y niveles de gobierno.

Es imperativo que México fortalezca sus políticas públicas y programas sociales enfocados en la protección y promoción de los derechos de la infancia. Solo a través de esfuerzos coordinados y sostenidos se podrá avanzar hacia la plena realización del interés superior de los niños, niñas y adolescentes en el país.

#### *1.3.5. Los derechos de los niños en el contexto social actual.*

México enfrenta desafíos significativos en la protección y promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a pesar de los avances legislativos y políticos en las últimas décadas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en México habitan aproximadamente 40 millones de niños, niñas y adolescentes, representando el 35% de la población total. Esta significativa proporción demográfica enfrenta múltiples problemáticas, incluyendo violencia, bajo aprovechamiento escolar, problemas de salud y pobreza. Alarmantemente, 21 millones de estos menores viven en condiciones de pobreza, lo que subraya la urgencia de abordar las desigualdades socioeconómicas como base para garantizar sus derechos fundamentales (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2017 (ENADIS) revela una percepción preocupante entre los propios menores: el 22.5% de niñas y niños entre 9 y 11 años, y el 36% de adolescentes entre 12 y 17 años, consideran que sus derechos se respetan poco o nada en México (ENADIS, 2017, citado en el documento). Esta percepción refleja una

brecha significativa entre la legislación y la realidad vivida por millones de menores en el país (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

La violencia contra niñas, niños y adolescentes sigue siendo un problema grave y multifacético. Según la Encuesta Nacional de Niñas, Niños y Mujeres 2015, el 63% de los menores entre 1 y 14 años ha experimentado alguna forma de castigo físico o psicológico por parte de miembros de su familia, Además, el acoso escolar afecta al 32.2% de los adolescentes entre 12 y 18 años Estos datos subrayan la necesidad urgente de implementar políticas integrales de prevención y atención a la violencia en todos los ámbitos de la vida de los menores (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

El trabajo infantil sigue siendo una realidad para millones de niños en México. El Módulo de Trabajo Infantil 2017 del INEGI indica que 3.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizaban trabajo infantil, con el 58.2% en ocupaciones no permitidas (Esta situación no solo viola los derechos fundamentales de los menores, sino que también perpetúa ciclos de pobreza y desigualdad (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

En el ámbito educativo, México enfrenta desafíos significativos. Es el país de la OCDE con el nivel más alto de deserción escolar, especialmente entre adolescentes de 15 a 18 años. Las principales causas son las carencias económicas (52%) y los embarazos tempranos o uniones entre parejas jóvenes (23%) (OCDE, citado en el documento). Esto resalta la necesidad de políticas intersectoriales que aborden no solo el acceso a la educación, sino también las condiciones socioeconómicas que afectan la permanencia escolar (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, s.f.).

#### **1.4 EL DERECHO AL TRABAJO**

Este capítulo aborda aspectos fundamentales del derecho laboral y la protección de menores en México. Comienza explorando el derecho al trabajo como un pilar esencial de los derechos humanos y sociales, destacando su evolución histórica y base jurídica en

la Constitución mexicana y tratados internacionales. Luego, se enfoca en las responsabilidades de los profesionales que trabajan con menores de edad, subrayando la importancia del interés superior del menor y las obligaciones legales y éticas. El capítulo también examina los diversos perfiles profesionales que interactúan con niños y adolescentes, desde docentes hasta agentes del Ministerio Público. Finalmente, aborda temas controvertidos como el uso de pruebas psicométricas en la contratación y la aplicación de evaluaciones para detectar desviaciones sexuales, analizando sus implicaciones éticas, legales y prácticas.

#### *1.4.1 El derecho fundamental al trabajo.*

El derecho al trabajo se erige como uno de los pilares fundamentales en la estructura de los derechos humanos y sociales en México. Este derecho, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no solo representa una garantía para que los ciudadanos puedan acceder a un empleo digno, sino que también constituye la piedra angular sobre la cual se construye el desarrollo económico y social del país. La importancia de este derecho radica en su capacidad para proporcionar a los individuos los medios necesarios para su subsistencia, al tiempo que contribuye a su realización personal y profesional (Carbonell, 2019).

En el contexto mexicano, el derecho al trabajo ha evolucionado a lo largo de la historia, reflejando los cambios sociales, económicos y políticos que ha experimentado la nación. Desde la Revolución Mexicana, que sentó las bases para la protección de los derechos laborales, hasta las recientes reformas que buscan adaptar la legislación a las nuevas realidades del mercado laboral globalizado, este derecho ha sido objeto de constante atención y debate.

La base jurídica del derecho al trabajo en México encuentra su expresión más elevada en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este artículo, producto de las luchas sociales y laborales que han marcado la historia del país, establece de manera inequívoca que toda persona tiene derecho al trabajo digno y

socialmente útil. La importancia de este precepto constitucional radica no solo en su declaración general, sino en la extensa regulación que proporciona sobre diversos aspectos de las relaciones laborales (De Buen, 2020).

Complementando el mandato constitucional, la Ley Federal del Trabajo se presenta como el instrumento legislativo que desarrolla y concreta los principios establecidos en la Carta Magna. Esta ley, que ha sido objeto de múltiples reformas a lo largo de los años, detalla los derechos y obligaciones de trabajadores y empleadores, estableciendo un marco normativo que busca equilibrar los intereses de ambas partes en la relación laboral.

El compromiso de México con el derecho al trabajo trasciende las fronteras nacionales. Actualmente se han ratificado diversos tratados internacionales que refuerzan y amplían la protección de este derecho fundamental. Entre ellos destaca el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en su Artículo 6 reconoce el derecho al trabajo como un derecho inalienable de todo ser humano. Asimismo, México es signatario de numerosos convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que establecen estándares internacionales en materia laboral (Kurczyn, 2018).

#### *1.4.2. Los Derechos Humanos Laborales*

Los derechos humanos laborales constituyen un pilar fundamental en la construcción de sociedades justas y equitativas, representando la intersección entre los derechos humanos fundamentales y el ámbito laboral. Estos derechos han evolucionado a través de décadas de lucha social y desarrollo normativo internacional, estableciéndose como garantías esenciales para la dignidad humana en el contexto del trabajo.

La figura de trabajo ha transitado por diversas etapas históricas, Marx define en su obra *El capital* al trabajo como una actividad exclusiva del hombre, pues permite el desarrollo del intelecto, este consideraba que el trabajo como una actividad natural del ser humano que le permite apropiarse de la naturaleza y transformarla para satisfacción de sus necesidades.

Por otro lado podríamos percibir el trabajo como el intercambio de actividades físicas e intelectuales a cambio de una remuneración económica; sin embargo no siempre fue considerada esta acción bajo esta percepción, pues en la antigua roma el trabajo no permitía el desarrollo de sus actividades por lo que se consideraba degradante, pues en las primeras formas de trabajo se encontraba el ejemplo de las actividades que desempeñaban los esclavos , siervos, colonatos y el vasallaje, en todas estas figuras predominaba la particularidad del sometimiento de la persona que desempeñaba la actividad a otra , hasta la edad Media donde por medio del maestrazgo no

obstante, la figura del trabajo hasta la época liberal fue caracterizada principalmente por el abuso del patrón desde maltrato hasta la omisión del pago por las actividades desarrolladas y en suplencia otorgando vales canjeables en las tiendas de raya; no obstante, con la revolución industrial el trabajo sufre la primera evolución donde como Paul Durand menciona que mediante las doctrinas de autonomía y la libertad contractual es que la libertad y la economía se podían expresar, pues en un .

Derivado de lo anterior es que la figura del derecho al trabajo surge de forma individual, considerando a estos como una res y que resultaban de un valor patrimonial pues representaba en las épocas púnicas era un valor fraccionario de los bienes o riquezas del dueño figura que consistirá en una estructura similar a la capacitación y dando paso a la mano obrera por medio de la enseñanza de un oficio.

Por lo anterior podemos incluir la conceptualización de los derechos humanos laborales emerge de la necesidad de proteger a la persona en su condición de trabajador, reconociendo que el trabajo no es simplemente una actividad económica, sino una dimensión fundamental de la existencia humana. Como señala la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 23, "toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo".

El marco jurídico internacional de los derechos humanos laborales se sustenta en diversos instrumentos fundamentales. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales (1966) establece en sus artículos 6, 7 y 8 el derecho al trabajo en condiciones justas y favorables, incluyendo el derecho a la sindicalización y a la huelga. Este pacto reconoce que el trabajo debe proporcionar una remuneración que permita una vida digna para los trabajadores y sus familias.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) ha desempeñado un papel crucial en la codificación y promoción de los derechos laborales fundamentales. El Convenio 87 sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación (1948) y el Convenio 98 sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (1949) establecen las bases para la libertad de asociación en el ámbito laboral. Estos instrumentos reconocen que la capacidad de los trabajadores para organizarse y negociar colectivamente es esencial para la protección de sus derechos.

En materia de discriminación laboral, el Convenio 111 de la OIT sobre la Discriminación en el Empleo y la Ocupación (1958) proporciona un marco fundamental para combatir la discriminación en el trabajo. Este convenio define la discriminación como "cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación".

La eliminación del trabajo forzoso y el trabajo infantil constituye otro pilar fundamental de los derechos humanos laborales. El Convenio 182 de la OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil (1999) establece la obligación de los Estados de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Este convenio se complementa con el Convenio 138 sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973), que busca asegurar la abolición efectiva del trabajo infantil.

En el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo, el Convenio 155 de la OIT sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores (1981) establece los principios fundamentales para

la protección de la vida y la salud en el entorno laboral. Este convenio reconoce que la seguridad en el trabajo es un derecho fundamental y establece la obligación de los Estados de formular y poner en práctica una política nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

La Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo (1998) consolida cuatro categorías de derechos como fundamentales: la libertad de asociación y negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso, la abolición del trabajo infantil, y la eliminación de la discriminación en el empleo. Esta declaración establece que estos derechos son universales y deben ser respetados por todos los Estados miembros de la OIT, independientemente de su nivel de desarrollo económico.

En el contexto de la globalización económica, los derechos humanos laborales han adquirido una nueva dimensión. La Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT (1977, revisada en 2017) establece directrices para las empresas multinacionales en materia de empleo, formación, condiciones de trabajo y relaciones laborales. Este instrumento reconoce la responsabilidad de las empresas en el respeto y promoción de los derechos laborales en un contexto global.

La implementación efectiva de los derechos humanos laborales requiere no solo de marcos normativos sólidos, sino también de mecanismos de supervisión y cumplimiento eficaces. Los sistemas de inspección del trabajo, establecidos por el Convenio 81 de la OIT sobre la Inspección del Trabajo (1947), son fundamentales para asegurar la aplicación práctica de estos derechos

#### *1.4.3 Las responsabilidades de los trabajadores frente a niños, niñas y adolescentes*

En México, el trabajo con menores de edad conlleva una gran responsabilidad y requiere un compromiso ético y legal por parte de los profesionales involucrados. La base de las responsabilidades en el trabajo con menores se encuentra en la Ley General de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), promulgada en 2014. Esta ley establece un marco integral para la protección de los derechos de los menores y define las obligaciones de quienes interactúan con ellos (Cámara de Diputados, 2014).

Una de las principales responsabilidades es garantizar el interés superior del menor en todas las decisiones y acciones que les afecten. Esto implica considerar siempre el bienestar físico, emocional y social del niño o adolescente por encima de cualquier otro interés (Pérez Contreras, 2013).

- Prevención y detección del maltrato

Los profesionales que trabajan con menores tienen la obligación de estar atentos a signos de maltrato, abuso o negligencia. La LGDNNA establece la obligación de denunciar cualquier situación que ponga en riesgo la integridad de un menor (Cámara de Diputados, 2014). Esto requiere una formación continua en la detección de señales de alerta y conocimiento de los protocolos de actuación.

- Confidencialidad y manejo de información

El manejo responsable de la información personal de los menores es crucial. Los profesionales deben mantener la confidencialidad de los datos y expedientes de los niños y adolescentes, salvo en situaciones donde la ley exija lo contrario, como en casos de abuso (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2018).

- Formación y actualización continua

Dada la complejidad del trabajo con menores, es responsabilidad de los profesionales mantenerse actualizados en las mejores prácticas y normativas vigentes. Esto incluye la participación en programas de capacitación y la familiarización con las últimas investigaciones en desarrollo infantil y adolescente (Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz, 2016).

- Creación de ambientes seguros

Los trabajadores tienen la responsabilidad de crear y mantener entornos seguros para los menores. Esto abarca desde la seguridad física de las instalaciones hasta la implementación de políticas que prevengan situaciones de riesgo, como el acoso escolar o el abuso (Secretaría de Educación Pública, 2017).

- Promoción de la participación y autonomía

Otra responsabilidad importante es fomentar la participación activa de los menores en las decisiones que les afectan, de acuerdo con su edad y madurez. Esto implica escuchar sus opiniones y tomarlas en cuenta, promoviendo así su autonomía y desarrollo personal (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], 2019).

#### *1.4.4. Profesionales y figuras que laboran con niños niñas y adolescentes*

En México, existen diversos profesionales y figuras que desempeñan un papel crucial en el cuidado y desarrollo de los menores de edad. Estos individuos tienen la responsabilidad de velar por el bienestar físico, emocional y social de los niños y adolescentes. Algunos de los principales perfiles que trabajan con niños niñas y adolescentes son:

##### 1. Docentes

Los docentes son una de las figuras más importantes en la vida de los menores. Su labor va más allá de la mera transmisión de conocimientos académicos. Los maestros tienen el deber de crear un ambiente seguro y propicio para el aprendizaje, detectar posibles situaciones de abuso o negligencia, y fomentar el desarrollo integral de sus alumnos (Secretaría de Educación Pública, 2019).

##### 2. Trabajadores sociales

Por otro lado, los trabajadores sociales, desempeñan un papel fundamental en la protección de los derechos de los menores. Su labor incluye la evaluación de las condiciones de vida de los niños, la intervención en casos de maltrato o negligencia, y la

implementación de programas de apoyo familiar. Estos profesionales tienen el deber de actuar como enlace entre las familias, las instituciones educativas y los servicios de protección infantil (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2018).

### 3. Psicólogos infantiles

Los psicólogos especializados en niños y adolescentes tienen la responsabilidad de atender la salud mental y el desarrollo emocional de los menores. Sus deberes incluyen la evaluación psicológica, la intervención terapéutica y la orientación a padres y cuidadores. Además, deben mantener la confidencialidad de la información obtenida durante las sesiones, salvo en casos donde exista riesgo para el menor o terceros (Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, 2020).

### 4. Personal médico pediátrico

Los pediatras y el personal de enfermería especializado en pediatría tienen el deber de velar por la salud física de los menores. Sus responsabilidades incluyen la prevención de enfermedades, la detección temprana de problemas de desarrollo, y la educación en salud tanto para los niños como para sus cuidadores. También tienen la obligación de reportar cualquier sospecha de maltrato o negligencia (Secretaría de Salud, 2021).

### 5. Cuidadores en centros de asistencia social

Los profesionales que trabajan en orfanatos, albergues y otros centros de asistencia social para menores tienen la responsabilidad de proporcionar un entorno seguro y afectuoso. Sus deberes incluyen la atención de las necesidades básicas de los niños, el fomento de su desarrollo social y emocional, y la creación de un ambiente lo más cercano posible a un hogar (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2020).

### 6. Agentes del Ministerio Público especializados en menores

Estos funcionarios judiciales tienen la responsabilidad de proteger los derechos de los menores en procesos legales. Sus deberes incluyen la investigación de delitos cometidos contra niños y adolescentes, la representación de los intereses de los menores en

procedimientos judiciales, y la garantía de que se respete el interés superior del niño en todas las decisiones legales que les afecten (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2022).

#### *1.4.5. Las pruebas psicométricas para la contratación ¿Una limitante para el derecho al trabajo?*

En el ámbito laboral mexicano, las pruebas psicométricas se han convertido en una herramienta ampliamente utilizada en los procesos de selección de personal. Estas evaluaciones, diseñadas para medir habilidades cognitivas, rasgos de personalidad y aptitudes, prometen a los empleadores una forma objetiva de identificar a los candidatos más idóneos para un puesto. Sin embargo, su uso generalizado plantea interrogantes sobre su impacto en el derecho fundamental al trabajo, garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La psicometría, definida como la teoría y técnica que mide los procesos mentales, proporciona a las organizaciones evidencias necesarias para tomar decisiones informadas en la contratación de personal. Su importancia radica en la capacidad de ofrecer una medición objetiva del comportamiento de un individuo, lo que permite comparar su rendimiento con el de sus pares y determinar si sus características se correlacionan con el perfil del cargo requerido (González Rodríguez, 2019).

La adopción de pruebas psicométricas en México ha experimentado un crecimiento significativo en las últimas décadas. Según un estudio realizado por Ríos (2019), más del 70% de las empresas medianas y grandes en el país utilizan algún tipo de evaluación psicométrica en sus procesos de selección. Este aumento se atribuye a la búsqueda de métodos más eficientes y objetivos para la toma de decisiones en la contratación.

En este sentido, los defensores de las pruebas psicométricas argumentan que estas herramientas ofrecen numerosos beneficios. Martínez y López (2020) señalan que las empresas que implementan estas evaluaciones reportan una mejora en la adecuación

persona-puesto, lo que se traduce en una mayor productividad y satisfacción laboral. Además, se considera que las pruebas psicométricas pueden reducir los sesgos inconscientes en el proceso de selección, promoviendo así la diversidad en el lugar de trabajo.

No obstante, el uso extensivo de estas pruebas ha generado preocupaciones entre expertos en derecho laboral y psicología organizacional. Se argumenta que la dependencia excesiva de las evaluaciones psicométricas puede llevar a una simplificación excesiva del potencial humano, ignorando factores como la experiencia, la motivación y la capacidad de adaptación.

En el contexto empresarial, la elección de las pruebas psicométricas debe ser un proceso cuidadoso que considere la naturaleza de la vacante y las particularidades de la organización (López Gumucio, 2010). Estas pruebas forman parte de un proceso de selección más amplio que, según Chiavenato (2000), "no es un fin en sí mismo, es un medio para que la organización logre sus objetivos" (citado en González Rodríguez, 2019, p. 80).

Para que una prueba psicométrica sea efectiva, debe cumplir con ciertas cualidades esenciales. Dessler (2004) destaca la importancia de la validez, que se refiere a la evidencia de que la prueba se relaciona con el trabajo y puede predecir el desempeño futuro. Además, la confiabilidad, que implica la consistencia de los resultados cuando se aplica la misma prueba en diferentes ocasiones, es otra característica crucial (citado en González Rodríguez, 2019).

A pesar de su utilidad, es importante reconocer las limitaciones de las pruebas psicométricas. Como señala Strucchi (2001), "Medir, en un sentido estricto, el comportamiento honesto de las personas parece una utopía" (citado en González Rodríguez, 2019, p. 82). Por lo tanto, estas pruebas deben ser consideradas como una parte del proceso de selección, complementadas con otros métodos como entrevistas y verificación de referencias.

Desde una perspectiva legal, el uso de pruebas psicométricas en la contratación plantea desafíos respecto al derecho al trabajo. La Constitución mexicana, en su artículo 123, garantiza el derecho al trabajo digno y socialmente útil. Sin embargo, la implementación de barreras adicionales en forma de evaluaciones psicométricas podría interpretarse como una limitación a este derecho fundamental.

En primer lugar, las pruebas psicométricas pueden generar preocupaciones sobre la equidad y transparencia en el proceso de contratación. Aunque su objetivo es identificar al mejor candidato para un puesto de trabajo, estas pruebas pueden ser vistas como una forma de discriminación si no se administran de manera adecuada o si sus resultados no se interpretan correctamente. Según el artículo 123 de la Constitución mexicana, todo individuo tiene derecho a un trabajo sin discriminación. Sin embargo, si las pruebas psicométricas no están debidamente reguladas o si se utilizan de manera sesgada, podrían contribuir a la exclusión de ciertos grupos de candidatos (Equipo de edición de Psico-smart, 2024).

Por otro lado, las pruebas psicométricas también pueden generar inquietudes relacionadas con la privacidad de los datos personales. En México, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares regula el tratamiento de la información personal, incluidas las evaluaciones psicométricas. Las empresas que emplean estas pruebas están obligadas a garantizar que los datos recolectados sean manejados de manera confidencial y que los candidatos sean informados adecuadamente sobre el uso de sus datos. En caso de que estas pruebas sean utilizadas para discriminar o denegar el acceso al empleo, estaríamos ante una posible violación de los derechos fundamentales de los trabajadores (Equipo de edición de Psico-smart, 2024).

Asimismo, el uso de pruebas psicométricas puede plantear dudas sobre el derecho a la dignidad laboral. El trabajo digno implica que los trabajadores sean tratados con respeto y equidad en todas las etapas del empleo, incluida la contratación. Si las pruebas psicométricas se utilizan para seleccionar a los candidatos basándose únicamente en aspectos psicológicos, sin considerar otras cualidades relevantes, esto podría afectar

negativamente la percepción de justicia en el proceso de selección y contratación (Equipo de edición de Psico-smart, 2024).

Finalmente, aunque las pruebas psicométricas pueden ser útiles en ciertos contextos, su uso debe estar estrictamente regulado para evitar abusos y garantizar que los derechos laborales de los trabajadores estén protegidos. Los empleadores deben asegurarse de que las pruebas sean validadas científicamente, se administren de manera imparcial y no resulten en discriminación o violación de la privacidad (Equipo de edición de Psico-smart, 2024).

#### *1.4.6. Pruebas psicológicas para detección de desviaciones sexuales*

Como ya lo hemos estudiado antes, en el apartado anterior, la selección de personal es un proceso crucial en cualquier organización, ya que determina la calidad y confiabilidad de los empleados que se integrarán a la institución. Una de las áreas más controvertidas de la psicología aplicada al ámbito laboral es la detección de desviaciones sexuales mediante pruebas psicológicas, especialmente cuando el puesto implica un alto grado de responsabilidad, como el trabajo con poblaciones vulnerables (Schroder et al., 2013).

Las pruebas para detectar desviaciones sexuales tienen sus raíces en la psicología clínica y forense de mediados del siglo XX. Este desarrollo fue impulsado por varios factores interconectados que reflejaban las corrientes científicas y sociales de la época. La evolución de la psiquiatría en la década de 1950 marcó un hito importante, con un auge en la clasificación y diagnóstico de trastornos mentales, incluyendo aquellos relacionados con la sexualidad. El Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) comenzó a incluir categorías específicas para las "desviaciones sexuales", estableciendo un marco formal para su evaluación y tratamiento.

Inicialmente, estas pruebas se desarrollaron con dos objetivos principales. En contextos clínicos, se utilizaban para el diagnóstico y tratamiento, identificando y clasificando diversos trastornos sexuales con el fin de diseñar planes de tratamiento adecuados. En

entornos forenses, estas pruebas se empleaban para la evaluación de riesgos, particularmente para evaluar la probabilidad de reincidencia en casos de delitos sexuales y para informar decisiones judiciales.

Entre las primeras pruebas desarrolladas se encuentra el Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota (MMPI). Aunque no fue diseñado específicamente para evaluar desviaciones sexuales, incluía escalas que se interpretaban en relación con comportamientos sexuales atípicos. El Cuestionario de Preferencias Sexuales de Clarke (CSPQ), desarrollado en la década de 1970, fue uno de los primeros instrumentos diseñados específicamente para evaluar intereses sexuales atípicos. La pletismografía peneana, introducida en la década de 1960, se convirtió en una herramienta controvertida pero ampliamente utilizada en evaluaciones forenses, midiendo la respuesta fisiológica a estímulos sexuales.

La transición de estas pruebas al ámbito laboral comenzó a surgir en las últimas décadas del siglo XX, impulsada por una creciente preocupación por la seguridad en el lugar de trabajo y la prevención de conductas inapropiadas. Casos de alto perfil de acoso sexual y abuso laboral llevaron a las organizaciones a buscar formas de prevenir tales incidentes. El aumento de litigios y la preocupación por la responsabilidad legal impulsaron a las empresas a considerar métodos más rigurosos de selección de personal.

Además, los avances en psicología organizacional y la creciente sofisticación de las técnicas de selección llevaron a considerar la inclusión de evaluaciones más amplias de la personalidad y el comportamiento.

Paralelamente, la comprensión científica de la sexualidad humana evolucionó significativamente. Muchos comportamientos antes considerados "desviaciones" fueron despatologizados, como la homosexualidad, eliminada del DSM en 1973. El enfoque se desplazó hacia la evaluación de la capacidad para mantener relaciones consensuales y respetar los límites en el lugar de trabajo, en lugar de juzgar preferencias sexuales específicas.

A pesar de las controversias, algunas organizaciones continuaron utilizando versiones modificadas de estas pruebas, a menudo como parte de evaluaciones psicológicas más amplias. Sin embargo, su uso sigue siendo objeto de debate ético y legal. La evolución de estas prácticas refleja la tensión continua entre el deseo de las organizaciones de garantizar entornos de trabajo seguros y la necesidad de proteger los derechos y la privacidad de los empleados y candidatos, un tema que sigue siendo relevante en la psicología organizacional y la gestión de recursos humanos actual.

La principal justificación para aplicar estas pruebas es prevenir posibles riesgos en el ambiente de trabajo. En profesiones donde la seguridad y el bienestar de las personas es primordial, como el caso de maestros, cuidadores, o profesionales de la salud, es vital que los empleados no presenten tendencias que puedan poner en peligro a las personas bajo su responsabilidad. Estudios sobre el comportamiento laboral y la salud mental sugieren que ciertos individuos con desviaciones sexuales pueden representar una amenaza si no son detectados y controlados en tiempo (Schroder et al., 2013).

Sin embargo, la efectividad de estas pruebas ha sido un tema de debate. Existen diferentes tipos de pruebas, entre ellas el cuestionario de personalidad y las entrevistas estructuradas que buscan identificar tendencias problemáticas, pero su capacidad para predecir de manera precisa comportamientos futuros ha sido cuestionada. Las pruebas como el Test de Rorschach o el Minnesota Multiphasic Personality Inventory (MMPI) se han utilizado para detectar psicopatologías que pueden estar asociadas con desviaciones sexuales, pero los expertos no están completamente de acuerdo en si estas herramientas son suficientes para emitir juicios concluyentes (Smith, 2018).

Aunque algunos defensores de las pruebas psicológicas argumentan que son herramientas valiosas para prevenir riesgos laborales, la base científica detrás de ellas no es concluyente. Varios estudios han demostrado que, si bien las pruebas de personalidad pueden detectar tendencias generales, no siempre son eficaces para predecir comportamientos sexuales específicos o futuros comportamientos inapropiados. De hecho, la predicción de comportamientos humanos, especialmente los de naturaleza

sexual, es compleja y está influenciada por numerosos factores contextuales y personales. Por lo tanto, depender exclusivamente de estas pruebas para determinar la idoneidad de un candidato puede ser arriesgado y conducir a errores en el proceso de selección (Smith, 2018).

En este sentido, se agrupan los siguientes tipos de pruebas y que tipo de validez tienen.

#### 1. Cuestionarios de autoinforme

Estos son los más comúnmente utilizados debido a su facilidad de administración. Incluyen inventarios de personalidad con escalas relacionadas con la sexualidad, como el Inventario Multifásico de Personalidad de Minnesota (MMPI) y cuestionarios específicos sobre comportamientos y preferencias sexuales.

**Validez:** Aunque son fáciles de aplicar, su validez puede verse comprometida por la deseabilidad social y la tendencia de los individuos a dar respuestas que consideran aceptables (Meston et al., 1998).

#### 2. Pruebas proyectivas

Estas incluyen técnicas como el Test de Rorschach o el Test de Apercepción Temática (TAT), que se basan en la interpretación de respuestas a estímulos ambiguos.

**Validez:** Su uso en la detección de desviaciones sexuales es controvertido, con estudios que muestran resultados mixtos en cuanto a su validez y fiabilidad (Wood et al., 2000).

#### 3. Evaluaciones fisiológicas

La más conocida es la pletismografía penénea, que mide la respuesta física a estímulos sexuales. También existen versiones para mujeres, aunque son menos comunes.

**Validez:** Aunque pueden proporcionar datos objetivos, su uso en contextos no clínicos es éticamente cuestionable y legalmente problemático (Laws, 2009).

#### 4. Pruebas de asociación implícita

Estas pruebas miden asociaciones automáticas entre conceptos, y se han adaptado para evaluar preferencias sexuales.

**Validez:** Aunque prometedoras en la investigación, su aplicación en contextos de contratación aún no está bien establecida ni validada (Snowden et al., 2011).

#### 5. Evaluaciones neuropsicológicas

Incluyen técnicas de neuroimagen y pruebas cognitivas diseñadas para evaluar patrones de pensamiento y respuesta asociados con comportamientos sexuales.

**Validez:** Si bien ofrecen una perspectiva única, su aplicación en entornos de contratación es limitada debido a su complejidad y costo (Cantor & Blanchard, 2012).

## **CAPÍTULO 2. LAS AGRESIONES A LA INFANCIA COMO VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS**

En este apartado, se aborda la grave problemática de las agresiones contra niños, niñas y adolescentes, con un enfoque particular en el maltrato infantil y el abuso sexual en diversos ámbitos, incluyendo el laboral y el educativo. Este análisis profundiza en las múltiples formas de violencia que afectan a los menores, explorando sus causas, manifestaciones y consecuencias a largo plazo. Se examinan datos alarmantes sobre la prevalencia del abuso sexual infantil en México, revelando un aumento preocupante en los casos reportados en los últimos años. El capítulo también presenta casos emblemáticos que ilustran la magnitud del problema y las deficiencias en los sistemas de protección. Además, se analizan las características de los agresores sexuales y se ofrecen pautas para la detección temprana del abuso. Esta sección busca no solo exponer la gravedad de la situación, sino también promover una reflexión crítica sobre las medidas necesarias para proteger efectivamente a la infancia y adolescencia de estas formas de violencia.

### **2.1. Maltrato infantil a niños niñas y adolescentes en el ámbito laboral**

El maltrato infantil en México representa una problemática social profundamente arraigada y alarmante que afecta a millones de niños y adolescentes en todo el país. Este fenómeno abarca diversas formas de abuso, incluyendo el maltrato físico, emocional, sexual y la negligencia, dejando cicatrices duraderas en el tejido social de la nación. México.

En primer lugar, es importante reconocer que el maltrato infantil en el ámbito laboral no se limita a la explotación económica de los niños, sino que abarca diversas formas de abuso. Por ejemplo, en sectores como la educación y los servicios de atención infantil, donde los niños dependen completamente de los adultos para su bienestar, el abuso psicológico y físico puede ser frecuente. La falta de mecanismos de supervisión adecuados y el silencio de las víctimas debido al miedo o la falta de conocimientos sobre

sus derechos agravan la situación. Los niños que enfrentan este tipo de abuso no solo sufren físicamente, sino que también experimentan daños emocionales y psicológicos a largo plazo (Rocha Gómez, 2021).

Rocha Gómez (2021) establece en su obra “Tipologías de violencia en educación básica” que a Secretaría de Educación Pública (SEP, 2022) ha registrado un aumento en las denuncias de abuso por parte de personal docente y administrativo en los últimos años, lo que sugiere una mayor conciencia del problema, pero también revela la persistencia de esta forma de maltrato.

El maltrato perpetrado por personas que trabajan con menores puede manifestarse de diversas formas:

1. Abuso físico: Incluye golpes, empujones y cualquier forma de agresión física.
2. Abuso emocional: Implica humillaciones, amenazas, intimidación y manipulación psicológica.
3. Abuso sexual: Abarca desde el acoso hasta la violación, incluyendo la exposición a material pornográfico.
4. Negligencia: Se refiere a la falta de atención a las necesidades básicas del niño, incluyendo supervisión inadecuada.
5. Bullying institucional: Cuando el personal fomenta o ignora el acoso entre pares.

Otro factor para considerar es la deficiente aplicación de las leyes que protegen a los niños en México. Aunque existen marcos legales diseñados para salvaguardar los derechos de los menores, como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la implementación efectiva de estas leyes es limitada. La corrupción, la falta de recursos y la ineficacia de los sistemas judiciales contribuyen a la perpetuación del abuso infantil en el ámbito laboral. Es necesario fortalecer estos sistemas, no solo para sancionar a los perpetradores, sino también para garantizar la protección de los menores desde el inicio (Rocha Gómez, 2021).

El entorno cultural también juega un papel importante en la normalización del abuso infantil en algunos contextos laborales. En varias comunidades, el castigo físico y otras formas de maltrato son vistas como formas aceptables de disciplinar a los niños, lo que puede llevar a la perpetuación de prácticas abusivas. La falta de educación en derechos humanos y la escasa conciencia sobre el daño que causan estos comportamientos refuerzan un ciclo de violencia que es difícil de romper.

Varios factores contribuyen a la persistencia del maltrato infantil en entornos laborales, conforme a Roperó López (2016) son los siguientes:

#### 1. Falta de capacitación:

Muchos profesionales que trabajan con niños no reciben formación adecuada sobre protección infantil y manejo de conflictos. Esta deficiencia en la capacitación se manifiesta de varias formas:

a) Desconocimiento de protocolos: Muchos trabajadores desconocen los procedimientos adecuados para identificar, reportar y manejar casos de abuso.

b) Habilidades limitadas en manejo de conflictos: Sin formación apropiada, algunos profesionales pueden recurrir a métodos inapropiados o abusivos para manejar situaciones difíciles con los niños.

c) Falta de comprensión del desarrollo infantil: El desconocimiento sobre las etapas de desarrollo y las necesidades emocionales de los niños puede llevar a expectativas poco realistas y prácticas disciplinarias inadecuadas.

d) Ausencia de formación en derechos de la infancia: Muchos trabajadores no están familiarizados con los derechos de los niños y sus responsabilidades como garantes de estos derechos.

#### 2. Cultura de silencio:

En muchas instituciones existe una tendencia a encubrir los casos de abuso para proteger la reputación de la organización. Esta cultura de silencio se mantiene por varios motivos:

- a) Miedo a las repercusiones legales y económicas: Las instituciones temen demandas y pérdida de confianza pública si se conocen casos de abuso.
- b) Lealtad mal entendida: Algunos miembros del personal pueden sentir que protegen a sus colegas o a la institución al no denunciar.
- c) Falta de confianza en los sistemas de justicia: La percepción de que las denuncias no llevarán a acciones concretas desalienta la comunicación de casos.
- d) Presión social y laboral: El temor a ser etiquetado como "soplón" o sufrir represalias laborales inhibe las denuncias.

### 3. Sistemas de supervisión inadecuados:

La falta de mecanismos efectivos de monitoreo y evaluación del personal facilita que el abuso pase desapercibido. Esta deficiencia se manifiesta en:

- a) Evaluaciones superficiales: Muchas instituciones realizan evaluaciones de desempeño que no profundizan en las interacciones con los niños.
- b) Falta de observación directa: La supervisión a menudo se limita a revisiones de documentos, sin observación real de las interacciones adulto-niño.
- c) Sobrecarga de trabajo de los supervisores: En muchos casos, los responsables de la supervisión tienen demasiadas responsabilidades, lo que limita su capacidad de monitoreo efectivo.
- d) Ausencia de mecanismos de retroalimentación: Muchas instituciones carecen de sistemas que permitan a los niños y familias proporcionar retroalimentación segura y confidencial.

### 4. Desequilibrio de poder:

La autoridad que los adultos ejercen sobre los niños en estos entornos puede ser explotada para perpetrar y encubrir el abuso (Torres y Gutiérrez, 2022). Este desequilibrio se manifiesta en:

- a) Manipulación emocional: Los abusadores pueden usar su posición de confianza para manipular a los niños y mantener el secreto.
- b) Control del acceso a recursos: En algunos casos, los adultos pueden usar su control sobre recursos (calificaciones, participación en actividades) como herramienta de coerción.
- c) Intimidación: La posición de autoridad puede usarse para intimidar a las víctimas y testigos para que no hablen.
- d) Aprovechamiento de la vulnerabilidad: Los niños en situaciones de vulnerabilidad (pobreza, problemas familiares) son a menudo blancos más fáciles para los abusadores en posiciones de poder.

#### 5. Falta de políticas claras y aplicables:

Muchas instituciones carecen de políticas claras y aplicables sobre la protección infantil. Esto se refleja en:

- a) Ausencia de códigos de conducta: Muchas organizaciones no tienen directrices específicas sobre el comportamiento apropiado con los niños.
- b) Falta de procedimientos claros: No existen protocolos definidos para manejar sospechas o denuncias de abuso.
- c) Implementación inconsistente: Aun cuando existen políticas, a menudo no se aplican de manera uniforme.
- d) Falta de consecuencias claras: La ausencia de sanciones definidas para comportamientos inapropiados puede fomentar la impunidad.

## 2.2. Maltrato y violencia infantil

Si bien es cierto, el maltrato y la violencia infantil representan una de las problemáticas sociales más alarmantes a nivel mundial. Este fenómeno se define como cualquier acción u omisión intencionada que perjudique el desarrollo físico, emocional, o psicológico de los niños y niñas. En este contexto, la relación entre género y especie juega un papel clave

para comprender cómo estas dinámicas afectan de manera diferenciada a los infantes y cómo deben ser abordadas desde una perspectiva integral que considere las especificidades de cada grupo.

El maltrato infantil incluye diversas manifestaciones como el abuso físico, psicológico, sexual, la negligencia y el abandono. Estas conductas, perpetradas principalmente por adultos responsables del cuidado de los niños, tienen un impacto devastador en su desarrollo integral. Según informes de organismos internacionales como UNICEF, millones de niños en el mundo sufren algún tipo de violencia, a menudo en el entorno que debería ser el más seguro para ellos: el hogar. Esta situación no solo compromete su bienestar inmediato, sino que también afecta su capacidad para construir relaciones saludables en la adultez y participar plenamente en la sociedad (Organización Mundial de la Salud, 2024).

De acuerdo con Soriano (2015), la violencia infantil no se limita al entorno familiar. Las escuelas, comunidades y espacios públicos también pueden ser escenarios donde se perpetúan actos de violencia, como el acoso escolar, la explotación laboral y el reclutamiento forzado en conflictos armados. Ante este panorama, es crucial analizar cómo factores como el género y la especie influyen en la manera en que los niños y niñas experimentan el maltrato y la violencia.

### *2.2.1. La relación entre género y especie en el maltrato infantil*

De acuerdo con Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2022)., cuando se explora la relación entre género y especie, es necesario entender que el género se refiere a las construcciones sociales que definen roles, comportamientos y expectativas de acuerdo con el sexo biológico de las personas, mientras que la especie, en este contexto, se centra en la pertenencia al grupo humano y las relaciones interpersonales que de ello derivan. En el caso del maltrato infantil, el género y la especie interactúan de manera compleja para determinar las formas y las intensidades en que se manifiestan las distintas violencias.

Por un lado, el género introduce diferencias significativas en cómo los niños y las niñas son tratados. Las niñas, por ejemplo, son más propensas a sufrir violencia sexual y a ser víctimas de matrimonios forzados o explotación doméstica, mientras que los niños suelen enfrentar castigos físicos más severos y, en algunos contextos, son reclutados en actividades delictivas o conflictos armados. Estas diferencias no solo responden a factores culturales y sociales, sino también a la percepción de los roles de género que se asignan desde edades tempranas (Aranda, 2009).

Por otro lado, desde la perspectiva de la especie humana, el maltrato infantil debe entenderse como una violación de los derechos fundamentales de los niños, independientemente de su género. Sin embargo, los patrones de violencia suelen estar mediados por dinámicas sociales y familiares que trascienden las barreras individuales, afectando a los niños y niñas de manera diferente pero igualmente dañina (Tovar Domínguez et al., 2016).

### 2.3. Análisis de la Violencia Sexual contra la niñez y adolescencia en México

Antes de iniciar este capítulo es importante establecer que el abuso sexual es uno de los más comunes tipos de maltrato infantil que se da en niños, niñas y adolescentes, es por ello por lo que vamos a contextualizar esta problemática alarmante de primera instancia. El abuso sexual infantil (ASI) es un problema global de salud pública con graves consecuencias a largo plazo para sus víctimas. Se define como "cualquier contacto sexual, acto sexual completado o intentado, o explotación con fines sexuales de un(a) niño(a) por parte de un(a) cuidador(a), adulto(a) o niño(a) mayor" (Valdez-Santiago et al., 2020, p. 661). En México, estudios recientes han arrojado luz sobre la prevalencia y los factores asociados con el ASI, revelando una situación alarmante que requiere atención urgente.

Según la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (Ensanut) 2018-19, la prevalencia nacional de ASI en adolescentes mexicanos es del 2.5%, con una marcada diferencia por género: 3.8% en mujeres y 1.2% en hombres (Valdez-Santiago et al., 2020). Esta disparidad de género es consistente con la literatura internacional, que sistemáticamente

señala una mayor prevalencia de ASI en niñas y mujeres jóvenes en comparación con los varones (Barth et al., 2013).

Es importante notar que estas cifras podrían subestimar la verdadera magnitud del problema. Las revisiones sistemáticas internacionales estiman una prevalencia de entre 10 y 20% para niñas, y menos de 10% en varones (Barth et al., 2013). La variabilidad en las estimaciones puede deberse a diferencias en la definición conceptual, los instrumentos de medición, las características de la muestra y el diseño del estudio (Pereda et al., 2009).

Este apartado analiza la situación actual basándose en los datos proporcionados por la Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) para el período 2019-2022:

### 1. Magnitud del Problema

La gravedad de la situación se evidencia en las cifras: en 2022, se atendieron 9,929 casos de violencia sexual contra personas de 1 a 17 años en hospitales mexicanos, lo que representa un aumento del 21.9% respecto al año anterior (REDIM, 2023). Este incremento significativo subraya la urgencia de abordar este problema de manera más efectiva.

### 2. Perfil de las Víctimas

El análisis revela patrones preocupantes en cuanto al perfil de las víctimas:

1. Género: Las niñas y adolescentes mujeres son desproporcionadamente afectadas, representando el 92.9% de los casos en 2022 (REDIM, 2023).
2. Edad: Los adolescentes entre 12 y 17 años constituyen aproximadamente el 75% de las víctimas (REDIM, 2023).
3. Grupos vulnerables: Se reportaron 295 casos de niños indígenas, 149 con discapacidad y un caso de una persona intersexual, evidenciando la interseccionalidad de la vulnerabilidad (REDIM, 2023).

### 3. Distribución Geográfica

La distribución geográfica de los casos muestra una concentración en ciertas entidades:

- El Estado de México registró el 16.8% de los casos.
- Veracruz concentró el 10% de las víctimas.
- Chihuahua reportó el 9.2% de los casos (REDIM, 2023).

Estos tres estados acumularon un tercio de todos los casos reportados en el país, sugiriendo la necesidad de intervenciones focalizadas en estas áreas.

### 4. Relación Víctima-Agresor

Un aspecto particularmente perturbador es la relación entre las víctimas y sus agresores:

- Para las niñas y adolescentes mujeres, el principal agresor es la pareja (26.5% de los casos).
- Los conocidos sin parentesco representan el 19.2% de los agresores.
- Otros parientes son responsables del 18.3% de las agresiones.
- Padres y padrastros figuran en el 13.4% de los casos, superando a los agresores desconocidos (REDIM, 2023).

### 5. En el caso de los niños y adolescentes varones, el patrón difiere:

- Otros parientes son los principales agresores (29% de los casos).
- Conocidos sin parentesco representan el 23.7% de los agresores.
- Los desconocidos son responsables del 16.5% de las agresiones (REDIM, 2023).

### 6. Lugares de Ocurrencia

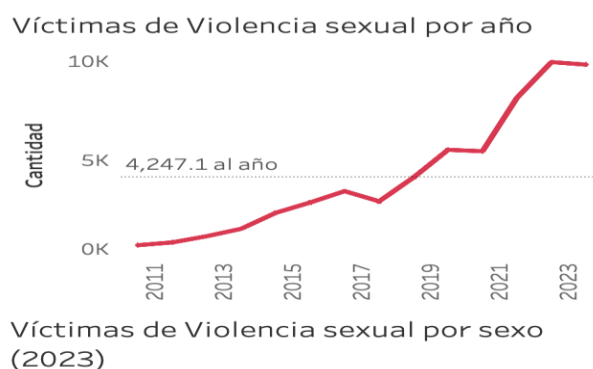
La mayoría de las agresiones ocurren en entornos que deberían ser seguros:

- El 75.2% de los casos contra niñas y adolescentes mujeres ocurren en una vivienda.

- Para los niños y adolescentes varones, el 68% de los casos también ocurren en una vivienda.
- La escuela es el segundo lugar más común para agresiones contra niños y adolescentes varones (7.3%) (REDIM, 2023).

La siguiente figura 1 ilustra la alarmante tendencia al alza de casos de violencia sexual en México a lo largo de más de una década, desde 2011 hasta 2023. La línea roja muestra un incremento constante y significativo en el número de víctimas por año, con un promedio anual de 4,247.1 casos.

**Figura 6 Víctimas de Violencia sexual por año**



Fuente: Recuperado de REDIM. (2023). Violencia sexual contra la niñez y la adolescencia en México (2019-2022).<sup>9</sup>

El Informe Mundial sobre Violencia y Salud describe que la “violencia sexual abarca una amplia gama de actos, como relaciones sexuales forzadas en el matrimonio o en citas, violaciones cometidas por desconocidos, violaciones sistemáticas durante conflictos bélicos, acoso sexual (incluyendo solicitudes de favores sexuales a cambio de empleo o calificaciones), abusos sexuales a menores, prostitución forzada y trata de personas,

<sup>9</sup> Red por los Derechos de la Infancia en México. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/06/21/violencia-sexual-contra-la-ninez-en-mexico-2019-2022/>.

matrimonios infantiles y actos violentos que afectan la integridad sexual de las mujeres, como la mutilación genital y las inspecciones obligatorias de virginidad. Tanto hombres como mujeres pueden ser víctimas de violación en contextos de detención o encarcelamiento” (Secretaría de Gobernación México, 2017).

El abuso sexual es una forma severa de maltrato infantil y está estrechamente relacionado no solo con la violencia doméstica, sino también con la violencia social. Aunque algunos estudios sugieren que las mujeres adultas que fueron abusadas sexualmente en la niñez pueden enfrentar situaciones similares en sus propios hijos, cada vez más se observa que los niños varones también se encuentran en situaciones similares (Secretaría de Gobernación México, 2017).

“Las agresiones sexuales suelen tener como víctimas a mujeres y niñas, y son perpetradas principalmente por hombres y niños. Sin embargo, también se han documentado casos de violación de hombres y niños por otros hombres, así como coacciones a hombres jóvenes por parte de mujeres mayores para mantener relaciones sexuales” (Secretaría de Gobernación México, 2017).

El abuso sexual es una de las formas más graves de violencia contra niños y adolescentes, con efectos devastadores en sus vidas. Aunque estas prácticas han existido a lo largo de la historia, solo recientemente se han reconocido como un problema grave que infringe las normas sociales. Esto ha sucedido cuando se ha comprendido su impacto negativo y se ha reconocido a los niños como “Titulares de Derechos”, según la Observación No. 13 del Comité de los Derechos del Niño, que propone:

“... dejar de ver al niño únicamente como una víctima y adoptar un enfoque basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana y su integridad física y psicológica”.

Desde esta perspectiva, el abuso sexual de niños y adolescentes es un grave problema de violación de derechos fundamentales y de protección, como se establece en la Convención

sobre los Derechos del Niño (1989) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2000).

Las profundas injusticias y agresiones sufridas en la infancia dejan secuelas duraderas, ya que la incapacidad para expresar y procesar su dolor y rabia puede llevar a manifestaciones físicas como somatizaciones crónicas, drogadicción, alcoholismo, bulimia, y autolesiones, así como a problemas emocionales como depresión y pensamientos suicidas (Secretaría de Gobernación México, 2017).

Para abordar este problema, es esencial facilitar la comunicación de los niños abusados dentro de un marco de apoyo, ya que el silencio perpetúa el abuso. Este silencio y la lealtad invisible contribuyen a la repetición del abuso a través de generaciones. Es fundamental romper este silencio fortaleciendo las redes familiares de apoyo, promoviendo un enfoque interdisciplinario que atienda tanto a las víctimas como a los agresores, y centrando esfuerzos en la prevención y el fortalecimiento de las capacidades resilientes para enfrentar y superar estas situaciones adversas.

#### 2.4. Abuso sexual a niños, niñas y adolescentes instituciones de desarrollo infantil

Entre 2016 y 2022, México experimentó un incremento estremecedor del 142% en el número de lesiones por agresiones sexuales cometidas dentro de las escuelas, según los datos proporcionados por la Secretaría de Salud federal (Aquino y Nochebuena, 2023). Este aumento no solo es significativo en términos estadísticos, sino que representa un deterioro preocupante en la seguridad de los entornos educativos. El hecho de que los casos registrados hayan pasado de 88 a 213 por año en este período sugiere que las medidas preventivas existentes han sido gravemente inadecuadas para contener esta ola de violencia.

Es importante señalar que estos números, aunque alarmantes, podrían representar solo la punta del iceberg. La Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM) advierte

sobre la posibilidad de un subregistro significativo debido al estigma y el miedo que rodean este tipo de agresiones (Aquino y Nochebuena, 2023). Esta observación sugiere que la magnitud real del problema podría ser aún mayor de lo que indican las estadísticas oficiales.

Los datos revelan un patrón claro y perturbador en cuanto al perfil de las víctimas. Las mujeres son desproporcionadamente afectadas por esta forma de violencia, representando el 95.6% de las víctimas registradas (Aquino y Nochebuena, 2023). Esta estadística subraya la naturaleza profundamente de género de la violencia sexual en las escuelas y plantea preguntas importantes sobre las dinámicas de poder y la cultura de machismo que podrían estar perpetuando estas agresiones.

Además, la mayoría de los casos involucran a menores de edad, con 750 de los 884 casos registrados afectando a personas de 0 a 18 años (Aquino y Nochebuena, 2023). Esta concentración en la población joven no solo subraya la vulnerabilidad de este grupo demográfico, sino que también pone de manifiesto el fracaso de las instituciones educativas en su deber fundamental de proporcionar un entorno seguro para el aprendizaje y el desarrollo.

Un aspecto particularmente preocupante de esta crisis es la tendencia de las autoridades escolares a encubrir estos incidentes. Mariana Gil, directora de la Oficina de la Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI), señala que los protocolos actuales no priorizan la investigación adecuada de estos casos, y las escuelas a menudo fallan en informar a las autoridades competentes (Aquino y Nochebuena, 2023). Esta cultura de encubrimiento no solo permite que los agresores evadan la justicia, sino que también perpetúa un ciclo de violencia al mantener a los perpetradores en posiciones de poder dentro de las instituciones educativas.

El informe "Ya no es un secreto, pero sigue el silencio" de la ODI revela patrones aún más perturbadores en algunos casos de abuso sexual en escuelas. Se han documentado

instancias de agresiones que involucran a múltiples perpetradores, el uso de disfraces y cámaras, e incluso indicios del uso de sustancias para sedar a los niños (Aquino y Nochebuena, 2023). Estos hallazgos sugieren un nivel de premeditación y organización en algunos casos que es particularmente alarmante y que requiere una respuesta urgente y coordinada de las autoridades.

En este sentido, la ausencia de consecuencias administrativas significativas por parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP) contribuye a perpetuar este ciclo de violencia. La falta de sanciones efectivas permite que los agresores continúen en sus puestos, poniendo en riesgo a más estudiantes y enviando un mensaje implícito de impunidad (Aquino y Nochebuena, 2023). Esta inacción a nivel institucional no solo falla en proteger a los estudiantes, sino que también mina la confianza en el sistema educativo y desalienta la denuncia de futuros incidentes.

El caso del Centro de Bachillerato Tecnológico de Huehuetoca sirve como un ejemplo paradigmático de cómo las instituciones educativas están fallando a sus estudiantes. A pesar de las múltiples denuncias de acoso sexual contra un profesor, respaldadas por evidencia en forma de capturas de pantalla de conversaciones inapropiadas, las autoridades escolares decidieron reinstalar al docente. Esta decisión no solo minimizó las experiencias traumáticas de las víctimas, sino que también expuso a más estudiantes al riesgo de agresión (Aquino y Nochebuena, 2023).

La respuesta de las estudiantes, que incluyó manifestaciones y la creación de un "tendedero de denuncias", demuestra la frustración y la desesperación que sienten muchos estudiantes ante la falta de acción institucional. El hecho de que el profesor en cuestión continúe trabajando con normalidad, a pesar de las protestas y el malestar emocional evidente de las estudiantes, subraya la urgente necesidad de reformar los procesos de respuesta a las denuncias de acoso y agresión sexual en las escuelas.

El análisis de la distribución geográfica de los casos revela patrones importantes que podrían informar estrategias de intervención más efectivas. El Estado de México encabeza la lista de entidades con más casos de lesiones por violencia sexual contra menores en escuelas, con 172 registros y un aumento del 151% en el período estudiado. Le siguen Guanajuato con 80 casos, Chihuahua con 68, Ciudad de México con 58 y Jalisco con 51 (Aquino y Nochebuena, 2023).

Esta distribución no solo identifica las áreas de mayor riesgo, sino que también sugiere la necesidad de intervenciones específicas adaptadas a las realidades locales de cada región. Factores como la densidad poblacional, los recursos disponibles para la educación y la seguridad, y las particularidades culturales de cada estado podrían estar influyendo en estos patrones y deben ser considerados en el diseño de estrategias de prevención y respuesta.

Juan Martín Pérez García, coordinador de Tejiendo Redes Infancia, plantea una observación inquietante: las escuelas han dejado de ser lugares seguros, reflejando la violencia generalizada en la sociedad mexicana. Esta transformación de los espacios educativos en escenarios de riesgo sugiere que el problema de la violencia sexual en las escuelas no puede ser abordado de manera aislada, sino que debe ser entendido y tratado como parte de un contexto social más amplio de violencia y desigualdad (Aquino y Nochebuena, 2023).

Pérez García advierte que las agresiones que se presentan muestran cada vez un mayor grado de crueldad, lo que indica una escalada preocupante en la naturaleza de la violencia. Esta observación subraya la urgencia de implementar intervenciones efectivas no solo para prevenir la violencia sexual, sino también para abordar las raíces culturales y sociales que alimentan esta escalada de violencia.

La CNDH ha observado un aumento preocupante en el número de quejas relacionadas con violencia sexual infantil en entornos escolares. Entre 2000 y 2014, se recibieron 190

quejas, con más de la mitad concentradas en los últimos cuatro años del período (CNDH, 2014). Estas cifras subrayan la urgencia de abordar este problema de manera efectiva y coordinada. Por este motivo se pretende estudiar la Recomendación General No. 21 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos, explorando sus antecedentes, alcances y propuestas para abordar este fenómeno (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014)). La violencia sexual infantil en el ámbito escolar es un fenómeno más frecuente de lo que se piensa, pero a menudo permanece oculto debido al temor a la estigmatización y la revictimización. Este silencio puede resultar en la impunidad del agresor y daños irreparables para la víctima (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014).

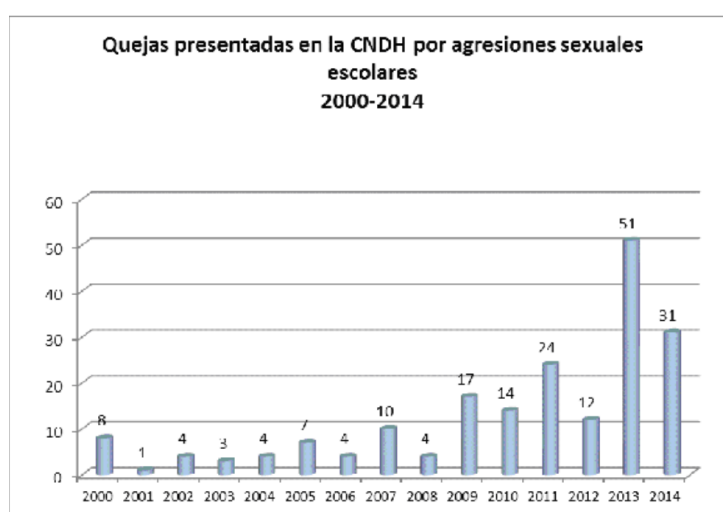
La CNDH ha recibido un número significativo de quejas relacionadas con violencia sexual en centros educativos. Entre enero de 2000 y agosto de 2014, se registraron 190 quejas, con un aumento notable en los últimos años. Estas quejas involucraron a 210 agraviados, en su mayoría niñas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014).

Las recomendaciones emitidas por la CNDH abordan varios aspectos críticos:

1. Reparación del daño: Se insta a las autoridades a proporcionar una compensación justa y adecuada a las víctimas y sus familias, que incluye no solo apoyo económico sino también atención médica y psicológica integral.
2. Acceso a la justicia: Se recomienda facilitar y agilizar los procesos legales para que los agresores sean debidamente investigados y sancionados, evitando la impunidad.
3. Medidas preventivas: La CNDH enfatiza la necesidad de implementar programas de prevención en las escuelas, que incluyen capacitación al personal docente y administrativo para identificar señales de abuso y actuar adecuadamente.
4. Protocolos de actuación: Se recomienda el desarrollo e implementación de protocolos claros y efectivos para responder a casos de violencia sexual en las escuelas, asegurando una respuesta rápida y apropiada.

5. Supervisión y evaluación: Se sugiere establecer mecanismos de supervisión continua en los centros educativos para garantizar un ambiente seguro para los estudiantes.
6. Educación en derechos: Se recomienda la inclusión de programas educativos sobre derechos de la niñez, enfocados tanto en el personal escolar como en los estudiantes y sus familias.
7. Atención a las víctimas: Se enfatiza la importancia de proporcionar apoyo psicológico inmediato y a largo plazo para las víctimas de violencia sexual.
8. Cambios estructurales: Algunas recomendaciones abordan la necesidad de realizar cambios en las políticas y estructuras educativas para prevenir futuros casos de abuso.

**Figura 7 Quejas presentadas en la CNDH por agresiones sexuales escolares 2000-2014**



Recuperado de: Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2014).<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> Recomendación General No. 21 sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos. Diario Oficial de la Federación. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5364719&fecha=20/10/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5364719&fecha=20/10/2014#gsc.tab=0)

Aunado a esto el aumento de casos sigue significativamente, en 2023, la CODHEM registró un total de 476 quejas relacionadas con violencia escolar, marcando el año con el mayor número de casos desde 2019 (CODHEM, 2024). Esta cifra representa un aumento significativo en comparación con años anteriores, siendo 2022 el segundo año con más casos, contabilizando 390 quejas. Es alarmante notar que, en 2023, los casos de violencia escolar constituyeron el 37.3% del total de quejas recibidas por la CODHEM, lo que subraya la magnitud del problema (CODHEM, 2024).

## 2.5. Tipificación del Delito

### 2.5.1 *Abuso sexual a menores de edad*

El abuso sexual de menores se encuentra tipificado principalmente en el Título Octavo "Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad", Capítulo I "Corrupción de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo" del Código Penal Federal de México.

#### *Artículo 261*

Este artículo define el abuso sexual de menores de la siguiente manera:

"A quien sin el propósito de llegar a la cópula ejecute un acto sexual en una persona menor de quince años de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a ejecutarlo, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y de quinientos a mil días multa."

Elementos clave de la tipificación:

- Sujeto activo: Cualquier persona.
- Sujeto pasivo: Menor de quince años o persona sin capacidad de comprender o resistir el acto.
- Conducta: Ejecutar un acto sexual sin llegar a la cópula u obligar a ejecutarlo.

- Elemento subjetivo: Sin el propósito de llegar a la cópula.

#### *Artículo 262*

Este artículo agrava la pena cuando el delito es cometido por ciertas personas:

"Se impondrá pena de siete a catorce años de prisión y de quinientos a tres mil días multa, a quien cometa el delito previsto en el artículo anterior en contra de una persona menor de quince años de edad o en una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no pueda resistirlo, cuando:

I. Se haga uso de la violencia física o moral;

II. Se cometa por dos o más personas;

III. El delito fuere cometido por un familiar, por quien habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio que la víctima, por persona que tenga relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole con la víctima, o

IV. El autor emplee sustancias psicotrópicas para someter a la víctima."

Este artículo es particularmente relevante para el caso de personas que laboran con menores, como se menciona en la consulta.

Las penas por abuso sexual contra menores se establecen en los siguientes artículos

Artículo 260: Pena de 6 a 13 años de prisión cuando la víctima es menor de 15 años.

Artículo 261: Aumenta hasta en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

- Se haga uso de violencia física o moral
- El delito fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco o autoridad sobre el ofendido

Artículo 262: Señala que se equipará al abuso sexual y se sancionará con la pena prevista en el artículo 260, la ejecución de actos eróticos o sexuales frente a menores de edad.

### *Agravantes y Circunstancias Especiales*

El Código Penal Federal considera diversas circunstancias agravantes, especialmente cuando el abuso es cometido por personas que tienen una posición de confianza o autoridad sobre el menor, como familiares, docentes, o personal que labora con ellos.

#### 2.5.2. Corrupción de menores

##### A. Definición legal

La corrupción de menores se define principalmente en el artículo 201 del Código Penal Federal.

##### B. Actos contemplados y sanciones

- Artículo 201: Establece penas de 5 a 10 años de prisión para quien induzca, procure o facilite la corrupción de un menor de 18 años.
- Artículo 201 Bis: Aumenta las penas hasta en una mitad cuando el delito se cometa por quien tenga parentesco o autoridad sobre el menor.
- Artículo 202: Sanciona la pornografía infantil con penas de 7 a 12 años de prisión.
- Artículo 203: Penaliza el turismo sexual con menores, con penas de 7 a 12 años de prisión.

#### 2.5.3. Maltrato infantil

El maltrato de menores se aborda en varios artículos del Código Penal Federal, incluyendo el 343 Bis y el 343 Ter. Además, existen disposiciones específicas para personas que trabajan con menores de edad.

- Artículo 343 Bis: Define la violencia familiar, que incluye el maltrato a menores.
- Artículo 343 Ter: Establece penas de 6 meses a 4 años de prisión para quien cometa violencia familiar.
- Artículo 335: Sanciona el abandono de niños con penas de 1 mes a 4 años de prisión.

El Código Penal Federal incluye artículos que abordan específicamente el maltrato por parte de personas que, debido a su profesión o posición, tienen contacto con menores:

- Artículo 225, fracción VI: Este artículo se refiere a delitos contra la administración de justicia cometidos por servidores públicos. Establece que se impondrán de tres a ocho años de prisión a los servidores públicos que "por sí o por interpósita persona, intimide o coaccione a la víctima u ofendido a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela". Esto es particularmente relevante en casos de maltrato infantil donde el servidor público podría intentar encubrir el delito.
- Artículo 225, fracción XXXII: Impone la misma pena a los servidores públicos que "obligue a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela". Esto protege a los menores y sus representantes de ser presionados para no denunciar el maltrato.
- Artículo 209 Bis: Aunque este artículo se centra principalmente en el abuso sexual, también es aplicable a casos de maltrato. Establece penas aumentadas (se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo) cuando el autor del delito se aproveche de la confianza depositada en él por la víctima, sus familiares, o la autoridad, para cometer el delito. Esto incluye específicamente a:
  - Profesores
  - Educadores
  - Ministros de culto religioso
  - Médicos
  - Entrenadores deportivos
  - Cualquier persona que realice labores de guía, instrucción, cuidado, vigilancia o custodia sobre la víctima

## 2.6. Casos emblemáticos de abuso sexual a niños niñas y adolescentes en instituciones

Los casos de abuso sexual infantil en instituciones educativas representan una grave problemática que afecta a la sociedad mexicana. Este apartado analiza cuatro casos

emblemáticos ocurridos en diferentes partes del país, que ponen de manifiesto las deficiencias en los sistemas de protección a menores. Desde abusos cometidos por docentes hasta respuestas inadecuadas de las autoridades escolares, estos incidentes revelan la urgente necesidad de implementar medidas efectivas de prevención y respuesta. El análisis de estos casos busca promover una reflexión crítica sobre la seguridad de los niños en entornos educativos.

### **1. Sentencian a seis años de cárcel a Ramón "N" por el delito de abuso sexual contra una menor**

El caso de Ramón "N", sentenciado a seis años de prisión por abusar sexualmente de una alumna en una escuela primaria de la Ciudad de México, pone de manifiesto la urgente necesidad de reforzar los mecanismos de protección a la infancia y de prevención de estos delitos.

Según la noticia publicada por La Prensa (Sosa, 2024), Ramón "N", quien se desempeñaba como profesor de educación física en una escuela primaria de la alcaldía Benito Juárez, fue condenado por el delito de abuso sexual contra una menor. Los hechos ocurrieron en enero de 2017, y la sentencia fue dictada por un juez del Tribunal de Enjuiciamiento con sede en el Reclusorio Sur. Este caso revela varios aspectos preocupantes que merecen un análisis detallado (Sosa, 2024).

En primer lugar, el abuso de confianza perpetrado por el agresor es particularmente perturbador. Como profesor, Ramón "N" ocupaba una posición de autoridad y confianza, tanto para los alumnos como para sus padres y la comunidad escolar en general. Los docentes son figuras que deberían inspirar seguridad y respeto, contribuyendo al desarrollo integral de los estudiantes. Sin embargo, en este caso, el agresor aprovechó su posición privilegiada para cometer actos de abuso sexual, traicionando la confianza depositada en él y causando un daño incalculable a la víctima y a la institución educativa en su conjunto (Sosa, 2024).

Este caso también pone de relieve la vulnerabilidad de los menores en entornos escolares. Las escuelas son consideradas, generalmente, como lugares seguros donde los niños pueden aprender, crecer y desarrollarse bajo la supervisión de adultos responsables. Sin embargo, el incidente ocurrido en la escuela primaria LAOS demuestra que incluso estos espacios pueden convertirse en escenarios de abuso si no se implementan medidas de prevención y detección adecuadas. Es crucial que las instituciones educativas revisen y fortalezcan sus protocolos de seguridad, implementen programas de capacitación para todo el personal sobre la prevención y detección del abuso sexual, y establezcan canales de comunicación claros y accesibles para que los estudiantes puedan reportar cualquier situación que los incomode o ponga en riesgo (Sosa, 2024).

Otro aspecto relevante de este caso es la importancia de la denuncia y la comunicación abierta entre padres e hijos. El hecho de que la menor haya comunicado lo sucedido a sus familiares fue crucial para que se pudiera iniciar el proceso legal correspondiente. Esto subraya la necesidad de fomentar un ambiente de confianza y apertura en el hogar, donde los niños se sientan seguros para compartir sus experiencias, incluso aquellas que puedan ser difíciles o traumáticas. Asimismo, es fundamental que los padres y cuidadores estén atentos a cambios de comportamiento o señales que puedan indicar que algo no está bien con el menor (Sosa, 2024).

La labor de la Fiscalía Especializada en delitos contra mujeres en este caso merece reconocimiento. Su investigación rigurosa permitió acreditar la culpabilidad de Ramón "N" y llevarlo ante la justicia. Este tipo de unidades especializadas juegan un papel crucial en la lucha contra el abuso sexual infantil, ya que cuentan con personal capacitado para manejar estos casos sensibles y complejos. Sin embargo, es importante reflexionar sobre si los recursos y el apoyo que reciben estas unidades son suficientes para enfrentar la magnitud del problema (Sosa, 2024).

La sentencia de seis años de prisión dictada contra Ramón "N" plantea interrogantes sobre la proporcionalidad de las penas en casos de abuso sexual infantil. Considerando el

impacto profundo y duradero que el abuso sexual tiene en las víctimas, especialmente cuando son menores de edad, cabe preguntarse si esta sentencia es suficiente tanto para hacer justicia como para disuadir potenciales agresores. Este aspecto del caso invita a un debate más amplio sobre la legislación relativa a los delitos sexuales contra menores y la necesidad de revisar los marcos penales existentes.

## **2. El caso de la Escuela Primaria Jaime Torres Bodet**

En 2023, una niña de ocho años fue víctima de abuso sexual por parte del subdirector de la Escuela Primaria Jaime Torres Bodet en Guadalajara. Este caso es particularmente alarmante no solo por el abuso en sí, sino por la respuesta inadecuada de las autoridades escolares. La directora de la institución, en lugar de tomar medidas inmediatas para proteger a la menor y denunciar el hecho, optó por darle un dulce para que se "tranquilizara", negando así la credibilidad de la denuncia desde una perspectiva adultocéntrica (Ortíz, 2024).

Este incidente revela varios problemas sistémicos en el manejo de casos de abuso sexual en entornos educativos. En primer lugar, se evidencia una falta de protocolos adecuados, ya que la respuesta de la directora sugiere una ausencia de procedimientos claros y efectivos para manejar denuncias de abuso sexual. Además, se manifiesta una cultura del silencio, donde la acción de intentar "tranquilizar" a la víctima con un dulce refleja una tendencia a minimizar o silenciar las denuncias de abuso. La perspectiva adultocéntrica se hace patente en la falta de credibilidad otorgada al testimonio de la niña, demostrando un sesgo que privilegia la palabra de los adultos sobre la de los menores. Por último, el hecho de que el perpetrador fuera el subdirector de la escuela resalta cómo las posiciones de autoridad pueden ser utilizadas para cometer abusos, evidenciando un claro abuso de poder (Ortíz, 2024).

Desafortunadamente, este no es un caso aislado. La misma Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco emitió otra recomendación relacionada con un caso en la Escuela Primaria "José María Mercado", donde cinco alumnas fueron víctimas de violencia sexual

por parte de su maestro durante dos ciclos escolares. Estos casos ponen de manifiesto la necesidad apremiante de implementar medidas efectivas de prevención, detección y atención de casos de abuso sexual infantil en las escuelas. Se hace evidente la importancia de capacitar al personal educativo para reconocer señales de abuso y actuar de manera apropiada, así como la urgencia de crear entornos escolares donde los estudiantes se sientan seguros para denunciar cualquier forma de abuso (Ortíz, 2024)

### **3. Abuso sexual en preescolar de Hidalgo: Un llamado urgente a la acción y la responsabilidad institucional**

En noviembre de 2023, la comunidad de San Pedro Huaquilpan, en Zapotlán de Juárez, Hidalgo, se vio conmocionada por las denuncias de presunto abuso sexual contra 14 alumnos de la escuela preescolar Luis González Cosío. Este caso, que ha desencadenado una serie de investigaciones por parte de la Procuraduría General de Justicia de Hidalgo (PGJH), pone de relieve la complejidad y gravedad de la situación, así como la respuesta de las autoridades y la comunidad ante tales acusaciones (Montoya, 2023).

La PGJH ha iniciado cuatro carpetas de investigación, una de las cuales incluye 11 denuncias de posibles víctimas, mientras que las otras tres corresponden a denuncias individuales. La magnitud de este caso es alarmante, no solo por el número de menores presuntamente afectados, sino también por las implicaciones que tiene sobre la confianza en las instituciones educativas y en quienes están a cargo del cuidado de los niños (Montoya, 2023).

Lo que hace este caso particularmente preocupante es la presunta participación de personal de la escuela en los abusos. Las acusaciones apuntan a la directora del plantel, Martha Rocío Espejel, su esposo Jimmy Pichardo, y la intendenta Virginia Reyes Juárez. Esta situación plantea interrogantes críticas sobre los procesos de selección, supervisión y evaluación del personal educativo, así como sobre la cultura institucional que podría haber permitido o encubierto tales abusos (Montoya, 2023).

La reacción de la comunidad ha sido contundente. Los padres y vecinos han realizado bloqueos en la carretera México-Pachuca, exigiendo justicia y la detención de los presuntos responsables. Esta movilización ciudadana refleja no solo la indignación ante los hechos denunciados, sino también la desconfianza en la capacidad de las autoridades para responder de manera efectiva y oportuna (Montoya, 2023).

La respuesta de las autoridades, por su parte, ha sido cautelosa. El subprocurador Francisco Fernández y la fiscal Lorena Cano García han enfatizado la necesidad de realizar investigaciones minuciosas para construir casos sólidos que no se "caigan" en los tribunales. Sin embargo, esta cautela ha sido interpretada por algunos como lentitud o falta de acción, especialmente ante la aparente fuga de los principales sospechosos (Montoya, 2023).

#### **4. El abuso sexual infantil en entornos educativos: Un caso alarmante en Tultitlán**

El reciente caso de abuso sexual en una escuela primaria de Tultitlán, Estado de México, ha conmocionado a la comunidad y puesto de manifiesto la urgente necesidad de fortalecer los mecanismos de protección a menores en entornos educativos. El incidente, ocurrido el 10 de junio de 2024, involucra a un profesor acusado de abusar sexualmente de seis alumnas de cuarto grado (Chávez, 2024).

Los hechos reportados son profundamente perturbadores. Según las informaciones, el profesor Tomás "N" ingresó a la escuela Narciso Mendoza en estado de ebriedad y, durante el recreo, retuvo a las niñas en el aula mientras permitía salir a los varones. Fue en este contexto que presuntamente realizó tocamientos sexuales a las menores.

La reacción de la comunidad fue inmediata y contundente. Los padres de familia, al enterarse de lo sucedido, se manifestaron frente a la escuela. Algunos incluso ingresaron al plantel con la intención de agredir físicamente al profesor, quien tuvo que ser protegido por las autoridades hasta la llegada de la policía municipal (Chávez, 2024).

Este incidente ha desencadenado una serie de acciones por parte de las autoridades. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (CODHEM) ha iniciado una investigación de oficio para determinar si hubo vulneraciones a los derechos humanos de las niñas afectadas. Por su parte, el profesor ha sido detenido y puesto a disposición del Ministerio Público (Chávez, 2024).

El caso pone de relieve varios aspectos preocupantes. En primer lugar, evidencia fallos en los sistemas de control y seguridad de la escuela, que permitieron el ingreso de un profesor en estado de ebriedad. Además, plantea interrogantes sobre los procesos de selección y supervisión del personal docente (Chávez, 2024).

Por otro lado, la reacción violenta de algunos padres, aunque comprensible desde el punto de vista emocional, subraya la necesidad de establecer canales adecuados para la denuncia y el manejo de este tipo de situaciones, evitando que la justicia por mano propia se imponga sobre los procedimientos legales (Chávez, 2024).

## **5. El caso de Kim en un jardín infantil de Mexicali**

Un caso relevante reciente es el caso de la niña Kim que fue sonado con mucho auge a nivel nacional. El caso de Kim, una niña de cinco años presuntamente abusada sexualmente en un jardín infantil de Mexicali, Baja California, ha sacudido a la sociedad mexicana, desatando una ola de indignación y poniendo de manifiesto las complejidades de las investigaciones de abuso infantil. Este caso no solo ha generado un intenso debate público, sino que también ha evolucionado de manera inesperada, revelando las dificultades inherentes a la búsqueda de la verdad en situaciones tan delicadas (100% Noticias, 2024).

¿Cuáles fueron los hechos?

El 9 de septiembre de 2024, Dulce Corval, madre de Kim, reportó haber descubierto signos de abuso en su hija tras recogerla del kínder Graciano Viniegra Salazar (100% Noticias, 2024). La denuncia inicial, que incluía acusaciones contra un maestro y una maestra, desencadenó una serie de acciones:

- a. Se realizó una revisión médica que confirmó lesiones en la niña.
- b. Se presentó una denuncia formal ante la Fiscalía General del Estado de Baja California.
- c. La directora del kínder fue removida por presunta negligencia.
- d. Dos empleados, incluyendo a Eliseo "G", fueron separados de sus cargos.

Pero el caso dio un giro inesperado puesto que lo que inicialmente parecía un caso claro de abuso infantil ha mostrado varias inconsistencias.

Eliseo "G", señalado como presunto agresor, ha proclamado públicamente su inocencia, solicitando que se presenten pruebas que lo exoneren, ya que el acusado afirma haber entregado a la Fiscalía pruebas que demostrarían su inocencia, incluyendo mensajes de WhatsApp y documentos médicos que sugieren que la niña sufrió una caída. Sorprendentemente, Dulce Corval ha declarado recientemente que nunca señaló directamente a Eliseo como el culpable, sugiriendo una posible malinterpretación de sus declaraciones iniciales. Por lo tanto, han surgido inconsistencias en las declaraciones iniciales de la madre sobre el incidente, particularmente respecto a una caída de la niña, documentada en conversaciones de WhatsApp con la maestra del kínder (100% Noticias, 2024).

En este sentido, la naturaleza delicada de estos casos hace que la investigación sea particularmente desafiante, requiriendo un equilibrio entre la protección de los menores y la presunción de inocencia. La rápida difusión de información, a veces no verificada, puede influir en la percepción pública y potencialmente en el curso de la investigación. El caso plantea preguntas sobre cómo proteger la identidad y el bienestar de los menores involucrados en casos de alto perfil (100% Noticias, 2024).

Pero donde se interconectan los derechos Eliseo "G" como trabajador y de la niña Kim

## Impacto de las Acusaciones en sus Derechos Laborales

### 1. Separación temporal del cargo:

- Aunque se le ha separado de su cargo, esta medida debe ser considerada temporal y preventiva, no punitiva.
- Debe recibir una explicación clara de los términos de esta separación, incluyendo su duración y las condiciones para su posible reincorporación.

### 2. Investigación interna:

- El kínder tiene la obligación de realizar una investigación interna imparcial, respetando el debido proceso.
- Eliseo "G" tiene derecho a ser informado del progreso y resultados de esta investigación.

### 3. Balance entre seguridad escolar y derechos laborales:

- La institución debe equilibrar su responsabilidad de garantizar un entorno seguro para los niños con el respeto a los derechos laborales de Eliseo "G".
- Cualquier medida tomada debe ser proporcional y basada en evidencias, no en especulaciones.

### 4. Impacto en futuras oportunidades laborales:

- Independientemente del resultado, las acusaciones pueden afectar significativamente las perspectivas laborales futuras de Eliseo "G" en el sector educativo.
- Tiene derecho a que se proteja su reputación profesional en la medida de lo posible durante el proceso.

### 5. Reincorporación o indemnización:

- Si las acusaciones resultan infundadas, Eliseo "G" tiene derecho a ser reincorporado a su puesto sin perjuicio.
- En caso de que la reincorporación no sea viable, podría tener derecho a una indemnización por despido injustificado.

Pero ahora bien vienen los derechos de la menor de Kim

- a. Protección contra el abuso: Como menor, Kim tiene derecho a ser protegida contra cualquier forma de abuso o explotación, según lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- b. Derecho a la privacidad: Su identidad y los detalles del caso deberían ser protegidos para evitar una posible revictimización.
- c. Derecho a ser escuchada: Sus declaraciones deben ser tomadas en cuenta y evaluadas en el contexto de su edad y madurez.
- d. Derecho a la educación en un entorno seguro: Kim tiene derecho a recibir educación en un ambiente que garantice su seguridad física y emocional.

En este sentido y a manera de reflexión el caso de Eliseo "G" ilustra la complejidad de proteger los derechos laborales en situaciones donde existen acusaciones graves de conducta criminal. Destaca la necesidad de procedimientos cuidadosos que respeten tanto la presunción de inocencia y los derechos laborales del acusado, como la obligación de garantizar un entorno seguro para los menores.

Además, y algo con bastante relevancia, se evidencia la necesidad de establecer protocolos claros que logren un equilibrio entre la protección inmediata de los menores y los derechos laborales de los acusados en entornos educativos. Además, podría ser esencial revisar la legislación vigente para abordar de manera más efectiva estos casos complejos, garantizando la protección de todas las partes involucradas. También se requiere que investigadores, educadores y administradores escolares reciban capacitación especializada que les permita manejar adecuadamente estas situaciones delicadas.

## **2.7. Características de los agresores sexuales**

La violencia sexual es un problema complejo que afecta a individuos y sociedades en todo el mundo. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual abarca una amplia gama de comportamientos, desde comentarios o insinuaciones no deseados hasta actos de coacción sexual. Un aspecto particularmente preocupante de este fenómeno es la baja tasa de denuncias, a menudo debido al miedo a represalias o a la cercanía del agresor con la víctima (Muñoz Martínez, 2022).

En este contexto, la perfilación criminal emerge como una herramienta valiosa para comprender y combatir la agresión sexual. Esta técnica, que tiene sus raíces en la escuela positivista italiana de criminología, busca determinar las características psicológicas, físicas y comportamentales de los presuntos agresores basándose en el análisis de la escena del crimen y la victimología (Muñoz Martínez, 2022).

Una de las características más destacadas de los agresores sexuales de menores es su heterogeneidad. Contrario a la creencia popular, no existe un perfil único que describa a todos los agresores. Sin embargo, la investigación ha identificado ciertos patrones y rasgos que son más comunes entre estos individuos (Finkelhor, 2009).

En términos de demografía, los estudios indican que la mayoría de los agresores sexuales de menores son hombres, aunque se reconoce que las mujeres también pueden cometer estos delitos. La edad de los agresores varía ampliamente, desde adolescentes hasta adultos mayores, lo que subraya la importancia de no limitarse a un grupo etario específico en las estrategias de prevención (Whitaker et al., 2008).

Un factor significativo en el perfil psicológico de muchos agresores es la presencia de distorsiones cognitivas. Estas son creencias y actitudes que les permiten justificar o minimizar sus acciones. Por ejemplo, pueden convencerse de que su comportamiento no

daña al menor o incluso que es beneficioso para él. Estas distorsiones juegan un papel crucial en la perpetración y mantenimiento del abuso (Ward & Keenan, 1999).

Muchos agresores exhiben dificultades en las relaciones interpersonales y habilidades sociales deficientes. Esto puede manifestarse como aislamiento social, problemas para mantener relaciones adultas saludables, y una tendencia a buscar compañía y validación emocional en los niños. Esta inmadurez emocional y social es un factor de riesgo significativo (Marshall & Marshall, 2000).

Es importante señalar que muchos agresores tienen antecedentes de haber sido víctimas de abuso en su propia infancia. Sin embargo, es crucial enfatizar que la mayoría de las víctimas de abuso no se convierten en agresores, y este factor por sí solo no explica ni justifica el comportamiento abusivo (Jespersen et al., 2009).

Otro aspecto relevante es la presencia de parafilias o intereses sexuales atípicos en algunos agresores. La pedofilia, definida como una atracción sexual persistente hacia niños prepúberes, es una de las parafilias más comúnmente asociadas con el abuso sexual infantil. Sin embargo, no todos los agresores sexuales de menores son pedófilos, y no todos los individuos con pedofilia cometen actos de abuso (Seto, 2008).

Los problemas de salud mental coexistentes son otro factor que considerar. Trastornos como la depresión, ansiedad, abuso de sustancias y trastornos de personalidad son más prevalentes entre los agresores sexuales que en la población general. Estos problemas pueden exacerbar los factores de riesgo y dificultar el tratamiento (Raymond et al., 1999).

Entre los factores biológicos más relevantes, destaca el sistema monoaminérgico, relacionado con los niveles de serotonina. Bajos niveles de esta sustancia se han asociado con comportamientos impulsivos, agresivos y antisociales, características frecuentes en agresores sexuales. Asimismo, el nivel de arousal o activación cerebral ante estímulos

sexuales violentos parece ser mayor en estos individuos en comparación con escenas de sexo consentido. La testosterona también juega un papel importante, siendo los hombres los principales perpetradores de delitos sexuales, lo que podría explicarse en parte por los efectos de esta hormona en el comportamiento sexual y agresivo.

Desde el punto de vista psicopatológico, diversos trastornos mentales y de personalidad se han relacionado con la comisión de agresiones sexuales. Entre ellos destacan el trastorno antisocial de la personalidad, el trastorno límite, el narcisismo y las parafilias. La psicopatía merece especial atención, ya que los agresores sexuales suelen puntuar alto en las escalas que miden este constructo. Las distorsiones cognitivas también juegan un papel crucial, permitiendo al agresor justificar, minimizar o racionalizar su comportamiento delictivo (Muñoz Martínez, 2022).

En cuanto a los factores ambientales, la exposición a subculturas delictivas, el consumo de alcohol y drogas, la falta de habilidades psicosociales, la visualización frecuente de pornografía violenta y haber sido víctima de abusos en la infancia son algunos de los elementos que pueden incrementar el riesgo de cometer agresiones sexuales. La aceptación cultural de la violencia y los roles de género tradicionales también contribuyen a perpetuar estas conductas (Muñoz Martínez, 2022).

El modus operandi de los agresores sexuales es otro aspecto fundamental para comprender y prevenir estos delitos. Este incluye los métodos de aproximación a la víctima, las técnicas de ataque y control, así como las medidas de precaución adoptadas para evitar ser descubiertos. El análisis detallado del modus operandi permite establecer patrones comportamentales que pueden ayudar en la investigación criminal y en la identificación de agresores seriales (Muñoz Martínez, 2022).

El objetivo principal de la perfilación criminal en casos de agresión sexual es proporcionar a las autoridades información crucial para la identificación y detención de los perpetradores. Además, esta técnica puede contribuir a la evaluación del riesgo de

reincidencia y al desarrollo de estrategias de reinserción más efectivas (Muñoz Martínez, 2022).

Un aspecto fundamental en el estudio de los agresores sexuales es el análisis de patrones comportamentales. Mediante entrevistas a víctimas de un mismo agresor, es posible identificar situaciones y conductas recurrentes que pueden ayudar a construir un perfil más preciso. Este enfoque multidimensional, que considera tanto al agresor como a la víctima, permite una comprensión más profunda de la dinámica de la agresión sexual (Muñoz Martínez, 2022).

Es importante destacar que la mayoría de los comportamientos criminales, incluida la agresión sexual, suelen estar arraigados en contextos sociales problemáticos. Factores como la pobreza extrema, la falta de afecto, traumas por abuso previo, y el abuso de sustancias pueden contribuir al desarrollo de conductas delictivas (Muñoz Martínez, 2022).

La siguiente tabla presenta un resumen de las características comunes observadas en agresores sexuales de menores. Incluye aspectos como el perfil psicológico, comportamiento social, estrategias utilizadas, justificaciones, patrones de agresión, factores de riesgo, demografía y tasas de reincidencia.

<b>Característica</b>	<b>Descripción</b>
<b>Perfil psicológico</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Baja autoestima</li><li>- Dificultad para establecer relaciones íntimas con adultos</li><li>- Posibles trastornos de personalidad</li><li>- Historial de abuso en la infancia (en algunos casos)</li></ul>
<b>Comportamiento social</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- Pueden parecer "normales" y bien adaptados socialmente</li></ul>

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- A menudo buscan trabajos o actividades que les den acceso a niños</li> <li>- Pueden ser muy manipuladores y carismáticos</li> </ul>
<b>Estrategias de acercamiento</b>	<b>de</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Grooming: proceso de ganar la confianza del niño y su familia</li> <li>- Uso de regalos, atención especial y privilegios para atraer a los niños</li> <li>- Pueden utilizar las redes sociales y tecnología para contactar a menores</li> </ul>
<b>Justificación del comportamiento</b>	<b>del</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Negación o minimización de sus acciones</li> <li>- Culpabilización de la víctima o de la sociedad</li> <li>- Distorsiones cognitivas sobre la sexualidad infantil</li> </ul>
<b>Patrones de agresión</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pueden ser oportunistas o preferentes (pedófilos)</li> <li>- La agresión puede ser episódica o crónica</li> <li>- Pueden tener víctimas dentro y fuera del círculo familiar</li> </ul>
<b>Factores de riesgo</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Exposición temprana a la pornografía</li> <li>- Consumo de alcohol o droga</li> <li>- Aislamiento social</li> <li>- Dificultades en el control de impulsos</li> </ul>
<b>Género y edad</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayoría son hombres adultos, pero hay un porcentaje de mujeres y adolescentes</li> <li>- La edad puede variar ampliamente</li> </ul>
<b>Reincidencia</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tasas variables de reincidencia dependiendo del tratamiento y seguimiento</li> <li>- Mayor riesgo de reincidencia en casos de pedofilia</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia, a través de revisión bibliográfica de Silva y Lujan (2019) en su obra “El perfil del agresor y/o delincuente sexual. Visión Criminológica-criminalística”.

## 2.8. Detección de abuso sexual de niños niñas y adolescentes

La detección temprana de esta forma de maltrato es fundamental para prevenir daños a largo plazo y proporcionar la ayuda necesaria a las víctimas. Para comenzar, es importante comprender que el abuso sexual infantil no siempre deja marcas físicas evidentes, lo que puede dificultar su detección.

Sin embargo, existen una serie de indicadores físicos que, cuando están presentes, pueden alertar sobre la posibilidad de abuso. Entre estos signos se encuentran el dolor, la picazón o las lesiones en las áreas genitales o anales. Estos síntomas pueden manifestarse como irritación, enrojecimiento, sangrado o incluso la presencia de secreciones inusuales. En algunos casos, especialmente en adolescentes, pueden detectarse infecciones de transmisión sexual o embarazos precoces, que son señales de alerta muy significativas.

Es importante señalar que la ropa interior rasgada, manchada o con sangre también puede ser un indicio de abuso sexual. No obstante, la ausencia de estos signos físicos no descarta la posibilidad de que el abuso esté ocurriendo. Según un estudio realizado por Pereda y Forns (2007), publicado en la revista "Child Abuse & Neglect", en muchos casos de abuso sexual infantil no se observan signos físicos evidentes, lo que subraya la importancia de estar atentos a otros tipos de indicadores.

Los cambios en el comportamiento y el estado emocional del menor son, con frecuencia, las primeras señales de alerta que pueden observarse. Estos indicadores conductuales y emocionales son diversos y pueden manifestarse de diferentes maneras según la edad y personalidad del niño o adolescente. Un cambio repentino en el rendimiento escolar, por ejemplo, puede ser una señal de que algo está perturbando al menor. Este cambio puede manifestarse como una disminución en las calificaciones, falta de concentración, ausencias frecuentes o una pérdida repentina de interés en actividades que antes disfrutaba.

Las conductas sexualizadas inapropiadas para la edad son otro indicador importante. Esto puede incluir un conocimiento sexual precoz, juegos sexuales persistentes con juguetes o con otros niños, o intentos de involucrar a otros niños en actividades sexuales. Es fundamental entender que estas conductas van más allá de la curiosidad sexual normal en el desarrollo infantil y pueden ser un reflejo de experiencias sexuales inadecuadas.

El retraimiento social o la depresión son signos que no deben pasarse por alto. Un niño que de repente se vuelve introvertido, evita el contacto con amigos o familiares, o muestra signos de tristeza prolongada puede estar experimentando un trauma significativo. Los trastornos del sueño, como pesadillas recurrentes, dificultad para conciliar el sueño o despertares frecuentes, así como los cambios en los hábitos alimenticios, ya sea por exceso o por defecto, también pueden ser indicativos de un malestar psicológico profundo.

Un miedo inexplicable a ciertas personas o lugares es otra señal de alerta importante. Si un niño muestra ansiedad o pánico ante la presencia de un adulto en particular o se resiste a ir a ciertos lugares sin una razón aparente, esto podría indicar que esos entornos o personas están asociados con experiencias traumáticas.

López y sus colaboradores (2017), en su libro "Abuso sexual de menores: detección e intervención", publicado por la Editorial Síntesis, enfatizan la importancia de evaluar estos indicadores en el contexto del desarrollo normal del niño y otros factores estresantes en su vida. No todos los cambios de comportamiento son necesariamente indicativos de abuso sexual, pero cuando se observan varios de estos signos juntos, es crucial investigar más a fondo.

La revelación directa por parte del menor es una forma importante de detección del abuso sexual. Sin embargo, es crucial entender que esta revelación raramente ocurre de manera inmediata y completa. A menudo, los niños y adolescentes revelan el abuso de manera gradual y no siempre de forma explícita. Pueden comenzar haciendo comentarios vagos

o indirectos para "tantear el terreno" y ver cómo reaccionan los adultos. Por esta razón, es fundamental que los profesionales y cuidadores estén preparados para escuchar atentamente y responder de manera apropiada y sensible a cualquier insinuación de abuso.

Cantón-Cortés y Cortés (2015), en su artículo "Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes", publicado en la revista "Anales de Psicología", subrayan la importancia de crear un ambiente de confianza y seguridad para que los menores se sientan cómodos al revelar sus experiencias. Los autores señalan que la reacción inicial de los adultos ante una revelación de abuso puede tener un impacto significativo en el bienestar psicológico del menor y en su disposición a buscar ayuda en el futuro.

El papel de los profesionales en la detección del abuso sexual infantil es crucial. Maestros, médicos, psicólogos y trabajadores sociales están en una posición privilegiada para identificar señales de abuso y actuar en consecuencia. Sin embargo, para que esta detección sea efectiva, es esencial que estos profesionales reciban una capacitación adecuada y continua.

Los docentes, por ejemplo, pasan una cantidad significativa de tiempo con los niños y pueden observar cambios en su comportamiento o rendimiento académico. Los médicos, por su parte, están en una posición única para detectar signos físicos de abuso durante los exámenes médicos de rutina. Los psicólogos y trabajadores sociales, con su formación especializada, pueden identificar indicadores emocionales y conductuales sutiles que podrían pasar desapercibidos para otros.

Es importante mencionar que existen diversas herramientas estandarizadas que pueden ayudar en la detección del abuso sexual infantil. Estas incluyen entrevistas estructuradas, cuestionarios y protocolos de evaluación. Sin embargo, es crucial entender que estas herramientas deben ser utilizadas por profesionales capacitados y siempre como parte de una evaluación integral, nunca de forma aislada.

Echeburúa y Guerricaechevarría (2021), en su libro "Abuso sexual en la infancia: nuevas perspectivas clínicas y forenses", publicado por la Editorial Ariel, ofrecen una revisión exhaustiva de estas herramientas de evaluación y subrayan la importancia de su uso ético y profesional. Los autores advierten contra el riesgo de sobre interpretación de los resultados y enfatizan la necesidad de considerar siempre el contexto y la historia individual de cada niño.

La siguiente tabla proporciona una visión general de los indicadores y consideraciones en la detección del abuso sexual en menores. Cada caso es único y requiere una evaluación profesional y sensible.

<b>Categoría</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Consideraciones</b>
<b>Indicadores Físicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dolor, picazón o lesiones en áreas genitales o anales</li> <li>- Infecciones de transmisión sexual</li> <li>- Embarazo en adolescentes</li> <li>- Ropa interior rasgada, manchada o con sangre</li> </ul>	La ausencia de signos físicos no descarta el abuso. Estos indicadores requieren evaluación médica inmediata.
<b>Indicadores Conductuales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conductas sexualizadas inapropiadas para la edad</li> <li>- Cambios repentinos en el rendimiento escolar</li> <li>- Retraimiento social</li> <li>- Miedo inexplicable a ciertas personas o lugares</li> </ul>	Estos comportamientos deben evaluarse en el contexto del desarrollo normal del niño y otros factores estresantes.
<b>Indicadores Emocionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Depresión</li> <li>- Ansiedad</li> <li>- Trastornos del sueño</li> <li>- Cambios en los hábitos alimenticios</li> <li>- Baja autoestima</li> </ul>	Los cambios emocionales pueden ser sutiles y acumulativos. La observación constante es clave.

<b>Revelación del Abuso</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Revelación directa</li> <li>- Revelación indirecta o parcial</li> <li>- Negación después de una revelación inicial</li> </ul>	Es crucial crear un ambiente de confianza y seguridad. La reacción inicial del adulto es fundamental para el bienestar del menor.
<b>Papel de los Profesionales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Observación de cambios de comportamiento (docentes)</li> <li>- Detección de signos físicos (médicos)</li> <li>- Evaluación psicológica (psicólogos)</li> <li>- Evaluación del entorno familiar (trabajadores sociales)</li> </ul>	Se requiere capacitación especializada y un enfoque multidisciplinario para una detección efectiva.
<b>Herramientas de Detección</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrevistas estructuradas</li> <li>- Cuestionarios estandarizados</li> <li>- Protocolos de evaluación</li> </ul>	Estas herramientas deben ser utilizadas por profesionales capacitados y como parte de una evaluación integral.

Fuente: Elaboración propia con datos de Dirección Seccional de Salud de Antioquia. (s.f.).<sup>11</sup>

## 2.9. Fases del abuso sexual

El abuso sexual infantil es un fenómeno complejo que se desarrolla a través de varias etapas, comenzando con la fase de seducción. Durante esta etapa inicial, el abusador establece un vínculo con el menor de forma gradual y calculada. El agresor busca ganar la confianza del niño o niña a través de actividades compartidas, mostrando un interés especial en su vida y sus intereses. Este acercamiento paulatino permite al abusador

---

<sup>11</sup> Instrumento de prevención y detección del riesgo de abuso sexual en niños, niñas y adolescentes en instancias educativas. <https://www.dssa.gov.co/index.php/descargas/876-instrumento-de-prevencion-y-deteccion-del-riesgo-de-abuso-sexual-en-ninos/file>

normalizar el contacto físico y comenzar a erotizar la relación sin levantar sospechas. El agresor puede iniciar con toques aparentemente inocentes, como abrazos o caricias, que gradualmente se vuelven más íntimos. Esta aproximación cuidadosa tiene como objetivo confundir al menor sobre la naturaleza de la relación y dificultar la identificación de comportamientos inapropiados (Romo y Sañudo, 2017).

A medida que el abuso progresa, se entra en la fase de interacción abusiva. En esta etapa, el comportamiento del agresor se vuelve más explícitamente sexual. Los actos evolucionan desde besos y caricias hasta tocamientos genitales y, en algunos casos, llegan a relaciones sexuales completas. Esta progresión calculada y gradual hace que sea difícil para el menor identificar claramente el momento en que el comportamiento se vuelve abusivo. El agresor puede aprovechar la confusión y la vergüenza del niño para continuar con el abuso, manipulando sus emociones y su comprensión de lo que está sucediendo (Romo y Sañudo, 2017).

La fase del secreto es crucial para el perpetrador y tiene un impacto profundo en la víctima. Durante esta etapa, el abusador emplea diversas tácticas para asegurar el silencio del menor. Estas estrategias pueden incluir desde la manipulación emocional sutil hasta amenazas directas y aterradoras. El agresor puede convencer al niño de que lo que está sucediendo es un "secreto especial" entre ellos, apelando a sentimientos de lealtad o afecto. También puede utilizar el chantaje emocional, sugiriendo que revelar el abuso lastimará a la familia o causará problemas. En casos más extremos, el abusador puede recurrir a amenazas de violencia contra el niño o sus seres queridos. Todo esto crea un entorno de miedo, culpa y confusión que efectivamente silencia a la víctima y le impide buscar ayuda (Romo y Sañudo, 2017).

La fase de divulgación, cuando ocurre, es un momento crítico en el proceso de abuso. Esta revelación puede ser intencional, donde el menor, habiendo llegado a un punto de no poder soportar más la situación, decide contar lo que está pasando. Esto suele ocurrir más frecuentemente en adolescentes que han desarrollado una mayor independencia y

conciencia de la situación abusiva. Alternativamente, la divulgación puede ser accidental, cuando un tercero descubre o sospecha del abuso. En cualquier caso, este momento de revelación es extremadamente delicado y puede desencadenar una serie de reacciones complejas tanto en la víctima como en su entorno (Romo y Sañudo, 2017).

Tras la divulgación, a menudo se desencadena una fase represiva. Durante esta etapa, el abusador, y en ocasiones incluso miembros de la familia o la comunidad, pueden intentar desacreditar al menor. El agresor suele ejercer una intensa presión para que la víctima se retracte de su revelación, utilizando tácticas similares a las empleadas para mantener el secreto. Esta fase puede ser particularmente traumática para la víctima, que puede enfrentarse a la incredulidad, el rechazo o incluso la culpabilización por parte de aquellos en quienes confiaba para obtener ayuda y protección (Romo y Sañudo, 2017).

Los protocolos desarrollados por la Coordinación de Salud y Seguridad Escolar son esenciales para romper este ciclo de abuso. Proporcionan a los educadores y al personal escolar las herramientas necesarias para identificar señales tempranas de abuso, establecer medidas preventivas efectivas y actuar de manera decisiva cuando se sospecha o se confirma un caso de abuso (Romo y Sañudo, 2017).

## 2.10. Indicadores de riesgo de maltrato infantil o abuso sexual

Como ya lo vimos antes, el maltrato infantil es un problema grave que afecta a muchos niños, niñas y adolescentes en todo el mundo. Reconocer los indicadores de riesgo y saber cómo actuar es fundamental para proteger a los niños y jóvenes en el entorno educativo.

Los educadores, padres y personal escolar deben estar atentos a una serie de señales que pueden indicar que un estudiante está sufriendo maltrato conforme Romo y Sañudo (2017) Estos indicadores se pueden clasificar en varias categorías:

### 1. Cambios Emocionales y de Comportamiento

- Crisis de llanto sin explicación aparente

- Sensibilidad extrema
- Tendencias al aislamiento
- Cambios bruscos del estado de ánimo
- Ser exigente o aislado
- Quejarse excesivamente

Estos cambios pueden ser signos de angustia emocional causada por el maltrato. Un estudiante que normalmente es alegre y sociable y de repente se vuelve retraído y propenso al llanto puede estar experimentando problemas.

## 2. Cambios Físicos y de Salud

- Malestares físicos constantes
- Incontinencia urinaria o fecal
- Cambios notorios en los hábitos alimentarios
- Cambios de vestimenta o aspecto físico

Los cambios físicos pueden ser indicativos de abuso físico o negligencia. Por ejemplo, un estudiante que siempre viene a la escuela con ropa inapropiada para el clima o que muestra signos de mala higiene puede estar sufriendo negligencia en el hogar.

## 3. Problemas Académicos y de Integración

- Dificultades para concentrarse
- Deserción escolar
- Evasión de actividades vinculadas a la escuela o de aprendizaje
- Dificultad para integrarse a grupos

## 4. Comportamientos de Riesgo

- Manifestaciones autoagresivas (cortarse, ponerse en situaciones de riesgo físico, golpearse, etc.)

- Conductas extremas
- Conductas no esperadas para su edad o desarrollo

Estos comportamientos pueden ser una forma de lidiar con el trauma o el estrés causado por el maltrato.

## 5. Relación con el Entorno Escolar

- Temor de salir a lugares distanciados del aula
- Negarse a ir o permanecer en la escuela
- Cautela o rechazo al contacto físico con adultos en la escuela
- Sometimiento ante pares y adultos

### *2.11. Consecuencias del abuso sexual o maltrato infantil en niñas niños y adolescentes*

Las consecuencias de este tipo de abuso son profundas y de largo alcance, afectando múltiples aspectos de la vida de las víctimas. En este apartado estudiaremos las principales consecuencias que puede sufrir un niño que es víctima de abuso sexual o maltrato infantil:

#### 1. Consecuencias psicológicas

El impacto psicológico del abuso sexual en menores es quizás el más significativo y duradero. Las víctimas a menudo experimentan una variedad de problemas de salud mental que pueden persistir hasta la edad adulta si no se abordan adecuadamente.

Uno de los efectos más comunes es el trastorno de estrés postraumático (TEPT). Según un estudio realizado por Paolucci et al. (2001), el abuso sexual infantil está fuertemente asociado con un mayor riesgo de desarrollar TEPT. Los síntomas pueden incluir flashbacks, pesadillas, hipervigilancia y evitación de situaciones que recuerden el abuso.

La depresión y la ansiedad son también consecuencias frecuentes. Maniglio (2009) encontró en su revisión sistemática que el abuso sexual infantil es un factor de riesgo significativo para el desarrollo de depresión y trastornos de ansiedad. Estos problemas

pueden manifestarse como sentimientos de tristeza persistente, desesperanza, preocupación excesiva y ataques de pánico.

La baja autoestima es otra consecuencia psicológica común. Las víctimas pueden desarrollar una imagen negativa de sí mismas, sentimientos de vergüenza y culpa, y dificultades para establecer relaciones saludables. Esto puede llevar a problemas en las relaciones interpersonales y románticas en el futuro (Finkelhor & Browne, 1985).

Los trastornos alimentarios también son más prevalentes entre las víctimas de abuso sexual infantil. Un meta-análisis realizado por Chen et al. (2010) encontró una asociación significativa entre el abuso sexual en la infancia y el desarrollo posterior de trastornos alimentarios como la anorexia y la bulimia.

## 2. Consecuencias físicas

Las lesiones físicas directas pueden ocurrir como resultado del abuso, incluyendo heridas genitales, anales o bucales. Estas lesiones pueden requerir atención médica inmediata y, en algunos casos, pueden tener efectos a largo plazo en la salud reproductiva de la víctima (Jenny et al., 2013).

Las enfermedades de transmisión sexual (ETS) son otra posible consecuencia física. Las víctimas de abuso sexual tienen un mayor riesgo de contraer ETS, incluyendo el VIH. Esto es particularmente preocupante en el caso de los niños y adolescentes, ya que pueden no comprender completamente las implicaciones de estas enfermedades o cómo buscar tratamiento (Felitti et al., 1998).

Además, el abuso sexual en la infancia se ha asociado con un mayor riesgo de problemas de salud crónicos en la edad adulta. El estudio ACE (Adverse Childhood Experiences) encontró que las personas con antecedentes de abuso sexual infantil tenían más probabilidades de desarrollar condiciones como enfermedades cardíacas, cáncer y enfermedades hepáticas en la edad adulta (Felitti et al., 1998).

## 3. Consecuencias sociales

Los problemas en la escuela son comunes entre los niños y adolescentes que han sufrido abuso sexual. Pueden experimentar dificultades de concentración, bajo rendimiento académico y problemas de comportamiento en el entorno escolar. Un estudio de Boden et al. (2007) encontró que el abuso sexual infantil estaba asociado con un menor logro educativo y mayores tasas de abandono escolar.

Las dificultades en las relaciones interpersonales son otra consecuencia social importante. Las víctimas pueden tener problemas para confiar en los demás, establecer límites saludables y mantener relaciones íntimas. Esto puede llevar al aislamiento social y a dificultades para formar y mantener amistades y relaciones románticas (DiLillo, 2001).

El riesgo de revictimización es otra preocupación significativa. Las investigaciones han demostrado que las personas que han sufrido abuso sexual en la infancia tienen un mayor riesgo de experimentar violencia sexual o doméstica en la edad adulta (Classen et al., 2005).

#### 4. Consecuencias a largo plazo

El abuso de sustancias es más común entre los adultos que sufrieron abuso sexual en la infancia. Un estudio de Simpson & Miller (2002) encontró una fuerte asociación entre el abuso sexual infantil y el desarrollo posterior de problemas de abuso de alcohol y drogas.

Los problemas en las relaciones íntimas y sexuales son otra consecuencia a largo plazo común. Las víctimas pueden experimentar dificultades con la intimidad, la confianza y la sexualidad en sus relaciones adultas. Esto puede llevar a problemas como la disfunción sexual, la promiscuidad o la evitación de relaciones íntimas (Najman et al., 2005).

El riesgo de suicidio también es mayor entre los adultos que sufrieron abuso sexual en la infancia. Una revisión sistemática realizada por Maniglio (2011) encontró una asociación significativa entre el abuso sexual infantil y el comportamiento suicida en la edad adulta.

No obstante, se han identificado algunas características que constituyen factores que ponen en riesgo a niñas, niños y adolescentes de ser abusados sexualmente:

**Figura 8 Características que constituyen factores que ponen en riesgo a niñas, niños y adolescentes**

Características individuales	Características familiares y sociales	Características sociales
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Baja autoestima</li> <li>• Actitud pasiva</li> <li>• Dificultades en el desarrollo asertivo</li> <li>• Tendencia a la sumisión</li> <li>• Baja capacidad de toma de decisiones</li> <li>• Timidez o retraimiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vivir aparte de los padres</li> <li>• Vivir en el aislamiento</li> <li>• Escasa o nula educación sexual</li> <li>• Necesidad de afecto y/o atención no satisfechas</li> <li>• Con alguna discapacidad</li> <li>• Adultos viviendo transitoriamente en la casa</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejercicio de la prostitución</li> <li>• Huérfanos</li> <li>• Institucionalizados</li> <li>• Pertenecientes a minorías étnicas</li> <li>• Vivir o trabajar en la calle</li> <li>• Abuso de drogas y/o alcohol</li> <li>• Violencia social</li> </ul>

Fuente: Recuperado de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2017).

12

## 2.12. Acciones para la actuación en el caso de maltrato

La detección temprana del maltrato o abuso infantil es crucial para brindar una atención oportuna. Los profesionales que trabajan con niños, como docentes, personal de salud y trabajadores sociales, deben estar capacitados para identificar señales de maltrato o abuso. Algunos indicadores pueden incluir cambios repentinos en el comportamiento, marcas físicas inexplicables o retrasos en el desarrollo (Secretaría de Salud, 2019).

Una vez detectado un posible caso, es obligatorio notificar a las autoridades competentes. En México, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes es la instancia encargada de recibir y atender estas denuncias. También se puede acudir al Ministerio Público o llamar al número de emergencias 911 para reportar casos de maltrato o abuso infantil (Gobierno de México, 2022).

---

<sup>12</sup> Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo\\_Prevenci\\_n\\_Abuso\\_Sexual\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo_Prevenci_n_Abuso_Sexual_2017.pdf)

## 1. Intervención y protección

- Tras la notificación, se debe llevar a cabo una evaluación integral del caso para determinar las medidas de protección necesarias. Esto puede incluir:
- Atención médica inmediata en caso de lesiones físicas.
- Evaluación psicológica para determinar el impacto emocional y las necesidades de atención.
- Investigación del entorno familiar y social del menor.
- Implementación de medidas de protección, que pueden incluir la separación temporal del menor de su entorno si se considera necesario para garantizar su seguridad.

El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) coordina las acciones entre las diferentes instituciones involucradas en la protección infantil, asegurando una respuesta integral y efectiva (SIPINNA, 2023).

## 2. Atención y seguimiento

- La atención a las menores víctimas de maltrato o abuso debe ser multidisciplinaria e integral. Esto implica:
- Tratamiento psicológico para abordar el trauma y promover la recuperación emocional.
- Apoyo social para fortalecer las redes de apoyo del menor y su familia.
- Asesoría legal para garantizar la protección de los derechos del menor durante todo el proceso.
- Seguimiento a largo plazo para evaluar el progreso y ajustar las intervenciones según sea necesario.

El Modelo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, desarrollado por el SNDIF, proporciona un marco de referencia para la implementación de estas acciones (SNDIF, 2018).

### 3. Prevención

La prevención del maltrato y abuso infantil es fundamental para reducir la incidencia de estos casos. Algunas estrategias preventivas incluyen:

- Programas de educación parental para promover prácticas de crianza positivas.
- Campañas de sensibilización pública sobre los derechos de los niños y la importancia de denunciar el maltrato.
- Fortalecimiento de los programas de detección temprana en escuelas y centros de salud.
- Implementación de políticas públicas que aborden los factores de riesgo asociados al maltrato infantil, como la pobreza y la violencia intrafamiliar.
- El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024 establece líneas de acción específicas para la prevención y atención del maltrato infantil en México (SIPINNA, 2021).
- Ante lo previamente señalado, es importante establecer que, la actuación en casos de maltrato o abuso infantil requiere un enfoque integral que involucre la participación coordinada de diversos actores sociales e institucionales. Es fundamental continuar fortaleciendo los mecanismos de detección, notificación, intervención y seguimiento, así como implementar estrategias de prevención efectivas.

### **CAPÍTULO 3. REGULACIÓN, POLÍTICAS PÚBLICAS Y OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN MÉXICO Y EL MUNDO**

#### **3.1 Protocolo para la prevención del abuso sexual de niñas, niños y adolescentes**

Como ya lo mencionamos anteriormente, el abuso sexual infantil es una de las formas más graves de violencia contra niñas, niños y adolescentes, con consecuencias devastadoras para su desarrollo y bienestar. En este sentido, y a la respuesta de esta problemática, México desarrolló el "Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes", el cual es un documento integral que establece un marco legal y conceptual para abordar esta problemática de manera efectiva y coordinada o bien para su prevención (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2017).

El objetivo principal de este protocolo es establecer objetivos claros, entre los que se van a incluir, proporcionar herramientas y procedimientos estandarizados para prevenir el abuso sexual, fomentar una cultura de prevención, y fortalecer la coordinación interinstitucional. Además, es importante mencionar que se, especifican los espacios donde puede implementarse, como centros de asistencia social, escuelas y organizaciones de la sociedad civil.

El presente protocolo se sustenta jurídicamente, a nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° el principio del interés superior de la niñez, que debe guiar todas las decisiones y acciones relacionadas con los menores de edad. Este principio se refuerza en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que detalla las obligaciones del Estado y la sociedad en la protección integral de los derechos de la infancia (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2017).

En el ámbito internacional, el protocolo se alinea con la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990, que establece en su artículo 19 la obligación de los Estados de proteger a los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, incluido el abuso sexual. Además, incorpora las recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño, en particular la Observación General No. 13 sobre el derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2017).

De forma principal este documento, hace hincapié en la naturaleza asimétrica de poder que caracteriza el abuso sexual infantil, reconociendo que puede ocurrir tanto en el ámbito familiar (incesto) como en el extrafamiliar. Esta distinción es importante para el diseño de estrategias de prevención y atención adaptadas a diferentes contextos (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2017).

Algo que se debe de tomar en cuenta es la prevención primaria, la ocupa un lugar central en el protocolo. Se enfatiza la importancia de invertir recursos en servicios de salud pública, educación y servicios sociales que promuevan entornos seguros para los niños y fortalezcan las capacidades de las familias y comunidades para protegerlos. Este enfoque de forma preventiva se va a complementa con medidas para la identificación temprana, la notificación y la intervención en casos de abuso (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2017).

Además, su énfasis en la prevención primaria y secundaria, dirigidas tanto a la población general como a grupos en situación de vulnerabilidad (niños niñas y adolescentes). Se reconoce que la magnitud real del problema está oculta debido al estigma y la falta de denuncia, y se señalan las graves consecuencias físicas, psicológicas y sociales del abuso sexual (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2017).

En cuanto a la atención a las víctimas. Se destaca la necesidad de un enfoque basado en los derechos del niño, que respete su dignidad y promueva su recuperación física y

psicológica. Se enfatiza la importancia de proporcionar servicios especializados y adaptar los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades y capacidades de los niños (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2017).

El modelo de etapas del abuso sexual infantil descrito por el Dr. Jorge Barudy que viene dentro del presente protocolo proporciona una valiosa perspectiva para comprender como se llevan a cabo las etapas de abuso sexual a niños niñas y adolescentes:

**Tabla 1 Etapas del abuso sexual infantil conforme el Dr. Jorge Barudy**

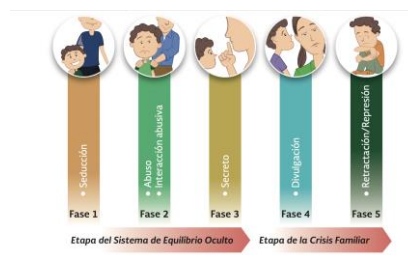
<b>ETAPAS DEL ABUSO SEXUAL INFANTIL</b>	
La Etapa del Sistema de Equilibrio Oculto se compone de tres fases	
<b>Fase de Seducción</b>	Esta fase inicial, el abusador comienza a manipular la confianza y dependencia del menor. Utiliza actividades aparentemente inofensivas y deseadas por el niño para establecer un vínculo y elegir
<b>Fase de Abuso/Interacción abusiva:</b>	La cual implica un proceso gradual de contenido erótico, que puede comenzar con conductas de exhibicionismo o voyerismo y progresar hacia contactos físicos más invasivos, incluyendo posiblemente una relación coital.
<b>Fase de Secreto</b>	El abusador impone la "ley del silencio", utilizando amenazas y chantaje para mantener el abuso en secreto. Es particularmente insidioso cómo el abusador puede hacer sentir al niño como cómplice, aprovechando las sensaciones de placer que el menor puede haber experimentado.

<b>Etapa: Crisis Familiar</b>	
<b>Fase de Divulgación:</b>	Puede ser intencional, cuando la víctima decide revelar el abuso, o accidental, cuando un tercero descubre la situación o aparecen síntomas que llevan a la revelación. Es importante notar que esta fase no siempre ocurre, y muchas víctimas pueden llegar a la edad adulta sin haber revelado el abuso.
<b>Fase de Retracción/Represión:</b>	La familia y el abusador pueden intentar desacreditar al menor, negando la evidencia y culpabilizando a la víctima. El abusador suele presionar a la víctima para que se retracte.

Fuente: Elaboración propia en base de datos recuperados de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2017).<sup>13</sup>

La presente imagen tiene como objeto ilustrar las cinco fases del abuso infantil y la crisis familiar, la cual muestra una proyección desde la seducción inicial hasta la retracción.

**Figura 9 Fases del abuso infantil y la crisis familiar.**



<sup>13</sup> Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo\\_Prevenccion\\_Abuso\\_Sexual\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo_Prevenccion_Abuso_Sexual_2017.pdf)

Fuente: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2017).<sup>14</sup>

Así mismo el protocolo establece que frente a la sospecha o confirmación de un abuso sexual hacia una niña, un niño o adolescente, los profesionales o encargados de su protección deben tener en cuenta los aspectos característicos de una interacción violenta (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2017). (La gravedad y el impacto del abuso sexual infantil están modulados por diversos factores):

1. Grado de violencia: Aquí el abuso sexual es considerado más destructivo que la violencia física, ya que erosiona la seguridad psicológica de la víctima y dificulta su capacidad para relacionarse con su entorno debido a sentimientos persistentes de humillación y miedo.

2. Número de agresores: las agresiones cometidas por múltiples individuos tienden a intensificar el sentimiento de indefensión en la víctima, reforzando su percepción de ser un "objeto utilizado" y su sensación de impotencia.

3. Reacciones de la víctima: Durante el evento violento, las reacciones de la víctima están guiadas por las emociones del momento, lo que puede llevar a una alteración en la evaluación cognitiva de la situación. Esto puede resultar en comportamientos que no coinciden con las expectativas previas, lo cual no debe interpretarse como consentimiento o falta de resistencia.

---

<sup>14</sup> Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo\\_Prevenccion\\_Abuso\\_Sexual\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo_Prevenccion_Abuso_Sexual_2017.pdf)

4. Relación con el agresor: el trauma tiende a ser más severo cuando el agresor es alguien con quien la víctima tiene un vínculo emocional, debido a la imprevisibilidad del acto y la ruptura de la confianza y el equilibrio de poder en la relación.

5. Percepción de amenaza o pérdida: Cuando la víctima se siente incapaz de resistir la agresión debido a una evaluación de riesgo (consciente o inconsciente), los efectos psicológicos pueden ser aún más devastadores, ya que puede aumentar los sentimientos de culpa por no haber podido defenderse.

Es importante establecer que, al adentrarnos en este análisis, nos enfrentamos a preguntas fundamentales sobre la naturaleza de la violencia, sus causas subyacentes y sus efectos a corto y largo plazo. ¿Cómo influye el grado de violencia en las reacciones de la víctima? ¿De qué manera la relación emocional con el agresor modifica la percepción de amenaza? Estas y otras cuestiones nos guiarán en una exploración que busca no solo comprender, sino también abrir caminos hacia la prevención y la intervención efectiva en situaciones de violencia.

La siguiente figura que a continuación se presenta ilustra un modelo que aborda los factores interrelacionados en situaciones de violencia o agresión.

**Figura 10 Modelo conceptual que aborda los factores interrelacionados en situaciones de violencia o agresión**



Fuente: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2017).<sup>15</sup>

Pero, ahora bien, una vez que ya estudiamos como se visualiza el abuso sexual, ¿Qué debo de hacer ante ello? ¿Cómo deben de actuar las autoridades

- Acciones de intervención por el personal de las Procuradurías de Protección, Sistemas DIF de las entidades federativas y municipios, escuelas y organizaciones de la sociedad civil para garantizar la seguridad de niñas, niños y adolescentes

1. El primer paso en la protección de un menor es identificar a una persona adulta que pueda actuar como protector. Idealmente, esta persona debe ser un familiar cercano, como un padre, una madre, un tío o una abuela.

2. Una vez identificada la persona adulta protectora, el siguiente paso es desarrollar estrategias específicas para la protección del menor. Estas estrategias deben ser personalizadas, considerando las circunstancias particulares de cada caso.

3. Las acciones preventivas y de protección deben aplicarse directamente con el niño, niña o adolescente. Estas pueden incluir:

- Educación sobre derechos y autoprotección
- Fortalecimiento de la autoestima y habilidades de comunicación
- Establecimiento de redes de apoyo dentro y fuera de la familia

---

<sup>15</sup> Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo\\_Prevenci\\_n\\_Abuso\\_Sexual\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo_Prevenci_n_Abuso_Sexual_2017.pdf)

- Monitoreo regular del bienestar físico y emocional del menor
4. En casos donde la seguridad del menor está en riesgo inminente o cuando las medidas anteriores no son suficientes, es necesario solicitar medidas de protección a las autoridades judiciales. Esto puede incluir:
- Órdenes de restricción contra presuntos agresores
  - Custodia temporal a favor del adulto protector identificado
  - Autorización para cambio de domicilio o escuela si es necesario
5. El último paso, pero no menos importante, es establecer y mantener redes de apoyo para una estrategia de intervención-protección integral. Esto implica:
- Coordinación entre diferentes instituciones (DIF, escuelas, organizaciones civiles)
  - Compartir información relevante de manera ética y legal

**Figura 11** Figura que ilustra las acciones de intervención para garantizar la seguridad de niñas, niños y adolescentes



Fuente: Recuperado de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2017).

16

---

<sup>16</sup> Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo\\_Prevenccion\\_Abuso\\_Sexual\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo_Prevenccion_Abuso_Sexual_2017.pdf)

- Así mismo, un factor de relevancia del protocolo las pautas para manejar situaciones de posible abuso sexual infantil en diferentes escenarios. Pero antes de ello se deben de considerar los siguientes puntos:

Los puntos clave incluyen:

1. Escuchar y acoger el relato sin juzgar ni dudar.
2. No culpabilizar a la víctima.
3. Evaluar el riesgo y establecer medidas de protección inmediatas.
4. Realizar intervenciones apropiadas con el niño y los adultos involucrados.
5. Identificar adultos protectores.
6. Preparar al niño para los próximos pasos como denuncias o evaluaciones.
7. Implementar o solicitar medidas de protección urgentes.
8. Continuar la indagación ante hallazgos físicos sospechosos.
9. Adaptar el abordaje según la edad y desarrollo del niño.
10. Priorizar en todo momento la seguridad y bienestar del menor

**Figura 12: Pautas para manejar situaciones de posible abuso sexual infantil en diferentes escenarios**

Ante la revelación espontánea del niño, niña o adolescente:	Ante la revelación espontánea de un adulto:	Ante hallazgos en el examen físico del niño, niña o adolescente:
a. Escuchar y acoger el relato. b. No poner en duda el relato. c. No culpabilizar al niño, niña o adolescente del abuso. d. Evaluar el riesgo. e. Establecer inmediatamente la medida de protección del niño, niña o adolescente (Toma de decisión de equipo). f. Realizar intervención con el adulto o familiar acompañante. g. Plantear al niño, niña o adolescente la necesidad de tomar medidas para que el abuso se detenga. h. Preparar al niño, niña o adolescente para las próximas decisiones: denuncia, evaluación, tratamiento.	a. Escuchar y acoger el relato. b. Contener y realizar la intervención familiar. c. Identificar al adulto protector. d. Evaluar el riesgo para el niño, la niña o la /el adolescente. e. Implementar o solicitar medidas de protección inmediatas y/o inminente denuncia. f. Realizar intervención con el niño, niña o adolescente: apertura del relato del adulto de acuerdo a su desarrollo, examen físico, preparación sobre próximas decisiones	Un pequeño porcentaje de niños, niñas o adolescentes que han sido o son víctimas de situaciones de abuso sexual presentan signos o síntomas físicos, por esta razón, cuando se detecte algún indicador de sospecha durante un examen de salud, se debe continuar la indagación y la búsqueda de información.

Fuente: Recuperado de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2017).

17

- Atención inmediata por el personal de la Procuraduría de Protección, Sistemas DIF de las entidades federativas y municipios, escuelas y organizaciones de la sociedad civil, a niñas, niños y el adolescente que han sido agredidos sexualmente

Como entidad legal la Procuraduría de Protección, Sistemas, tiene la responsabilidad de salvaguardar y proteger los derechos de los menores. Su intervención inmediata es esencial para iniciar procesos legales y asegurar la protección del menor.

Por otro lado, los sistemas DIF (estatales y municipales): Estos organismos de asistencia social son fundamentales para proporcionar apoyo psicológico, médico y social tanto al menor como a su familia (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, 2017).

Ahora bien, estos dos organismos actuar en coordinación para salvaguardar a los niños niñas ya adolescentes, siguiendo un protocolo especial, que a continuación se ilustra:

**Figura 13 Protocolo de Atención inmediata por el personal de la Procuraduría de Protección, Sistemas DIF**



Fuente: Recuperado de Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (2017).

18

<sup>17</sup> Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo\\_Prevenici\\_n\\_Abuso\\_Sexual\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo_Prevenici_n_Abuso_Sexual_2017.pdf)

<sup>18</sup> Protocolo para la Prevención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y Adolescentes. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo\\_Prevenici\\_n\\_Abuso\\_Sexual\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo_Prevenici_n_Abuso_Sexual_2017.pdf)

### 3.2. Las políticas públicas como método de prevención del delito

El principal reto que enfrenta México actualmente es alinear su legislación nacional con la LGDNNA (Ley General de niños niñas y adolescentes) y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente en lo relacionado con el abuso sexual infantil. Esto incluye cumplir con la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convenio de Palermo), específicamente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, en particular Mujeres y Niños, ratificado en marzo de 2003, y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, ratificada en 1994.

A pesar de la existencia de dicha legislación, en la práctica no se ha logrado implementar de manera efectiva un marco jurídico nacional que prevenga, proteja y atienda adecuadamente a la niñez, asegurando que deje de ser víctima de todas las formas de violencia sexual. Esto ha derivado en una constante vulneración de sus derechos humanos. En sus observaciones finales sobre los informes cuarto y quinto consolidados de México, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU subrayó que, a pesar de los avances legales, sigue preocupando la creciente violencia contra los niños en el país – incluyendo la violencia sexual–, el acoso escolar y la gran cantidad de adolescentes que son víctimas de abuso en línea (CRC, 2015).

#### *3.2.1 Acciones de la CNDH para la Atención del Abuso Sexual Infantil*

Sepulveda et al., (2015) en “Memorias del Foro Nacional sobre Política Pública con Enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil” presenta el siguiente criterio de atención:

“La CNDH en materia de abuso sexual infantil, de enero del 2000 a agosto del 2014, recibió un total de 190 quejas, en las cuales se señaló como autoridad responsable a la Secretaría de Educación Pública y a Secretarías de Educación de diversas entidades federativas por casos relacionados con abuso sexual, acoso sexual, acoso escolar, violación y violencia sexual. Esas quejas

hicieron alusión a 210 agraviados de 0 a 17 años, de los cuales 146 fueron niñas y 64 niños, 1 queja fue presentada por hechos ocurridos en educación inicial, 24 por casos suscitados en centros de educación a nivel preescolar, 71 en primaria, 52 en secundaria, 37 en educación media superior y 5 en centros de educación especial.

Respecto a las personas que presuntamente abusaron sexualmente de la niña o el niño, se observa que, de los 233 presuntos agresores señalados por los quejosos, 218 eran hombres y 15 mujeres, destacando que 107 eran alumnos y 126 formaban parte del personal del centro escolar donde ocurrieron los hechos. Los agredidos coinciden en señalar que los agresores los llevan a lugares aislados y les hacen tocamientos en su cuerpo, cometen violaciones equiparadas, los insultan y amenazan para que no cuenten a nadie la agresión sufrida. Por lo que, en el periodo del año 2000 a 2014, la CNDH emitió 18 recomendaciones relacionadas con algún tipo de violencia sexual en centros escolares. (Sepulveda et al., 2015 p. 45).

En octubre de 2014, la CNDH emitió la recomendación general 21/2014, enfocada en la prevención, atención y sanción de los casos de violencia sexual contra niñas y niños en instituciones educativas, tanto públicas como privadas. Para elaborar esta recomendación, se llevó a cabo una investigación solicitando información a la Secretaría de Educación Pública, a las comisiones estatales de derechos humanos y a las Secretarías de Gobierno de las entidades federativas, quienes a su vez pidieron datos a las secretarías de educación pública de cada estado.

Generalidades de la recomendación general 21/2014:

La CNDH fundamenta la emisión de esta recomendación en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Asimismo, se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce a los menores de 18 años como sujetos de derechos y objetos de protección especial (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014). Por lo tanto, dentro

de sus principales generalidades o recomendaciones, la CNDH establece lo siguiente:

- La violencia sexual en el ámbito escolar vulnera múltiples derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes, como el derecho a la libertad sexual, la integridad personal, el trato digno, la educación y el desarrollo. Las autoridades tienen la obligación de garantizar estos derechos y proteger a la infancia, velando siempre por su interés superior en todas las decisiones y actuaciones (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014).
- Es importante considerar que la violencia sexual afecta de manera diferenciada según la etapa de desarrollo de las víctimas. En la primera infancia (0-5 años), que abarca la educación inicial y preescolar, los niños son especialmente vulnerables y las agresiones pueden tener consecuencias devastadoras para su desarrollo futuro. En la edad escolar (6-11 años), que corresponde generalmente a la primaria, las agresiones impactan la consolidación de capacidades físicas, intelectuales y sociales. En la adolescencia, que incluye secundaria y educación media superior, la violencia sexual interfiere con los cambios físicos, cognitivos y sociales propios de esta etapa (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014).
- Existen además grupos en situación de vulnerabilidad múltiple que requieren atención especial. Las niñas sufren mayor violencia sexual por razones de género, representando el 70% de los casos reportados ante esta Comisión. Los niños y niñas indígenas enfrentan mayores barreras de acceso a la educación y protección de sus derechos. Los menores con discapacidad están particularmente expuestos al abuso sexual debido a prejuicios y falta de atención adecuada a sus necesidades (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014).
- La violencia sexual en escuelas puede provenir tanto de adultos (docentes, personal administrativo o de intendencia) como de otros alumnos. En ambos casos, la respuesta de las autoridades escolares es crucial para prevenir que los hechos se repitan y para brindar atención integral a las víctimas. Sin embargo, se han detectado diversas irregularidades en la prevención, investigación, sanción y atención de estos casos, lo que obstaculiza su

detección y tratamiento oportuno (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014).

- Es fundamental que las autoridades educativas, especialmente la Secretaría de Educación Pública como rectora del sistema, implementen políticas integrales para prevenir y erradicar la violencia sexual en todos los niveles educativos. Esto implica capacitar al personal, establecer protocolos claros de actuación, garantizar mecanismos accesibles y confiables de denuncia, y brindar acompañamiento psicosocial a las víctimas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014).

Por lo anterior, se ha sugerido contar de manera prioritaria con una política integral de prevención y detección de casos de violencia sexual que cumpla con los mínimos siguientes:

**Tabla 2 Resumen de recomendaciones para la educación**

<b>Ámbito</b>	<b>Recomendación</b>
Alcance	Implementar en todos los niveles y centros educativos de cada región
<b>Adaptación</b>	Desarrollar materiales específicos y comprensibles para cada etapa del desarrollo infantil y adolescente
<b>Enfoque</b>	Abordar específicamente la problemática de la violencia sexual en el entorno escolar, incluyendo sus características, orígenes y repercusiones
<b>Destinatarios</b>	Dirigir las iniciativas a todos los involucrados: estudiantes, progenitores y personal escolar (docente, directivo, administrativo y de servicios)
<b>Integración curricular</b>	Incorporar en los programas educativos temáticas sobre los derechos de la infancia y los mecanismos para ejercerlos

<b>Fomento de valores</b>	Impulsar una cultura de respeto y no violencia entre todos los participantes del proceso educativo, enfatizando la inadmisibilidad de cualquier forma de maltrato infantil
<b>Difusión de protocolos</b>	Mejorar la comunicación y aplicación de los lineamientos existentes para atender casos de violencia sexual en escuelas
<b>Sanciones efectivas</b>	Implementar medidas disciplinarias proporcionales, incluyendo la separación permanente del agresor del entorno escolar
<b>Infraestructura segura</b>	Rediseñar y adaptar las instalaciones escolares para eliminar espacios aislados o de riesgo potencial
<b>Selección de personal</b>	Establecer procesos rigurosos de evaluación y selección de personal educativo, priorizando perfiles aptos para el trabajo con menores
<b>Mecanismos de atención</b>	Crear unidades especializadas en cada entidad para atender, orientar y dar seguimiento a casos de violencia sexual escolar
<b>Marco legal</b>	Asegurar la tipificación adecuada

Fuente: Elaboración propia con datos de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2014).<sup>19</sup>

Y algo en especial que se debe de tomar en cuenta:

**Selección de personal capacitado para trabajar con personas que están pasando por la etapa de la infancia.** Se ha observado que la normatividad aplicable en estos casos no es suficiente para impedir que posibles agresores sexuales entren en contacto con niñas y niños, por lo que estos últimos se hacen vulnerables al estar al cuidado de personal no idóneo para este fin, aunado a que se expone al alumnado a ser víctimas de violencia por parte de quienes se espera los proteja y les brinde cuidado.

---

<sup>19</sup> Recomendación General 21/2014 sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos. <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-212014>

Por lo tanto, en atención al interés superior de la niñez, debe ser prioritario para todas las autoridades educativas modificar los procedimientos de selección de personal; considerar la necesidad de evaluar para el ingreso, permanencia y promoción para que personal que tienen contacto con la infancia cumplan con perfil apto, pues de lo contrario no solo se violenta el derecho de los niños y las niñas a una educación de calidad, sino su derecho a que esa educación sea libre de violencia; pues se ha observado que en muchas ocasiones quedan bajo la custodia de personas que no están calificadas para trabajar con ellos. (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2014).

### *3.2.2. Peritajes victimológicos y criminológicos en asuntos de abuso sexual infantil*

El abuso sexual infantil (ASI) presenta desafíos significativos para el sistema legal y los profesionales de salud mental involucrados en la evaluación de víctimas y presuntos perpetradores.

Una de las principales dificultades en los casos de ASI es la falta de un conjunto específico de síntomas o indicadores que puedan identificar definitivamente el abuso sexual como la causa del malestar psicológico o problemas de comportamiento de un niño. Como señalan Pons, Martínez y Pérez (2006), "las secuelas del abuso sexual son similares a las de otros tipos de victimizaciones, si bien algunos síntomas son más frecuentes en unos que en otros" (p. 319). Esta falta de especificidad hace que sea un reto para los profesionales de salud mental atribuir con confianza los síntomas de un niño únicamente al abuso sexual.

Guerricaechevarria (2011) enfatiza aún más este punto, afirmando que "la información actualmente disponible no permite señalar la existencia de un único síndrome específico ligado a la experiencia de abusos sexuales en la infancia y adolescencia" (p. 7). Los fenómenos observados con mayor regularidad son alteraciones en la esfera sexual,

depresión, síntomas característicos del trastorno de estrés postraumático y un control inadecuado de la ira. Sin embargo, estos síntomas también pueden surgir de otras formas de trauma o adversidad. A continuación, se destacan los principales desafíos de peritajes victimológicos y criminológicos en asuntos de abuso sexual infantil.

### 1. Preocupaciones Metodológicas y Éticas

El contexto de las evaluaciones forenses en casos de ASI introduce complejidades adicionales. Echeburúa et al. (2011) destacan que "el dictamen pericial no finaliza con un psicodiagnóstico conforme a las categorías nosológicas internacionales (DSM o CIE), sino que la psicopatología detectada debe ponerse en relación con el asunto jurídico demandado" (p. 4). Este requisito añade una capa de interpretación que va más allá del diagnóstico clínico típico.

Además, la naturaleza retrospectiva de muchas evaluaciones de ASI complica el proceso de evaluación. Los evaluadores pueden necesitar relacionar síntomas o comportamientos actuales con eventos ocurridos meses o años atrás, introduciendo posibles sesgos de memoria y variables de confusión.

Las consideraciones éticas también juegan un papel significativo en las evaluaciones de ASI. Como señala Echeburúa (2002), "las características del contexto forense facilitan la distorsión y manipulación de la información aportada por los evaluados, lo que conlleva la necesidad de un entrenamiento especializado del perito en el control de la simulación/disimulación y en la detección del engaño" (para. 7). Los profesionales de salud mental deben ser agudamente conscientes del potencial de falsos positivos y falsos negativos en sus evaluaciones, dado lo mucho que está en juego para todas las partes involucradas.

### 2. Necesidad de Capacitación Especializada e Investigación

Las complejidades de los casos de ASI subrayan la necesidad de capacitación especializada para los profesionales de salud mental involucrados en evaluaciones forenses. García (2014) enfatiza la importancia de estándares éticos rigurosos y

autoconciencia entre los evaluadores, señalando que "cualquier falla técnica o interpretación carente de objetividad, en un informe pericial, puede tener graves consecuencias para el futuro de una persona" (p. 65).

Además, existe una necesidad urgente de más investigación y desarrollo de herramientas de evaluación culturalmente apropiadas. Muchas de las pruebas psicológicas y listas de verificación utilizadas en las evaluaciones de ASI pueden no estar adecuadamente validadas para los contextos y poblaciones específicos en los que se están aplicando. Esto es particularmente relevante en países donde la investigación es limitada y muchos instrumentos de evaluación son importados de otros contextos culturales.

Noguerol (2005) también destaca la importancia de abordar la evaluación y tratamiento de los perpetradores, afirmando que "se hace necesaria la intervención terapéutica con los agresores sexuales, de otro modo sólo se estará abordando el problema desde un punto de vista punitivo... pero no se trabajarán los aspectos recomendados para evitar la repetición de las ofensas" (p. 28). Esto subraya la necesidad de un enfoque integral que considere tanto a las víctimas como a los agresores.

### 3. Implicaciones para la Política y la Práctica

Los desafíos en los peritajes de ASI tienen implicaciones significativas para la política y la práctica. Se necesita:

- Desarrollo de herramientas de evaluación más específicas y culturalmente apropiadas para casos de ASI.
- Programas de capacitación especializados para profesionales de salud mental involucrados en evaluaciones forenses de ASI.
- Colaboración interdisciplinaria entre profesionales de salud mental, legales y de protección infantil.
- Investigación continua para comprender mejor los efectos a largo plazo del ASI y mejorar las estrategias de evaluación e intervención.
- Reformas de políticas que equilibren la necesidad de justicia con la protección de los derechos y el bienestar de los niños a lo largo del proceso legal.

### *3.2.3 Acciones de política pública de la comisión ejecutiva de atención a víctimas para la atención de la violencia sexual infantil*

La CEAV ha desarrollado varias iniciativas para combatir la violencia sexual infantil. Una de las más notables es la publicación de la "Cartilla de Derechos de las víctimas de abuso sexual infantil" el 19 de noviembre, Día mundial de la prevención del abuso sexual infantil. Esta cartilla es una herramienta educativa crucial dirigida a "madres, padres y demás personas adultas que están a cargo o que tienen cerca de una niña, niño o adolescente" (CEAV, 2014). Su objetivo principal es difundir información esencial para la prevención, detección y atención de las víctimas de abuso sexual infantil.

La cartilla proporciona una definición clara del abuso sexual infantil y establece tres criterios básicos para identificarlo:

1. La diferencia de edad entre la víctima y el agresor.
2. El tipo de estrategias que el abusador utiliza.
3. El tipo de conductas sexuales realizadas.

Además, la cartilla desmitifica creencias comunes sobre el abuso sexual infantil, como la idea de que estos actos son poco frecuentes o que ocurren principalmente en familias de bajo nivel socioeconómico. Al confrontar estos mitos con realidades basadas en evidencia, la CEAV busca educar al público y fomentar una comprensión más precisa del problema.

Otra iniciativa significativa es la construcción del "Protocolo de atención a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual". Este proyecto involucra a 23 instituciones federales, locales y de la sociedad civil, demostrando un enfoque colaborativo e integral.

El protocolo tiene como objetivo:

"Definir las pautas de actuación del personal de las Instituciones para la detección y atención integral y multidisciplinaria a niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual, de conformidad con la normatividad nacional e internacional, con perspectiva de género, así como con los más altos estándares de protección" (CEAV, 2014).

Este protocolo se alinea con el Modelo Integral de Atención a Víctimas del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y se centra en cuatro momentos clave: ayuda inmediata, medidas de asistencia, reparación integral y medidas de atención. Cada etapa involucra diferentes servicios y enfoques, todos guiados por principios de derechos humanos, perspectiva de género y el interés superior del niño.

Además, la Ley General de Víctimas proporciona el fundamento jurídico para muchas de estas iniciativas. Por ejemplo, el artículo 35 de esta ley garantiza a las víctimas de violencia sexual "el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia y de interrupción voluntaria del embarazo en los casos permitidos por la ley, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima" (Ley General de Víctimas, 2013). Este marco legal es crucial para asegurar que las víctimas reciban atención integral y respetuosa.

A pesar de estos avances, persisten desafíos significativos. La implementación efectiva del protocolo requiere una "seria capacitación, sensibilización y formación integral a las y los servidores públicos que lo apliquen" (CEAV, 2014). Además, la naturaleza oculta del abuso sexual infantil y los tabúes sociales que lo rodean continúan siendo obstáculos para su denuncia y atención adecuada.

#### *3.2.4. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual*

El protocolo surge en un contexto de creciente reconocimiento internacional de la necesidad de abordar la violencia contra las mujeres como una violación de los derechos humanos. México, como muchos otros países, ha enfrentado críticas y sentencias de organismos internacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su manejo de casos emblemáticos de violencia de género. Estas sentencias, particularmente en los casos de Campo Algodonero, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, han puesto de manifiesto las deficiencias en la investigación y persecución de delitos contra las mujeres (Procuraduría General de la República, 2021).

El protocolo responde directamente a estas críticas y a los compromisos internacionales adquiridos por México. Se alinea con instrumentos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Además, se enmarca en el contexto de reformas constitucionales y legales en México que han ampliado la protección de los derechos humanos y han establecido la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos (Procuraduría General de la República, 2021).

El protocolo enfatiza que la violencia contra las mujeres no es producto de actos aislados de individuos "enfermos" o "perversos", sino que es una manifestación de estructuras sociales y culturales que perpetúan la desigualdad de género. Este entendimiento es fundamental para abordar la violencia sexual no solo como un delito individual, sino como un problema social que requiere cambios estructurales (Procuraduría General de la República, 2021).

Un aspecto innovador del protocolo es su énfasis en la interseccionalidad. Reconoce que las mujeres no son un grupo homogéneo y que factores como la raza, la etnia, la clase social, la orientación sexual, la discapacidad y la edad pueden interactuar con el género para crear vulnerabilidades específicas y formas particulares de discriminación (Procuraduría General de la República, 2021).

El protocolo insta a los investigadores a considerar estos factores interseccionales en su análisis, lo que permite una comprensión más completa y matizada de la violencia sexual. Por ejemplo, se reconoce que una mujer indígena puede enfrentar barreras adicionales en el acceso a la justicia debido a factores lingüísticos, culturales y geográficos (Procuraduría General de la República, 2021).

El protocolo establece principios claros de actuación para el personal ministerial, policial y pericial, los cuales incluyen el respeto a los derechos humanos de las víctimas, la no

revictimización, la confidencialidad y la aplicación de un enfoque diferencial y especializado (Procuraduría General de la República, 2021).

Además, subraya que la investigación de la violencia sexual no es solo un procedimiento técnico, sino una obligación del Estado para garantizar los derechos de las mujeres. Se establece que la investigación debe ser exhaustiva, imparcial y libre de estereotipos de género (Procuraduría General de la República, 2021).

En este sentido también contempla una metodología de investigación específica para casos de violencia sexual. Esta metodología incluye:

- **Análisis del contexto:** Se requiere una comprensión profunda del entorno social y cultural en el que ocurrió la violencia.
- **Recolección y preservación de evidencia:** Se proporcionan directrices específicas para la recolección de evidencia física y testimonial, con énfasis en la importancia de la cadena de custodia.
- **Entrevistas a víctimas y testigos:** Se ofrecen pautas detalladas para realizar entrevistas de manera sensible y efectiva, evitando la revictimización.
- **Análisis forense:** Se destaca la importancia de los exámenes médicos y psicológicos, realizados con el consentimiento informado de la víctima y respetando su dignidad.
- **Construcción de la teoría del caso:** Se enfatiza la importancia de integrar la perspectiva de género en la narrativa legal del caso.

Es importante subrayar que, este protocolo se crea para garantizar que el sistema de justicia sea accesible y efectivo para todas las mujeres, independientemente de sus circunstancias personales o sociales.

### 3.3. Pronunciamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por agresión sexual en instituciones de desarrollo infantil

La Corte IDH, como máximo órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en materia de derechos humanos, ha tenido que intervenir en varios casos emblemáticos que han expuesto estas problemáticas y han llevado a

pronunciamientos significativos (Corte Interamericana de Derechos Humanos y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2019).

Ante los casos que a continuación los desarrollamos de forma completa, es importante establecer que estas sentencias han contribuido para:

- Reformas legislativas: Varios países han modificado sus leyes para fortalecer la protección contra la violencia sexual infantil y mejorar los procesos de investigación y sanción.
- Protocolos de actuación: Se han desarrollado protocolos específicos para la atención de casos de violencia sexual contra menores en instituciones educativas y de cuidado.
- Programas de prevención: Se han implementado programas educativos y de sensibilización para prevenir la violencia sexual en entornos infantiles.
- Mecanismos de denuncia: Se han establecido canales seguros y accesibles para que los menores puedan denunciar casos de abuso.

Así mismo es importante subrayar que a pesar de los avances, persisten desafíos significativos:

- Implementación efectiva: Muchos países enfrentan dificultades para implementar plenamente las recomendaciones y estándares establecidos por la Corte IDH.
- Subregistro: La falta de denuncias debido al miedo, la vergüenza o la desconfianza en las instituciones sigue siendo un problema grave.
- Revictimización: Los procesos judiciales y administrativos a menudo siguen siendo traumáticos para las víctimas.
- Recursos limitados: La falta de recursos humanos y financieros dificulta la implementación de medidas de prevención y atención adecuadas.
- Cambio cultural: Persisten actitudes y creencias que normalizan o minimizan la violencia sexual contra menores.

### *3.3.1. Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador sentencia de 24 de junio de 2020*

El 20 de junio de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió una sentencia histórica en el caso de Paola del Rosario Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador. Esta decisión marca un antes y un después en la jurisprudencia interamericana sobre los derechos de las niñas y adolescentes, particularmente en el contexto educativo. El caso aborda la responsabilidad del Estado ecuatoriano por las violaciones a los derechos humanos sufridas por Paola, una estudiante de una institución educativa pública en Guayaquil, quien fue víctima de violencia sexual por parte de autoridades escolares y posteriormente se quitó la vida (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

#### I. Contexto y Hechos del Caso:

Paola Guzmán Albarracín era una estudiante de entre 14 y 16 años en una escuela pública de Guayaquil, Ecuador. En 2001, cuando tenía 14 años, comenzó a ser víctima de violencia sexual por parte del vicerrector de su colegio. Esta situación se prolongó durante dos años y era ampliamente conocida por la comunidad educativa, sin que se tomaran medidas efectivas para protegerla (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

El 12 de diciembre de 2002, Paola ingirió pastillas de fósforo blanco antes de ir a la escuela. En lugar de recibir atención médica inmediata, fue llevada a la enfermería de la escuela donde se le instó a rezar. Su madre fue contactada horas después, y Paola falleció al día siguiente por intoxicación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

Este caso se desarrolla en un contexto de alta prevalencia de violencia sexual en las instituciones educativas de Ecuador. Según estudios citados en la sentencia, el 23% de las niñas y niños en Guayaquil reportaban haber sido víctimas de algún tipo de abuso sexual, y existían informes que alertaban sobre esta problemática a nivel nacional e internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

#### II. Proceso Judicial y Responsabilidad del Estado:

Tras la muerte de Paola, se iniciaron procesos penales, civiles y administrativos. Sin embargo, estos procesos se caracterizaron por la falta de diligencia, demoras injustificadas y la aplicación de estereotipos de género que culpabilizaban a la víctima.

El proceso penal contra el vicerrector prescribió en 2008, resultando en la impunidad del caso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020).

La Corte IDH determinó que el Estado ecuatoriano fue responsable por múltiples violaciones a los derechos humanos, incluyendo:

1. El derecho a la vida y a la integridad personal de Paola.
2. El derecho a vivir una vida libre de violencia.
3. El derecho a la educación.
4. El derecho al acceso a la justicia de Paola y sus familiares.
5. El derecho a la integridad personal de los familiares de Paola.

### III. Estándares Establecidos por la Corte IDH:

La sentencia de la Corte IDH establece varios estándares importantes en materia de derechos humanos:

1. Derecho a una vida libre de violencia sexual: La Corte reafirma que los Estados tienen la obligación de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Además, enfatiza que las niñas y adolescentes son particularmente vulnerables a la violencia sexual y que los Estados deben tomar medidas especiales para su protección.
2. Discriminación interseccional: El caso de Paola ilustra cómo el género y la edad pueden intersecarse como factores de vulnerabilidad. La Corte reconoce que la violencia sexual contra niñas no solo expresa una discriminación debido al género, sino también en función de la edad.
3. Derecho a la educación sexual integral: La Corte establece que el derecho a la educación incluye el derecho a la educación sexual y reproductiva. Esta debe ser integral, adecuada en función de la edad, no discriminatoria, basada en evidencia científica y apta para posibilitar un entendimiento adecuado de las relaciones sexuales y afectivas.
4. Entorno educativo seguro: Se enfatiza el derecho de las niñas y niños a un entorno educativo seguro y a una educación libre de violencia sexual. Los Estados tienen la obligación de prevenir y prohibir toda forma de violencia y abuso en las escuelas por parte del personal docente.

5. Estereotipos de género: La Corte señala cómo los estereotipos de género pueden impactar negativamente en los procesos judiciales y en la respuesta institucional a casos de violencia sexual. Se hace un llamado a eliminar estos estereotipos y a juzgar con perspectiva de género.
6. Acceso a la justicia: Se reafirma la obligación de los Estados de investigar con determinación y eficacia los casos de violencia contra la mujer, especialmente cuando involucran a niñas y adolescentes.

#### IV. Medidas de Reparación:

La Corte IDH ordenó al Estado ecuatoriano implementar una serie de medidas de reparación, que incluyen:

1. Medidas de rehabilitación: Proporcionar tratamiento psicológico y/o psiquiátrico gratuito a los familiares de Paola.
2. Medidas de satisfacción: Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad, otorgar póstumamente el grado de bachiller a Paola, y declarar un día oficial de lucha contra la violencia sexual en las aulas.
3. Garantías de no repetición: Implementar medidas para prevenir y abordar la violencia sexual en el ámbito educativo, incluyendo la capacitación del personal educativo y la recopilación de estadísticas actualizadas.
4. Indemnizaciones compensatorias: Pagar montos indemnizatorios a la madre y hermana de Paola por daños materiales e inmateriales.

Esta sentencia representó un cambio trascendental en la jurisprudencia por varias razones:

- Es la primera vez que la Corte IDH aborda específicamente la violencia sexual contra una niña en el ámbito educativo.
- Establece una conexión clara entre el derecho a la educación, el derecho a una vida libre de violencia y la protección especial que requieren las niñas y adolescentes.
- Reconoce la educación sexual integral como parte fundamental del derecho a la educación.
- Enfatiza la importancia de juzgar con perspectiva de género y eliminar los estereotipos que perpetúan la discriminación y la violencia.

- Proporciona directrices claras para que los Estados implementen medidas efectivas para prevenir y abordar la violencia sexual en las escuelas.

### 3.3.2. Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua (2018)

El caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua se originó a partir de los hechos ocurridos en el año 2000, cuando V.R.P., una niña de 8 años de edad en ese momento fue víctima de violación sexual por parte de su padre. La madre de la niña, V.P.C., denunció el hecho ante las autoridades nicaragüenses, iniciando así un proceso judicial que se extendería por varios años (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

#### I. Hechos principales

1. En noviembre de 2001, V.P.C. llevó a su hija V.R.P. al hospital debido a una infección en sus genitales. Los exámenes médicos revelaron lesiones compatibles con abuso sexual.
2. V.P.C. denunció a su ex esposo (padre de V.R.P.) por violación sexual el 20 de noviembre de 2001.
3. Durante el proceso judicial, V.R.P. fue sometida a múltiples exámenes médicos y declaraciones, algunos de los cuales fueron realizados de manera inadecuada y revictimizante.
4. En abril de 2002, se llevó a cabo un juicio por jurados. A pesar de la evidencia presentada, el jurado declaró no culpable al acusado en circunstancias controvertidas.
5. La familia de V.R.P. alegó irregularidades en el proceso judicial, incluyendo posible corrupción y parcialidad de los jurados.
6. Tras el veredicto, V.P.C. y sus hijos, incluyendo V.R.P., se vieron obligados a abandonar Nicaragua debido a amenazas y hostigamientos.

#### II. Proceso ante la Corte IDH

El caso llegó a la Corte IDH después de que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lo presentara el 25 de agosto de 2016. La Corte emitió su sentencia el 8 de marzo de 2018 (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2018).

#### III. Principales consideraciones de la Corte

- Debita diligencia reforzada: La Corte estableció que, en casos de violencia sexual contra niñas, los Estados deben actuar con una debida diligencia reforzada y

adoptar medidas particulares y especiales en la investigación y juzgamiento de estos casos.

- Revictimización: La Corte consideró que las múltiples evaluaciones ginecológicas a las que fue sometida V.R.P. constituyeron una forma de revictimización, violando su derecho a la integridad personal y su intimidad.
- Discriminación de género: Se determinó que hubo una discriminación en el acceso a la justicia por razones de género y edad, considerando el trato inadecuado que recibieron V.R.P. y su madre durante el proceso.
- Imparcialidad judicial: La Corte cuestionó la imparcialidad del jurado y las irregularidades en el proceso judicial, que culminaron en la absolución del acusado.
- Protección especial a menores: Se enfatizó la obligación del Estado de brindar protección especial a los niños y niñas víctimas de delitos sexuales durante los procesos judiciales.

#### IV. Violaciones de derechos humanos declaradas

La Corte IDH declaró que Nicaragua era responsable internacionalmente por la violación de los siguientes derechos:

- Derecho a la integridad personal (Artículo 5 de la Convención Americana)
- Prohibición de tratos crueles, inhumanos y degradantes (Artículo 5.2 de la Convención)
- Derecho a la protección de la honra y dignidad (Artículo 11 de la Convención)
- Derechos del niño (Artículo 19 de la Convención)
- Garantías judiciales (Artículo 8 de la Convención)
- Protección judicial (Artículo 25 de la Convención)
- Derecho a la igualdad ante la ley (Artículo 24 de la Convención)

Además, la Corte declaró que Nicaragua incumplió su obligación de garantizar estos derechos sin discriminación (Artículo 1.1 de la Convención) y su deber de adoptar disposiciones de derecho interno (Artículo 2 de la Convención).

#### V. Reparaciones ordenadas por la Corte

La Corte IDH ordenó a Nicaragua implementar una serie de medidas de reparación, entre las que se incluyen:

- Brindar gratuitamente tratamiento psicológico y/o psiquiátrico a las víctimas.
- Pagar indemnizaciones por daño material e inmaterial.
- Publicar la sentencia y su resumen oficial.
- Crear e implementar un protocolo de investigación y actuación durante el proceso penal para casos de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.
- Crear e implementar un programa de educación sexual integral para prevenir la violencia sexual contra niños y niñas.
- Fortalecer la capacitación de funcionarios públicos que intervienen en la investigación y procesamiento de casos de violencia sexual contra niños y niñas.
- Brindar acompañamiento psicosocial a las víctimas de violencia sexual en el transcurso de las investigaciones y procesos penales.

#### VI. Importancia del caso

El caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua es trascendental por varias razones:

1. Establece estándares claros sobre cómo los Estados deben manejar casos de violencia sexual contra menores, enfatizando la necesidad de una debida diligencia reforzada.
2. Visibiliza la problemática de la revictimización en los procesos judiciales y la necesidad de protocolos especiales para el trato de niños y niñas víctimas.
3. Aborda la interseccionalidad de la discriminación, considerando tanto el género como la edad de la víctima.
4. Destaca la importancia de garantizar la imparcialidad en los procesos judiciales, especialmente en casos sensibles como los de violencia sexual contra menores.
5. Ordena medidas de reparación integral que no solo buscan compensar a las víctimas, sino también prevenir futuros casos similares a través de cambios estructurales en el sistema de justicia y educación.

#### 3.3.3 Angulo Losada vs. Bolivia

En enero de 2023, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) notificó la sentencia del caso Angulo Losada vs. Bolivia, un fallo que pone en evidencia las profundas deficiencias del sistema judicial boliviano en la protección de los derechos

humanos de las víctimas de violencia sexual. Este caso involucra a Brisa, una joven de 16 años que, en 2001, fue víctima de violencia sexual en un contexto de vulnerabilidad estructural y desprotección estatal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

### **A. Contexto del Caso**

Brisa fue víctima de abuso sexual cuando tenía 16 años. Tras el ataque, la joven denunció el hecho ante las autoridades, pero, en lugar de recibir una respuesta adecuada, se enfrentó a un largo proceso judicial plagado de obstáculos, falta de celeridad, y, sobre todo, una reiterada revictimización. A lo largo de más de dos décadas, el caso de Brisa fue dejado en la impunidad, sin que se emitiera una sentencia definitiva ni se tomaran las medidas necesarias para protegerla a ella y a otras víctimas de violencia sexual (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

El contexto de violencia sexual en Bolivia y, en general, en América Latina, refleja una situación de alta vulnerabilidad para las mujeres y niñas, especialmente en un sistema judicial que a menudo no garantiza una protección efectiva contra la violencia de género. Las denuncias de abuso sexual suelen ser minimizadas, y las víctimas enfrentan obstáculos para obtener justicia debido a la discriminación, los prejuicios y la falta de recursos dentro de los sistemas de justicia. En este caso particular, la omisión de Bolivia en cuanto a la protección y la sanción del delito de violencia sexual resultó en la violación de los derechos de Brisa, lo que motivó la intervención de la Corte IDH.

### **B. La Consolidación del Corpus Juris de Niñez**

El Corpus Juris de protección de los NNA, consolidado desde 1999 con el caso “Niños de la Calle” vs Guatemala, establece un marco jurídico que combina la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y la Convención de los Derechos del Niño, entre otros instrumentos internacionales. En el caso de Angulo Losada vs Bolivia, la Corte reafirma la obligación de los Estados de garantizar los principios fundamentales de no discriminación, interés superior del niño, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, así como la participación de los NNA (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

La sentencia subraya la importancia de capacitar a los servidores públicos y contar con personal especializado para atender a las víctimas de violencia sexual desde una perspectiva de niñez. Esto implica un enfoque diferenciado que reconozca las particularidades de la infancia frente a otros grupos etarios, asegurando la adecuada recolección de testimonios y el respeto a los derechos de los NNA.

### **C. La Perspectiva Interseccional Aplicada a la Niñez**

La Corte IDH ha destacado la relevancia de la interseccionalidad en casos de violencia y discriminación, en el caso de Brisa, se evidenció cómo la convergencia de factores como ser niña, mujer y víctima de violencia sexual aumentó su vulnerabilidad. Este enfoque, desarrollado previamente en casos como González Lluy y otros vs Ecuador, obliga a los Estados a armonizar la perspectiva de niñez con la de género y a garantizar protocolos específicos que reconozcan las múltiples formas de discriminación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

En este sentido, la sentencia exige a Bolivia la creación de tres protocolos especializados: uno para la investigación y actuación penal, otro para la evaluación médico-legal y un tercero para la atención integral. Además, recuerda la necesidad de formular políticas públicas que prevengan la violencia sexual en entornos escolares, como se destacó en el caso Guzmán Albarracín vs Ecuador. La interseccionalidad, aplicada a la niñez, constituye una herramienta clave para enfrentar las dinámicas de poder y vulnerabilidad que perpetúan la violencia sexual en la región.

### **D. La Coordinación Transversal como Pilar Fundamental**

El caso Angulo Losada resalta la urgente necesidad de una coordinación transversal entre autoridades para garantizar la protección integral de los NNA. Esta coordinación debe involucrar a instituciones educativas, de justicia, salud y asistencia social, asegurando la intervención de juristas especializados y sistemas de protección adecuados. Modelos como las defensorías en Argentina y Chile sirven como referencia para implementar estrategias efectivas en toda la región (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

## **E. La Invisibilización de los Derechos de los NNA en los Delitos Sexuales**

La sentencia también analiza la legislación boliviana sobre delitos sexuales, específicamente el delito de estupro. La Corte concluye que el estupro perpetúa estereotipos de género, crea jerarquías entre delitos sexuales y encubre relaciones marcadas por asimetrías de poder. Por ello, exige su eliminación como figura delictiva y propone que el incesto sea tipificado como un delito autónomo debido a su impacto diferenciado en los NNA (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023).

Estos avances legislativos son esenciales para superar prácticas culturales que justifican o minimizan la violencia sexual contra menores. Asimismo, invitan a reflexionar sobre la convergencia de los tipos penales en otros países de la región con los estándares establecidos por la Corte IDH.

En este sentido, la Corte IDH encontró que Bolivia incumplió con varias de sus obligaciones internacionales derivadas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), entre ellas el derecho a la integridad personal, a la protección judicial y a la garantía de un juicio justo. Las principales violaciones que se identificaron en el caso de Brisa fueron las siguientes:

1. **Violación al Derecho de Acceso a la Justicia:** La Corte IDH concluyó que el Estado boliviano no garantizó el derecho de Brisa a acceder a un recurso efectivo frente a la violencia sexual que sufrió. La denuncia presentada por Brisa fue ignorada durante años, lo que permitió que el agresor continuara en libertad sin enfrentarse a una investigación adecuada. La Corte señaló que el Estado boliviano falló en su obligación de investigar con la debida diligencia los hechos denunciados.
2. **Revictimización:** A lo largo del proceso judicial, Brisa fue sometida a un proceso de revictimización que agravó el daño inicial del abuso sexual. La Corte subrayó que la falta de sensibilidad de las autoridades ante el sufrimiento de la víctima contribuyó a la prolongación del trauma psicológico que la joven ya había sufrido. Además, el hecho de que el proceso judicial fuera tan largo y estuviera marcado

por la inacción y la falta de protección, llevó a Brisa a vivir una experiencia constante de victimización, que nunca fue atendida de manera adecuada.

3. **Falta de Perspectiva de Género en el Caso:** La Corte enfatizó que Bolivia no adoptó una perspectiva de género en el tratamiento del caso. Las autoridades no tomaron en cuenta las desigualdades estructurales y sociales que enfrentan las mujeres y niñas en situaciones de violencia sexual. Este tipo de violencia debe ser abordado desde una mirada que reconozca las realidades de opresión y discriminación que sufren las víctimas, especialmente en el contexto latinoamericano. La ausencia de un enfoque de género contribuyó a la desprotección y a la revictimización de Brisa.
4. **Demora en el Procedimiento Judicial:** Otro de los aspectos clave que la Corte destacó fue la demora excesiva en la resolución del caso. Más de 20 años pasaron sin que se emitiera una sentencia firme, lo que resulta en una violación directa del derecho de Brisa a obtener una respuesta judicial oportuna. La Corte IDH enfatizó que los procedimientos judiciales deben ser rápidos y eficaces para garantizar que las víctimas puedan acceder a justicia sin tener que sufrir una larga espera que solo agrave su situación.

#### **F. Análisis conclusivo**

A manera de conclusión, el caso de Angulo Losada vs Bolivia representa un avance significativo en la protección de los derechos de los NNA, pero también expone las deudas pendientes de los Estados en términos de justicia y prevención de la violencia sexual (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2023). Para garantizar el respeto integral de los derechos de los NNA, es imprescindible:

1. Consolidar el conocimiento y aplicación del Corpus Juris de niñez.
2. Incorporar una perspectiva de interseccionalidad en la atención de casos de violencia sexual contra NNA.
3. Fomentar políticas públicas y protocolos que permitan una coordinación efectiva entre autoridades.
4. Generar cambios culturales que rompan con la impunidad y visibilicen los derechos reforzados de los NNA.

Aunque la sentencia condena al Estado de Bolivia, el agresor sexual podría quedar impune debido a la prescripción del delito y los problemas en los procedimientos de extradición. Este hecho nos invita a reflexionar sobre cuántos casos similares ocurren diariamente en la región y qué medidas concretas se están tomando para garantizar la justicia. El desafío está en construir sistemas legales y culturales que protejan de manera efectiva a los NNA, asegurando su desarrollo pleno y libre de violencia.

### 3.3.4. Opinión Consultiva sobre los Derechos a la Libertad Sindical, Negociación Colectiva y Huelga, y su Relación con Otros Derechos, con Perspectiva de Género

Para entrar en contexto, el 5 de mayo de 2021, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una Opinión Consultiva crucial en la que se aborda el alcance de los derechos laborales, particularmente aquellos relacionados con la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga, y su interrelación con otros derechos humanos. Esta consulta, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha constituido un hito en la protección de los derechos laborales con un enfoque particular en la perspectiva de género. La Opinión Consultiva subraya que los derechos laborales no son una esfera aislada, sino que se interceptan con diversos otros derechos fundamentales, tales como el derecho a la libertad de expresión, el derecho al trabajo en condiciones justas, la libertad de asociación, el derecho a la participación política, y otros que resultan esenciales para garantizar una sociedad equitativa y respetuosa de los derechos humanos (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

La Corte no solo reafirma la importancia de los derechos sindicales como un pilar fundamental para la construcción de una democracia participativa y un mercado de trabajo justo, sino que también destaca el impacto que las desigualdades de género tienen en la participación de las mujeres en estos procesos. Así, se convierte en una piedra angular para analizar cómo el ejercicio de derechos sindicales no debe ser homogéneo, sino que debe tener en cuenta las diversas realidades y necesidades de los grupos históricamente vulnerados, como las mujeres en el ámbito laboral (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

## **A. El alcance de los derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga**

En el primer pronunciamiento de la Corte, se aborda la amplitud de los derechos a la libertad sindical, la negociación colectiva y la huelga, así como su relación con otros derechos fundamentales. La Corte interpreta que estos derechos están íntimamente conectados con los derechos a la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias. En este contexto, la libertad sindical se erige como una herramienta esencial para que los trabajadores, tanto hombres como mujeres, puedan ejercer su derecho a una participación plena en las decisiones que afectan sus condiciones laborales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

Además, la negociación colectiva y la huelga son reconocidos no solo como instrumentos para la mejora de condiciones de trabajo, sino también como mecanismos de lucha por la justicia social, la igualdad de derechos y la inclusión en los procesos de toma de decisiones dentro del ámbito laboral. La Corte subraya que la existencia de un marco legal que promueva y garantice estos derechos es crucial para el funcionamiento adecuado de una democracia y de una economía que valore el trabajo humano, entendiendo este no solo como un medio para la supervivencia, sino como una manifestación de dignidad y derechos fundamentales.

## **B. El contenido del derecho de las mujeres a ser libres de discriminación y violencia en el ejercicio de sus derechos sindicales**

Uno de los aspectos más relevantes de la Opinión Consultiva es el análisis profundo de la situación de las mujeres en el contexto sindical, en particular, su derecho a ejercer sus derechos sindicales de manera libre, sin discriminación ni violencia. La Corte hace un llamado contundente a los Estados para que protejan efectivamente a las mujeres de todas las formas de violencia laboral y discriminación, tanto en el ejercicio de sus derechos laborales como en su participación activa en la vida sindical. Esto incluye desde el acceso a puestos de liderazgo dentro de los sindicatos hasta la posibilidad de hacer uso de mecanismos como la huelga sin temor a represalias o violencia por su género (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

La discriminación laboral, entendida no solo en términos de salario o acceso a posiciones de poder, sino también en lo que respecta a la autonomía y seguridad de las mujeres al ejercer sus derechos sindicales, es un tema central en esta Opinión. La Corte reconoce que, en muchos contextos, las mujeres enfrentan barreras estructurales y culturales que las limitan en su participación sindical, lo que perpetúa la desigualdad de género en los entornos laborales.

### **C. El deber del Estado para proteger la autonomía sindical y garantizar la participación efectiva de las mujeres**

El pronunciamiento de la Corte también resalta el deber del Estado de proteger la autonomía sindical, un principio clave para garantizar que los trabajadores puedan organizarse y negociar colectivamente sin interferencias externas que puedan debilitar su capacidad de lucha. Este principio adquiere una nueva dimensión al ser abordado con una perspectiva de género. El Estado debe garantizar que las mujeres no solo puedan participar en los sindicatos, sino que tengan las condiciones necesarias para hacerlo de manera efectiva y equitativa, incluyendo el acceso a cargos de liderazgo y representación dentro de las organizaciones sindicales (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

El fortalecimiento de la participación de las mujeres en los sindicatos es esencial para avanzar en la igualdad de género en el mundo del trabajo. A medida que las mujeres asumen roles de liderazgo, no solo se generan cambios dentro de los sindicatos, sino que también se promueve un enfoque más inclusivo en las políticas laborales que afectan a todos los trabajadores, contribuyendo a un entorno más justo y equitativo para todos.

### **D. La participación de los sindicatos en el diseño de normas y políticas públicas en el contexto de cambios en el mercado de trabajo**

Otro aspecto destacado en la Opinión Consultiva es la obligación de los Estados de garantizar la participación activa de los sindicatos en el diseño de políticas públicas, especialmente en lo que respecta a los cambios que está experimentando el mercado de trabajo, como la incorporación de nuevas tecnologías y la transformación digital. En este sentido, la Corte aboga por que los sindicatos, y particularmente las mujeres dentro de

estos, sean parte de las conversaciones que configuren las normas laborales del futuro. Esto incluye la creación de marcos legales que no solo respondan a las demandas tecnológicas, sino que también protejan los derechos laborales de los trabajadores frente a los posibles efectos adversos de la automatización y las nuevas formas de trabajo (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2021).

El futuro del trabajo se caracteriza por el crecimiento de la economía digital, el empleo flexible y la precarización laboral. Los sindicatos, al tener representación efectiva de las mujeres, pueden contribuir a diseñar políticas que aseguren la protección de los derechos laborales, garantizando que los avances tecnológicos no sean una excusa para la explotación o la reducción de los derechos laborales, sino que, por el contrario, se utilicen para mejorar las condiciones laborales y promover la equidad de género.

#### 3.4. Pronunciamiento de la Suprema Corte de justicia de la Nación por casos de agresión sexual en México

##### 3.4.1. Tesis: I.6o.P.129 P (10a.)

La tesis judicial que a continuación se muestra y el capítulo tercero estudiado subrayan la importancia crucial de proteger a los menores y la complejidad de evaluar situaciones que involucran conductas sexuales. Así como la tesis destaca que el silencio de una víctima no implica necesariamente la aceptación de actos corruptos, las pruebas psicológicas para detectar desviaciones sexuales en entornos laborales tampoco pueden considerarse infalibles o suficientes por sí solas. Ambos casos resaltan la necesidad de una evaluación holística que considere múltiples factores, incluyendo el contexto psicológico y emocional del individuo.

Esta relación nos invita a reflexionar sobre la complejidad de juzgar comportamientos humanos y la importancia de utilizar métodos de evaluación éticos y científicamente validados, tanto en el ámbito legal como en el laboral. Nos recuerda que debemos ser cautelosos al interpretar comportamientos o resultados de pruebas, y que es fundamental considerar el bienestar y los derechos de todas las partes involucradas, especialmente cuando se trata de poblaciones vulnerables como los menores.

Registro digital: 2018596

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: I.6o.P.129 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tipo: Tesis Aislada

**CORRUPCIÓN DE MENORES. PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA AGRAVANTE DE ESTE DELITO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 184, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SILENCIO DE LA VÍCTIMA DURANTE LA REITERACIÓN DE LOS ACTOS SEXUALES NO IMPLICA, PER SE, QUE ADQUIRIÓ EL HÁBITO O DEDICACIÓN DE LA CONDUCTA CORRUPTA, SI EN SU PSIQUE EXISTE RECHAZO DE ESA CONDUCTA.**

El párrafo segundo del precepto mencionado prevé como circunstancia agravante del delito de corrupción de menores, que de la práctica reiterada del acto corrupto la víctima adquiriera el "hábito" del alcoholismo o farmacodependencia, o se "dedique" a la prostitución, "práctica de actos sexuales", o forme parte de una asociación delictuosa o de la delincuencia organizada. Esto es, califica y sanciona el delito con mayor severidad, por existir una resultante material o consecuencia manifiesta de la reiteración de los actos corruptos, consistente en la afectación perceptible del libre desarrollo de la personalidad de la víctima, que alteró su forma de vida, al adquirir el hábito o dedicación de alguna de las conductas corruptas indicadas. Sin embargo, cuando la víctima soporta, admite, permite, y no denuncia de inmediato los actos corruptos, por las amenazas y entrega de dinero que le realiza el sujeto activo, como medios comisivos de los que se vale para cometerlos, y además está acreditado que en su psique existió siempre el rechazo por las conductas sexuales y por su agresor; su silencio durante la reiteración de los actos sexuales no implica, per se, que adquirió el hábito o dedicación de la conducta corrupta.

Por ello, para acreditar esta agravante el juzgador debe ponderar las declaraciones de la víctima, los dictámenes de las pruebas psicológicas que se le realicen e, incluso, lo declarado por los padres de ésta, entre otros medios de prueba idóneos, para acreditar o no este aspecto). (Tesis aislada I.6o.P.129 P (10a.)).

## SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

### 3.4.2. AMPARO DIRECTO 15/2010. "Ponderación del interés superior del niño frente al pago de daños y perjuicios"

En este caso, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) examina un amparo presentado por un menor, representado por su madre, en el que se impugna la sentencia emitida el 4 de febrero de 2010 por la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. La impugnación se centra en la decisión de exonerar a la acusada, cómplice en la comisión del delito de violación equiparada en perjuicio del menor, del pago correspondiente a la reparación de los daños. (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011 p. 1).

Este amparo ilustra la complejidad de equilibrar los derechos del menor con los procedimientos legales y el derecho al debido proceso. Aunque inicialmente se buscaba priorizar el interés superior del niño, la resolución final se basó en cuestiones procesales y de evidencia, lo que resalta la importancia de contar con pruebas sólidas en casos de delitos sexuales contra menores.

Algunos puntos clave del análisis son:

1. Inicialmente, se buscaba amparar al menor para que se le otorgara la reparación del daño, argumentando que el interés superior del niño debía prevalecer sobre los requisitos procesales para determinar dicha reparación.
2. El proyecto original proponía que, dada la edad del menor (4 años al momento del delito), las autoridades debían atender al interés superior del niño por encima de las formalidades legales para determinar la reparación del daño.

3. Se argumentaba que la capacidad económica del acusado o las condiciones materiales de la víctima no deberían ser factores determinantes para la reparación del daño en casos de delitos sexuales contra menores.
4. El proyecto enfatizaba la obligación constitucional de no absolver al sentenciado de la reparación del daño si se ha emitido una sentencia condenatoria.
5. Sin embargo, la resolución final fue sobreseer el caso debido a que en otro amparo (AD 15/2010) se concedió la libertad a la sentenciada por insuficiencia de pruebas para declarar su plena responsabilidad penal.

Además, podemos observar claramente la complejidad de equilibrar los derechos del menor con los procedimientos legales y el derecho al debido proceso. Aunque inicialmente se buscaba priorizar el interés superior del niño, la resolución final se basó en cuestiones procesales y de evidencia, lo que resalta la importancia de contar con pruebas sólidas en casos de delitos sexuales contra menores (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011).

Además, también va a poner de manifiesto la tensión entre la protección de los derechos de los menores y la necesidad de garantizar un juicio justo para los acusados. Aunque se reconoce la importancia del interés superior del niño, la decisión final se basó en la falta de pruebas suficientes contra la acusada, lo que llevó a su liberación (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2011).

### 3.5. Observaciones Generales

#### *3.5.1. La Observación General No. 16, adoptada en 2005 en Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*

La Observación General No. 16, adoptada en 2005 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se enfoca en la protección de los derechos de los niños y niñas en el contexto del trabajo. Este documento resalta la obligación de los Estados de asegurar que el trabajo infantil se erradique, particularmente aquellas formas de trabajo que ponen en peligro la salud, la educación y el desarrollo de los menores. A través de esta observación, el CDESC establece una serie de directrices para garantizar que los

derechos de los niños sean respetados en cualquier contexto laboral (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005).

Uno de los aspectos más relevantes de la Observación General No. 16 es la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, que incluye el trabajo en condiciones peligrosas o insalubres, la explotación sexual, el trabajo forzoso y cualquier tipo de actividad que atente contra la integridad física, psicológica y emocional de los menores. El CDESC también hace hincapié en la necesidad de crear marcos legales robustos, que prohíban y sancionen el trabajo infantil en sus diversas formas (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005).

El concepto de igualdad de derechos en el ámbito laboral infantil es fundamental en la observación general. El CDESC sostiene que los niños y niñas deben tener los mismos derechos que los adultos en términos de protección contra la explotación, el abuso y la discriminación. Esto implica que los niños deben estar exentos de trabajos que no solo los priven de su derecho a la educación, sino que también los someten a condiciones que son violatorias de su dignidad humana (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005).

A lo largo de la observación, se establece que los Estados tienen la responsabilidad de adoptar medidas preventivas para evitar que los menores sean empleados en sectores o actividades que puedan poner en peligro su salud o bienestar. Esto incluye la prohibición del trabajo en industrias como la minería, la agricultura y la manufactura, que son sectores en los que el trabajo infantil es particularmente común, especialmente en países en desarrollo (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005).

Además, el acceso a la educación está estrechamente relacionado con la erradicación de las peores formas de trabajo infantil, ya que un niño que se encuentra en la escuela tiene menos probabilidades de ser explotado laboralmente. El CDESC insta a los Estados a fortalecer sus sistemas educativos, a garantizar que sean inclusivos y accesibles, y a proporcionar programas de apoyo que permitan a los niños que se encuentren trabajando

abandonar el mercado laboral y continuar su formación académica (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005).

El cumplimiento de las recomendaciones establecidas en la Observación General No. 16 requiere un esfuerzo conjunto entre los Estados, la sociedad civil y la comunidad internacional. Los países deben comprometerse a implementar leyes laborales estrictas, realizar inspecciones periódicas para verificar el cumplimiento de estas leyes y proporcionar apoyo a las víctimas del trabajo infantil. Además, se hace un llamado a la cooperación internacional, ya que la erradicación del trabajo infantil es una tarea global que requiere de esfuerzos coordinados (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005).

El CDESC también destaca la importancia de fortalecer los sistemas de justicia, para garantizar que los responsables de la explotación infantil sean sancionados adecuadamente. Esto incluye la mejora de las políticas de prevención del trabajo infantil y la creación de programas de reintegración para los niños y niñas que han sido víctimas de explotación laboral (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2005).

### *3.5.2. Observación General No. 16 del Comité de los Derechos del Niño*

La Observación General No. 16 del Comité de los Derechos del Niño, adoptada el 17 de abril de 2013, aborda de manera crucial el impacto del sector empresarial en los derechos de los niños. En este documento, el Comité enfatiza la obligación de los Estados de garantizar que las actividades empresariales no afecten negativamente el bienestar de los niños y, en su lugar, promuevan su desarrollo y protección. Esta observación general resalta la responsabilidad de los gobiernos en regular, supervisar y asegurar que las empresas respeten los derechos de la infancia, tomando en cuenta los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) (Comité de los Derechos del Niño, 2013).

#### **A. Contexto y enfoque de la Observación General No. 16**

El Comité de los Derechos del Niño reconoce la influencia creciente de las empresas en la vida de los niños, tanto directa como indirectamente. Las empresas, en diversos

sectores, pueden afectar los derechos de los niños a través de sus actividades económicas, laborales, ambientales y sociales. En este sentido, el Comité establece que los Estados tienen la obligación de garantizar que las empresas respeten los derechos de los niños, lo que se extiende más allá de sus propios territorios, afectando también a los países donde las corporaciones operan a nivel global. La Observación General No. 16 se centra en los efectos de las prácticas empresariales sobre los derechos de la infancia y subraya las responsabilidades de los Estados en la adopción de medidas legislativas y políticas para mitigar los impactos negativos.

## **B. Responsabilidad de los Estados**

El documento establece que los Estados tienen la responsabilidad primaria de proteger los derechos de los niños, lo que incluye prevenir los daños causados por las actividades de las empresas. Los gobiernos deben adoptar marcos jurídicos que regulen las prácticas empresariales y aseguren que las corporaciones operen de manera que respeten los derechos de los niños. Esto implica la implementación de normativas nacionales e internacionales que controlen la producción y distribución de productos que puedan afectar la salud, el bienestar y los derechos de la infancia. Además, el Comité señala que los Estados deben asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas para las empresas y las víctimas de violaciones de derechos.

## **C. Impactos del sector empresarial en los derechos del niño**

La Observación General No. 16 expone varias áreas donde las actividades empresariales pueden tener un impacto directo sobre los derechos de los niños:

- **Trabajo infantil:** las empresas tienen la responsabilidad de erradicar el trabajo infantil dentro de sus cadenas de suministro y operaciones. El trabajo infantil puede comprometer el derecho a la educación, la salud y el desarrollo integral de los niños, y las empresas deben tomar medidas para prevenir la explotación laboral infantil.
- **Acceso a servicios esenciales:** la provisión de servicios como el agua, la salud y la educación puede verse afectada por políticas empresariales que priorizan el beneficio económico sobre el acceso igualitario a estos servicios básicos para los

niños. Las empresas deben garantizar que sus prácticas no perjudiquen el acceso a estos derechos fundamentales.

- **Publicidad dirigida a los niños:** la publicidad de productos, especialmente alimentos poco saludables, puede influir negativamente en las decisiones de consumo de los niños, afectando su salud y bienestar. El Comité señala que las empresas deben abstenerse de realizar prácticas de marketing dirigidas a los niños que puedan ser perjudiciales para su salud física y mental.
- **Contaminación y medio ambiente:** las actividades empresariales que contribuyen a la contaminación pueden tener efectos devastadores en el entorno donde los niños viven y crecen, lo que afecta su salud y desarrollo. El Comité hace hincapié en la importancia de que las empresas adopten prácticas responsables y sostenibles para proteger el medio ambiente y, por ende, los derechos de los niños.

#### **D. Responsabilidad empresarial y derechos humanos**

En su Observación General, el Comité también subraya la necesidad de que las empresas adopten políticas que respeten los derechos humanos de los niños. Esto implica la implementación de medidas para identificar, prevenir y mitigar los riesgos que sus actividades puedan generar para los derechos de la infancia. Asimismo, las empresas deben rendir cuentas por las violaciones de derechos humanos que pudieran ocurrir en el marco de sus operaciones y ser transparentes en sus prácticas empresariales.

La Observación General No. 16 del Comité de los Derechos del Niño constituye una guía clave para que los Estados asuman su responsabilidad de proteger a los niños frente a los impactos de las actividades empresariales. Los gobiernos deben adoptar un enfoque integral que contemple la legislación adecuada, la supervisión efectiva y la cooperación internacional para asegurar que las empresas respeten los derechos de los niños. Al mismo tiempo, las empresas tienen la responsabilidad de integrar los derechos humanos en sus prácticas y operaciones, contribuyendo a un entorno en el que los derechos de la infancia sean promovidos y protegidos. Esta observación refleja un avance significativo hacia la creación de un marco normativo global que proteja a los niños de los impactos negativos del sector empresarial y asegure su bienestar y desarrollo integral.

Tanto en la Observación General No. 16, adoptada en 2005 en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en La Observación General No. 16 del Comité de los Derechos del Niño, es necesario resaltar que para garantizar los derechos el estado mexicano debe adoptar el carácter de progresividad, con el objeto de garantizar la efectividad independientemente de tener un carácter vinculante o no para el mismo; si bien es cierto, aunque de forma administrativa se ha buscado la garantía de los mismos mediante el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS EN LA ESCUELA (ABUSO SEXUAL INFANTIL, ACOSO ESCOLAR Y MALTRATO) este deslinda al trabajador (en este caso docentes y trabajadores de instituciones) de la responsabilidad de la implementaciones y la real prevención de violencia infantil, por lo anterior se debe adoptar la obligatoriedad de cumplimiento evitando la regresividad de los derechos en aras de la protección de niñas, niños y adolescentes.

### 3.6. Retos del estado mexicano en la implementación de protección a los niños niñas y adolescentes

De primera instancia es importante reconocer que la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes es una obligación fundamental del Estado mexicano, consagrada tanto en la Constitución Política como en diversos tratados internacionales ratificados por México. Sin embargo, la implementación efectiva de medidas de protección, especialmente en entornos donde los menores interactúan regularmente con adultos en posiciones de autoridad o confianza, presenta numerosos desafíos.

En la siguiente tabla presento todos los desafíos que enfrenta nuestro país bajo la protección de nuestros niños niñas y adolescentes que tienen que ser resueltos de una forma alarmante para prevenir situaciones de maltrato o abuso hacia nuestra infancia.

Área de Desafío	Retos Específicos
Marco Legal y Contexto	- Implementación ineficaz de un marco legal robusto

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Altas tasas de violencia contra menores en entornos institucionales</li> <li>- Casos recurrentes de abuso por figuras de autoridad (maestros, entrenadores, líderes religiosos)</li> <li>- Subregistro significativo de casos debido al miedo, vergüenza o falta de confianza en las autoridades</li> <li>- Disparidad entre la legislación y su aplicación práctica</li> </ul>
<b>Fragmentación Institucional</b>		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Multiplicidad de instituciones involucradas sin coordinación efectiva (DIF, SEP, Fiscalías, etc.)</li> <li>- Falta de comunicación y colaboración entre niveles de gobierno (federal, estatal, municipal)</li> <li>- Disparidad significativa en recursos y capacidades entre diferentes regiones del país</li> <li>- Ausencia de una entidad central con facultades ejecutivas para coordinar esfuerzos</li> <li>- Duplicación de funciones y recursos debido a la falta de coordinación</li> </ul>
<b>Verificación de Antecedentes</b>	<b>de</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ausencia de un registro nacional unificado y actualizado de agresores sexuales</li> <li>- Dificultades en la verificación de antecedentes de personas provenientes de otros estados o países</li> <li>- Resistencia de sindicatos y organizaciones laborales a implementar controles más estrictos</li> <li>- Falta de mecanismos efectivos para compartir información entre instituciones y estados</li> <li>- Ausencia de un sistema de certificación obligatorio para trabajar con menores</li> </ul>
<b>Capacitación y Sensibilización</b>	<b>y</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Falta de programas de capacitación obligatorios y estandarizados para personal que trabaja con menores</li> <li>- Escasa sensibilización sobre la detección temprana de señales de abuso</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Insuficiente formación en protocolos de denuncia y actuación ante sospechas de maltrato</li> <li>- Falta de actualización continua en temas de protección infantil para profesionales</li> <li>- Ausencia de programas de capacitación específicos para diferentes sectores (educación, salud, deportes, etc.)</li> </ul>
<b>Barreras Culturales y Sociales</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Normalización de ciertas formas de violencia contra menores en algunos contextos sociales</li> <li>- Estigma social asociado a la denuncia de abusos, especialmente en comunidades pequeñas</li> <li>- Desconfianza generalizada en las instituciones de justicia y protección</li> <li>- Persistencia de patrones culturales que minimizan la voz y los derechos de los menores</li> <li>- Resistencia al cambio en prácticas tradicionales de disciplina y autoridad</li> </ul>
<b>Limitaciones Presupuestarias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Insuficiente asignación de recursos para programas de prevención y protección</li> <li>- Falta de personal especializado en atención a víctimas menores de edad</li> <li>- Escasez de infraestructura adecuada para la atención y seguimiento de casos</li> <li>- Limitados recursos para implementar tecnologías de detección y seguimiento</li> <li>- Insuficiente inversión en investigación y desarrollo de estrategias de protección</li> </ul>
<b>Aplicación de Pruebas Psicológicas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Alto costo de implementación de pruebas psicológicas a gran escala</li> <li>- Necesidad de personal altamente capacitado para administrar e interpretar las pruebas</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Riesgo de discriminación laboral y violación de derechos de privacidad</li> <li>- Posibilidad de que individuos con intenciones maliciosas aprendan a "engañar" las pruebas</li> <li>- Falta de un marco legal claro que permita la aplicación de estas pruebas sin violar derechos laborales</li> </ul>
--	---

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados de esta tesis de investigación

### 3.7. Principales recomendaciones para el Estado mexicano

Los casos emblemáticos de abuso sexual infantil en instituciones educativas mexicanas han expuesto una realidad alarmante que demanda una respuesta urgente y efectiva del Estado. Estos incidentes, que van desde abusos cometidos por docentes hasta respuestas inadecuadas de las autoridades escolares, revelan profundas deficiencias en los sistemas de protección a menores. La complejidad de esta problemática se manifiesta no solo en la diversidad de perfiles de los agresores, sino también en los desafíos para su detección y prevención. La sociedad mexicana se enfrenta a la imperativa necesidad de transformar sus instituciones y prácticas para garantizar la seguridad y el bienestar de sus niños y adolescentes en los entornos educativos. Este escenario exige una reflexión profunda y acciones concretas que aborden de manera integral la prevención, detección, atención y sanción del abuso sexual infantil en las escuelas.

**Tabla 3 Principales recomendaciones para el Estado mexicano respecto al tema del abuso sexual infantil o maltrato**

Recomendación	Acciones Clave	Impacto Esperado
<b>1. Fortalecer marco legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actualizar leyes</li> <li>- Endurecer penas</li> <li>- Armonizar con estándares internacionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mayor disuasión</li> <li>- Mejor protección legal</li> </ul>

<b>2. Implementar protocolos estandarizados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Crear procedimientos claros</li> <li>- Capacitar personal</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Respuesta más efectiva</li> <li>- Personal mejor preparado</li> </ul>
<b>3. Capacitación continua</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrenar en detección y manejo</li> <li>- Formar en derechos de la infancia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejor prevención y atención</li> <li>- Cultura escolar protectora</li> </ul>
<b>4. Crear unidades especializadas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Establecer equipos de investigación</li> <li>- Especializar en atención a víctimas</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Investigaciones más efectivas</li> <li>- Mejor atención a víctimas</li> </ul>
<b>5. Programas de prevención</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Educación sexual integral</li> <li>- Campañas de concientización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Niños más informados</li> <li>- Comunidades más alertas</li> </ul>
<b>6. Mejorar selección de personal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Verificar antecedentes</li> <li>- Evaluar psicológicamente</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reducción de riesgos</li> <li>- Personal más confiable</li> </ul>
<b>7. Registro de agresores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Crear base de datos nacional</li> <li>- Integrar en contrataciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prevenir reincidencia</li> <li>- Mejorar contrataciones</li> </ul>
<b>8. Facilitar denuncias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Crear canales seguros</li> <li>- Proteger denunciantes</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Más casos reportados</li> <li>- Intervención temprana</li> </ul>

<b>9. Atención integral a víctimas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistencia psicológica y legal</li> <li>- Programas de reintegración</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Mejor recuperación</li> <li>- Mayor acceso a justicia</li> </ul>
<b>10. Fomentar investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Financiar estudios</li> <li>- Recolectar datos nacionales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Políticas basadas en evidencia</li> <li>- Mejor comprensión del problema</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados de la presente tesis de investigación.

## CONCLUSIONES

La protección de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes es un reto crucial que exige un enfoque coordinado por parte del Estado, las instituciones y la sociedad en general. A lo largo de este trabajo se han abordado diversas problemáticas que afectan a este grupo vulnerable. A continuación, se presentan los principales hallazgos y resultados dentro de esta tesis de investigación

**PRIMERA-** La protección de los derechos humanos, especialmente para los grupos vulnerables como los niños, niñas y adolescentes, es un desafío constante que requiere un compromiso firme de toda la sociedad. La evolución del marco legal de nuestro país refleja un progreso significativo, pero también revela áreas donde aún es necesario trabajar. La incorporación del principio del interés superior de la niñez en la Constitución es un paso importante, pero la brecha entre la legislación y su implementación efectiva sigue siendo un obstáculo considerable.

Es muy importante reflexionar sobre cómo podemos, como sociedad, no solo reconocer los derechos de los menores en papel, sino garantizar su cumplimiento en la práctica diaria. Esto implica un esfuerzo coordinado entre instituciones gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general. Debemos preguntarnos: ¿Estamos haciendo lo suficiente para proteger a nuestros niños y adolescentes de la violencia, la explotación y la discriminación? ¿Cómo podemos mejorar nuestros sistemas de educación, salud y justicia para que realmente respondan a las necesidades específicas de este grupo vulnerable?

La comparación con otros países, como Colombia, nos invita a considerar si nuestro marco legal podría fortalecerse aún más para proporcionar una protección más integral. Asimismo, es importante reflexionar sobre cómo podemos fomentar una cultura de respeto y promoción de los derechos de los niños en todos los ámbitos de la sociedad, desde las familias hasta las instituciones públicas.

**SEGUNDA-** Desde la Declaración de Ginebra de 1924 hasta la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, hemos presenciado un cambio paradigmático en cómo la sociedad percibe y protege a los menores. En México, la incorporación de estos principios en la Constitución y la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes han establecido un marco robusto para su protección. La creación de instituciones como el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) y la Procuraduría Federal de Protección de NNA demuestra el compromiso del Estado con esta causa. Sin embargo, la existencia de leyes e instituciones no garantiza por sí sola la protección efectiva de los derechos de los NNA. Persisten desafíos como la pobreza infantil, la violencia y la falta de acceso a educación de calidad. La protección de sus derechos es una responsabilidad compartida que involucra a familias, educadores, comunidades y a la sociedad en su conjunto.

**TERCERA-** Es alarmante considerar que casi la mitad de los niños en México viven en condiciones de pobreza, lo que obstaculiza seriamente su acceso a oportunidades de desarrollo y el pleno ejercicio de sus derechos. Esta situación nos obliga a cuestionar la efectividad de las políticas públicas actuales y a considerar enfoques más integrales y sostenibles para abordar las desigualdades socioeconómicas.

La persistencia de la violencia contra los menores, tanto en el ámbito familiar como escolar, es un recordatorio doloroso de que el camino hacia una sociedad que verdaderamente respete y proteja a su infancia es aún largo. Nos desafía a repensar nuestros modelos de crianza, educación y resolución de conflictos, promoviendo una cultura de paz y respeto desde los primeros años de vida.

El hecho de que un porcentaje significativo de niños y adolescentes perciba que sus derechos se respetan poco o nada en México es una llamada de atención urgente. Nos invita a preguntarnos: ¿Cómo podemos crear espacios donde los menores no solo sean protegidos, sino también escuchados y empoderados como sujetos activos de sus propios derechos?

La problemática del trabajo infantil y la deserción escolar nos recuerda que la protección de los derechos de la infancia no puede abordarse de manera aislada, sino que requiere un enfoque holístico que considere las realidades socioeconómicas de las familias y comunidades.

**CUARTA-** El derecho al trabajo, pilar fundamental de los derechos humanos, se enfrenta a desafíos contemporáneos que requieren una reflexión profunda. La protección de menores y la responsabilidad de quienes trabajan con ellos destacan la importancia del interés superior del niño en nuestra sociedad. Sin embargo, las prácticas de selección de personal, como el uso de pruebas psicométricas y evaluaciones para detectar desviaciones sexuales, plantean dilemas éticos y legales significativos. Estas herramientas, aunque buscan garantizar entornos laborales seguros, pueden rozar los límites del derecho a la privacidad y la no discriminación. Es crucial encontrar un equilibrio entre la necesidad de protección y el respeto a los derechos individuales. La evolución de estas prácticas refleja los cambios en nuestra comprensión de la sexualidad y la salud mental, pero también subraya la importancia de basar nuestras decisiones en evidencia científica sólida. Como sociedad, debemos cuestionar constantemente nuestros métodos y asegurarnos de que, en nuestra búsqueda de seguridad, no comprometamos los principios fundamentales de dignidad y equidad en el ámbito laboral.

**QUINTA-** Tras analizar la grave situación del abuso sexual y maltrato infantil en México, es imperativo reflexionar sobre las profundas implicaciones que tiene esta problemática en nuestra sociedad. Los alarmantes incrementos en casos de violencia sexual contra menores, especialmente en entornos que deberían ser seguros como escuelas y hogares, nos obligan a cuestionar la efectividad de nuestros sistemas de protección infantil. La prevalencia de estos abusos, perpetrados a menudo por figuras de confianza, revela una crisis sistémica que requiere una respuesta urgente y multifacética. El análisis de casos emblemáticos de abuso sexual infantil en instituciones educativas en México revela una problemática alarmante y sistémica. Estos incidentes, desde el caso de Ramón "N" en la Ciudad de México hasta el de Kim en Mexicali, ponen de manifiesto

graves deficiencias en los sistemas de protección a menores. Se observan patrones preocupantes como el abuso de confianza por parte de figuras de autoridad, la falta de protocolos adecuados para manejar denuncias, y en algunos casos, una cultura del silencio que minimiza o ignora las acusaciones de las víctimas.

El estudio de las características de los agresores sexuales subraya la complejidad de este fenómeno. No existe un perfil único, pero se identifican rasgos comunes como distorsiones cognitivas, dificultades en relaciones interpersonales y, en algunos casos, un historial de victimización propia. La heterogeneidad de los agresores resalta la necesidad de enfoques multidimensionales en prevención y tratamiento.

Estos casos y perfiles evidencian la urgente necesidad de implementar medidas efectivas de prevención, detección temprana y respuesta en entornos educativos. Es crucial fortalecer la capacitación del personal, establecer protocolos claros de actuación, y fomentar una cultura de apertura y confianza donde las víctimas se sientan seguras para denunciar. Además, se requiere un enfoque integral que aborde tanto la protección de los menores como el manejo justo de las acusaciones, equilibrando la seguridad infantil con los derechos de los acusados.

**SEXTA-** El caso Angulo Losada vs. Bolivia representa un espejo doloroso que refleja realidades similares en México y toda América Latina. La historia de Brisa, una adolescente que tuvo que esperar más de dos décadas por justicia, nos confronta con las profundas deficiencias de nuestros sistemas judiciales en el tratamiento de casos de violencia sexual contra menores. Este caso no es una anomalía, sino un ejemplo paradigmático de cómo las instituciones pueden convertirse en perpetradoras de una segunda victimización.

La revictimización se manifiesta de múltiples formas: en los interrogatorios repetitivos que obligan a las víctimas a revivir su trauma una y otra vez; en la desconfianza implícita hacia sus testimonios; en la falta de protocolos sensibles a las necesidades específicas de

niños, niñas y adolescentes; y en la ausencia de un acompañamiento psicológico adecuado durante el proceso judicial. Cada vez que una víctima debe contar su historia ante funcionarios no capacitados, cada vez que se cuestiona innecesariamente su credibilidad, se profundiza la herida original.

Las demoras procesales excesivas revelan no solo ineficiencia administrativa, sino también una forma sutil de violencia institucional. Cuando un proceso judicial se extiende por años o décadas, como en el caso de Brisa, se niega a las víctimas la posibilidad de cerrar ciclos y avanzar en su proceso de sanación. El tiempo que transcurre entre la denuncia y la resolución se convierte en un peso adicional que deben cargar, mientras observan cómo sus agresores continúan en libertad, a menudo en posiciones que les permiten seguir victimizando a otros menores.

La falta de perspectiva de género en estos casos resulta particularmente grave cuando consideramos que la mayoría de las víctimas de violencia sexual son niñas y adolescentes mujeres. Esta ausencia se manifiesta en la persistencia de estereotipos de género en el sistema judicial, en la minimización de las experiencias traumáticas de las víctimas y en la falta de comprensión de las dinámicas de poder y control que caracterizan estos delitos. Los operadores de justicia, sin una formación adecuada en perspectiva de género, pueden inadvertidamente reproducir patrones de discriminación y desigualdad.

El análisis de estos casos nos obliga a cuestionar no solo los procedimientos judiciales, sino también los valores y prejuicios arraigados en nuestras sociedades. ¿Cuántas Brisas más tendrán que esperar décadas por justicia? ¿Cuántos testimonios de menores serán desestimados o minimizados antes de que nuestros sistemas judiciales reconozcan la necesidad de un cambio fundamental en su aproximación a estos casos? La respuesta a estas preguntas no puede esperar otra generación.

**SÉPTIMA-** Las propuestas presentadas abordan la necesidad urgente de transformar las políticas y prácticas del Estado mexicano para proteger a los menores frente al abuso

sexual en las instituciones educativas. A continuación, se reflexiona sobre la importancia de cada recomendación:

1. Fortalecimiento del marco legal: Actualizar y endurecer las leyes es esencial para garantizar una respuesta más efectiva ante el abuso sexual infantil. La armonización con estándares internacionales también envía un mensaje claro sobre la prioridad de la protección infantil. Sin embargo, esta actualización debe ir acompañada de una formación constante para quienes implementan las leyes.

2. Protocolos estandarizados: La creación de procedimientos claros y la capacitación del personal educativo y de salud son claves para asegurar una respuesta ágil y coherente ante casos de abuso. Estos protocolos deben integrarse en la rutina diaria y actualizarse regularmente para ser efectivos.

3. Capacitación continua: Es crucial capacitar a todos los actores involucrados en la protección infantil, no solo en técnicas de detección, sino también en la sensibilización hacia los derechos de los menores. Esto fomenta una cultura de protección desde la educación básica hasta los niveles profesionales.

4. Unidades especializadas y selección de personal: La creación de equipos especializados para investigar casos de abuso y atender a las víctimas garantiza una respuesta más efectiva y apropiada. Además, mejorar la selección de personal mediante la verificación de antecedentes y evaluaciones psicológicas previene la contratación de individuos peligrosos para el entorno infantil.

5. Prevención mediante educación y sensibilización: Los programas de educación sexual integral deben ir más allá de las aulas, involucrando a toda la comunidad en la prevención del abuso. Las campañas de concientización deben educar sobre el respeto y la protección de los derechos de los menores.

6. Infraestructura y recursos adecuados: La asignación de recursos suficientes para programas de protección y atención es fundamental. Esto incluye la creación de infraestructuras de calidad, la implementación de tecnologías de seguimiento y la contratación de personal especializado para dar una respuesta más efectiva.

7. Facilitar denuncias y protección de los denunciantes: La creación de canales seguros para denunciar y la protección de quienes denuncian abusos son cruciales para garantizar

que los casos lleguen a las autoridades y se actúe rápidamente, evitando que el miedo o la desconfianza frenen las denuncias.

8. Registro de agresores y seguimiento: El establecimiento de un registro nacional de agresores sexuales es una herramienta fundamental para prevenir reincidencias. Su integración en los procesos de selección de personal permite reducir riesgos al contratar personas para trabajar con menores.

9. Investigación y políticas basadas en evidencia: El financiamiento de estudios y la recolección de datos sobre el abuso infantil permiten que las políticas públicas se basen en evidencia concreta, lo cual mejora la efectividad de las estrategias de prevención y atención.

Estas propuestas buscan un cambio integral que no solo se enfoque en las leyes, sino también en la cultura institucional y social. La implementación efectiva de estas recomendaciones fortalecería la protección infantil en México, pero es crucial que se mantenga un compromiso constante con la capacitación, la colaboración interinstitucional y la asignación de recursos adecuados. Esto garantizaría que los esfuerzos sean duraderos y realmente efectivos en la prevención y atención del abuso sexual infantil.

**OCTAVA-** Al concluir este análisis sobre los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes en México, es evidente que, aunque el marco legal ha avanzado de manera significativa, la brecha entre la legislación y la realidad social sigue siendo abismal. La protección de los derechos de este sector vulnerable debe ser una prioridad no solo en los discursos oficiales, sino en las acciones cotidianas de todos los actores sociales: desde el gobierno hasta la sociedad civil, sin olvidar la crucial función de las instituciones educativas y familiares.

Es perturbador reflexionar sobre cómo, a pesar de que los derechos de los niños están formalmente protegidos por leyes nacionales e internacionales, su implementación práctica sigue siendo deficiente. Las cifras alarmantes de pobreza infantil, violencia y explotación en el país reflejan una falla sistemática que va más allá de la simple falta de recursos. Se trata de una cuestión estructural, donde los intereses económicos, políticos y

sociales a menudo anteponen a los derechos fundamentales de los menores. Esta realidad es una invitación urgente a cuestionarnos como sociedad: ¿realmente estamos comprometidos con un cambio profundo y estructural que coloque a los niños, niñas y adolescentes en el centro de nuestras preocupaciones?

Es indispensable que las políticas públicas no solo se queden en la legislación, sino que se acompañen de mecanismos eficaces de vigilancia, educación y sensibilización. Además, se debe exigir una justicia pronta, efectiva y sin revictimización. La protección de los derechos de los niños no puede ser un tema secundario; debe ser el pilar de cualquier sociedad que aspire a ser justa y equitativa. En este camino, no basta con sancionar la injusticia, sino con prevenirla y erradicarla desde sus raíces, proporcionando a las futuras generaciones un entorno de respeto, dignidad y oportunidades reales para su desarrollo pleno.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- 100% Noticias. (2024). Controversial giro en el caso de la niña Kim, abusada en jardín infantil en México. <https://100noticias.com.ni/internacionales/134263-caso-nina-kim-abusada-jardin-infantil-mexico/>
- Álvarez Ledezma, M. I. (s.f.). Acerca del concepto de los derechos humanos. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/456/8.pdf>
- Amnistía Internacional. (2022). Informe 2021/22: La situación de los derechos humanos en el mundo. <https://www.amnesty.org/es/documents/pol10/4870/2022/es/>
- Aquino, E., y Nochebuena, M. (2023). Lesiones por violencia sexual cometidas en escuelas subieron 142% en siete años; directivos encubren a agresores: especialistas. Animal Político. <https://animalpolitico.com/genero-y-diversidad/lesiones-violencia-sexual-suben-siete-anos>
- Aranda, N. (2009). *Introducción a la problemática del maltrato hacia los niños*. UNICEF. [https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/obligatorias/053\\_ninez1/material/descargas/maltrato\\_infantil.pdf](https://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/obligatorias/053_ninez1/material/descargas/maltrato_infantil.pdf)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración Universal de los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.ohchr.org/documents/professionalinterest/declarationchild.pdf>
- Barth, J., Bermetz, L., Heim, E., Trelle, S., & Tonia, T. (2013). The current prevalence of child sexual abuse worldwide: A systematic review and meta-analysis. *International Journal of Public Health*, 58(3), 469-483.
- Bartol, C. R., & Bartol, A. M. (2021). *Introduction to forensic psychology: Research and application*. SAGE Publications.
- Bensusán, G. (2022). Políticas laborales en México: Tendencias y desafíos. *El Colegio de México*.
- Boden, J. M., Horwood, L. J., & Fergusson, D. M. (2007). Exposure to childhood sexual and physical abuse and subsequent educational achievement outcomes. *Child Abuse & Neglect*, 31(10), 1101-1114.
- Cámara de Diputados. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Diario Oficial de la Federación.

- Cámara de Diputados. (2018). Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Diario Oficial de la Federación.
- Cámara de Diputados. (2021). Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación.
- Cantón-Cortés, D., & Cortés, M. R. (2015). Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología*, 31(2), 552-561.
- Cantor, J. M., & Blanchard, R. (2012). White matter volumes in pedophiles, hebephiles, and teleiophiles. *Archives of Sexual Behavior*, 41(4), 749-752.
- Cantwell, N. (2016). The origins, development, and significance of the United Nations Convention on the Rights of the Child. In M. D. Ruck, M. Peterson-Badali, & M. Freeman (Eds.), *Handbook of children's rights: Global and multidisciplinary perspectives* (pp. 21-42). Routledge.
- Carbonell, M. (2012). La reforma constitucional en materia de derechos humanos: principales novedades. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Carbonell, M. (2019). Los derechos fundamentales en México. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Castañer, A., & Griesbach, M. (2016). *Guía práctica para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes* (1ª ed.). UNICEF México y Sistema Nacional de Información de Datos de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (SINIVA). DIF. [https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX\\_GuiaProteccion.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf)
- Chávez González, S. (2024). Detienen a profesor que abusó de seis alumnas en Tultitlán. *La Jornada*.
- Chen, L. P., Murad, M. H., Paras, M. L., Colbenson, K. M., Sattler, A. L., Goranson, E. N., ... & Zirakzadeh, A. (2010). Sexual abuse and lifetime diagnosis of psychiatric disorders: systematic review and meta-analysis. *Mayo Clinic Proceedings*, 85(7), 618-629.
- Cillero Bruñol, M. (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. *Justicia y Derechos del Niño*, 1, 45-62.
- Classen, C. C., Palesh, O. G., & Aggarwal, R. (2005). Sexual revictimization: A review of the empirical literature. *Trauma, Violence, & Abuse*, 6(2), 103-129.
- CNDH. (2023). *Informe Especial sobre la Protección de los Derechos de la Infancia en México*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<https://www.cndh.org.mx/documento/informe-especial-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-en-mexico>

Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid. (2020). Guía de buenas prácticas para la evaluación psicológica forense y la práctica pericial.

Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2014). Cartilla de derechos de las Víctimas de Abuso Sexual Infantil. México.

Comisión Estatal de Derechos Humanos Nuevo León. (s.f.). Cartilla sobre el interés superior de la niñez. <https://www.cedhnl.org.mx/bs/secciones/publicaciones/cartillas/Cartilla-OG-14-sobre-interes-superior-de-la-ninez.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2020). *La situación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en América Latina y el Caribe*. <https://www.oas.org/es/cidh>

Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados [COMAR]. (2022). Estadísticas de solicitantes de la condición de refugiado en México.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (s. f.). ¿Qué son los derechos humanos? <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH]. (2023). Informe de Actividades. <https://www.cndh.org.mx/documento/informe-anual-de-actividades-de-la-cndh-2023>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2014). Recomendación General 21/2014 sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos. <https://www.cndh.org.mx/documento/recomendacion-general-212014>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2014). Recomendación General No. 21 sobre la prevención, atención y sanción de casos de violencia sexual en contra de las niñas y los niños en centros educativos. Diario Oficial de la Federación. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5364719&fecha=20/10/2014#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5364719&fecha=20/10/2014#gsc.tab=0)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos* (2ª

- reimpresión, agosto 2018). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/34-Principios-universalidad.pdf>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2018). Los derechos de niñas, niños y adolescentes en México.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022.). *100 años de los derechos humanos en la Constitución Mexicana*. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. <http://100constitucion.cndh.org.mx/https://www.cndh.org.mx/web/100-anos-de-los-derechos-humanos-en-la-constitucion-mexicana>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2022). ¿Qué son los derechos humanos? <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). Niñez y familia. <https://www.cndh.org.mx/programa/34/ninez-y-familia>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Niñas, niños y adolescentes: Análisis situacional de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos#:~:text=La%20aplicación%20de%20los%20derechos,%2C%20interdependencia%2C%20indivisibilidad%20y%20progresividad.>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2013). La Convención Sobre los Derechos del Niño. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4880/6.pdf>
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas [CDI]. (2018). Programa Especial de los Pueblos Indígenas 2014-2018. Informe final de resultados.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2005). *Observación general No. 16: El derecho de los niños a la protección social y a la educación, y a estar libres de las peores formas de trabajo infantil*. Naciones Unidas. Recuperado de [https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cescr?utm_source=chatgpt.com)

- Comité de los Derechos del Niño. (2013,). *Observación General No. 16: El impacto del sector empresarial en los derechos del niño*. Comité de los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc>
- Comité de los Derechos del Niño. (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). CRC/C/GC/14. <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2fPPRiCAqhKb7yhsqIkirKQZLK2M58RF%2f5F0vEAXPu5AtSWvliDPBvwUDNUQfOpMLS7k9kqxUShG9KWDFkGFCnexUdF%2b3XoQYqhgL7cFjKPy%2fQKlixG%2bnuc%2bg3y>
- Committee on the Rights of the Child (CRC) (2015). Concluding observations on the combined fourth and fifth periodic reports of Mexico. [En línea]. Disponible en: [http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT\\_CRC\\_COC\\_MEX\\_20804\\_E.pdf](http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CRC/Shared%20Documents/MEX/INT_CRC_COC_MEX_20804_E.pdf). Fecha de consulta: 18 de junio de 2015.
- CONEVAL. (2020). Informe de pobreza y evaluación 2020. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. (2018). Guía para la acción pública contra la discriminación y para la promoción de igualdad e inclusión de la población afrodescendiente en México.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>
- Contreras Arellano, A. (2017). Garantías constitucionales; principios de los derechos humanos y obligaciones de las autoridades [Presentación]. Suprema Corte de Justicia de la Nación. [https://eventosccj.scjn.gob.mx/pluginfile.php/197/mod\\_forum/attachment/129/Presentaci%C3%B3n.pdf?forcedownload=1](https://eventosccj.scjn.gob.mx/pluginfile.php/197/mod_forum/attachment/129/Presentaci%C3%B3n.pdf?forcedownload=1)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). *Violencias contra niñas, niños y adolescentes en América Latina y el Caribe*. Corte IDH. <https://www.google.com/search?q=Pronunciamiento+de+la+Corte+Interamericana+de+Derechos+Humanos+por+agresi%C3%B3n+sexual+en+institucio>

[nes+de+desarrollo+infantil&client=safari&sca\\_esv=2e5c473ee1d5a533&sca\\_upv=1&rls=en&ei=h8X0ZsS1B6TLkPIPgK32SA&start=10&sa=N&sstk=Aagrsug1RpD\\_yWjbxMhX](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Caso V.R.P., V.P.C. y otros vs. Nicaragua. Sentencia de 8 de marzo de 2018 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas)*. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_350\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_350_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2020). *Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador. Sentencia de 24 de junio de 2020*. [https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/infografia\\_guzmanalbaracin2021.pdf](https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/infografia_guzmanalbaracin2021.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). *Opinión Consultiva OC-26/21 sobre los derechos a la libertad sindical, negociación colectiva y huelga, y su relación con otros derechos, con perspectiva de género*. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado de [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea\\_26\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_26_esp.pdf)

Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Caso Angulo Losada vs. Bolivia: Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones* (Sentencia de 18 de noviembre de 2022). [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_475\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_475_esp.pdf)

Craven, S., Brown, S., & Gilchrist, E. (2006). Sexual grooming of children: Review of literature and theoretical considerations. *Journal of Sexual Aggression*, 12(3), 287-299.

De Buen, N. (2020). *Derecho del trabajo*. Editorial Porrúa.

De la Cueva, M. (2017). *El nuevo derecho mexicano del trabajo*. Editorial Porrúa.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, ONU (1948).

DiLillo, D. (2001). Interpersonal functioning among women reporting a history of childhood sexual abuse: Empirical findings and methodological issues. *Clinical Psychology Review*, 21(4), 553-576.

Donnelly, J. (2013). *Universal Human Rights in Theory and Practice*. <https://www.jstor.org/stable/10.7591/j.ctt1xx5q2>

- Echeburúa, E. (2002). El secreto profesional en la práctica de la psicología clínica y forense: alcance y límites de la confidencialidad. *Análisis y Modificación de Conducta*, 28.
- Echeburúa, E., & Guerricaechevarría, C. (2021). *Abuso sexual en la infancia: nuevas perspectivas clínicas y forenses*. Editorial Ariel.
- Echeburúa, E., Muñoz, J.M., & Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1).
- Equipo de edición de Psico-smart. (2024). *Consideraciones éticas y legales en el uso de pruebas psicométricas en el proceso de contratación*. Psico-smart. <https://psico-smart.com/articulos/articulo-consideraciones-eticas-y-legales-en-el-uso-de-pruebas-psicometricas-en-el-proceso-de-contratacion-180944>
- Felitti, V. J., Anda, R. F., Nordenberg, D., Williamson, D. F., Spitz, A. M., Edwards, V., ... & Marks, J. S. (1998). Relationship of childhood abuse and household dysfunction to many of the leading causes of death in adults: The Adverse Childhood Experiences (ACE) Study. *American Journal of Preventive Medicine*, 14(4), 245-258.
- Finkelhor, D. (2009). The prevention of childhood sexual abuse. *The Future of Children*, 19(2), 169-194.
- Flanz, G. H. (1995). *Constitución de Colombia*. En *Constitutions of the Countries of the World*. Nueva York: Oceana Publications.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2019). *Los derechos de la infancia y la adolescencia en México*. <https://www.unicef.org/mexico/media/1791/file/SITAN-UNICEF.pdf>
- García, E. (2014). *Psicopatología Forense. Comportamiento humano y tribunales de justicia*. Manual Moderno.
- Gobierno de México. (2014). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. <https://www.diputados.gob.mx>
- Gobierno de México. (2021). *Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*. <https://www.gob.mx/sipinna>
- Gobierno de México. (2022). *Guía para la prevención y atención del maltrato infantil*. Secretaría de Gobernación.

- Gómez, A. (2016). *Historia de los derechos de los niños en México*. Editorial Universitaria.
- González Contró, M. (2011). ¿Menores o niñas, niños y adolescentes? Reflexiones en el contexto del debate en América Latina. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- González Luna, M. (1990). *Estudios sobre los derechos fundamentales: debate*. Madrid.
- Guerricaechevarria, C. (2011). *Asistencia a las Víctimas de Experiencias Traumáticas. El abuso sexual en la infancia*.
- Gutiérrez, A. (2021). Evaluación crítica de las pruebas psicométricas en la selección de personal en México. *Revista de Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 37(2), 89-102.
- Hanson, R. K., & Morton-Bourgon, K. E. (2005). The characteristics of persistent sexual offenders: A meta-analysis of recidivism studies. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 73(6), 1154-1163.
- Hodgkin, R., & Newell, P. (2007). *Implementation Handbook for the Convention on the Rights of the Child*. UNICEF.
- Human Rights Watch. (2022). *Informe Mundial 2022: La situación de los derechos humanos en el mundo*. Recuperado de <https://www.hrw.org/report/2022/world-report>
- Human Rights Watch. (2023). *World Report 2023: Mexico*. <https://www.hrw.org/es/world-report/2023/country-chapters/mexico>
- Humanium (2023). *Derecho a la protección*. Recuperado de <https://www.humanium.org/es/derecho-proteccion/>
- INEGI. (2019). *Encuesta Nacional de Trabajo Infantil (ENTI) 2019*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- INEGI. (2023). *Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo*. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2022). *¿Sabías que el maltrato y la violencia no son lo mismo?* ICBF. <https://www.icbf.gov.co/mis-manos-te-ensenan/sabias-que-el-maltrato-y-la-violencia-no-son-lo-mismo>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI]. (2020). *Censo de Población y Vivienda 2020*.

- Instituto Nacional de las Mujeres [INMUJERES]. (2021). Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024.
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores [INAPAM]. (2021). Informe de actividades 2020.
- Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz. (2016). Guía para el desarrollo de habilidades socioemocionales en niños y adolescentes. [https://educacionmediasuperior.sep.gob.mx/work/models/sems/Resource/13730/1/images/Guia%20actividades\\_AAyC\(1\).pdf](https://educacionmediasuperior.sep.gob.mx/work/models/sems/Resource/13730/1/images/Guia%20actividades_AAyC(1).pdf)
- Instituto Nacional Electoral. (2023). Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica. <https://www.ine.mx/estructura-ine/deceyec/>
- Jenny, C., Crawford-Jakubiak, J. E., & Committee on Child Abuse and Neglect. (2013). The evaluation of children in the primary care setting when sexual abuse is suspected. *Pediatrics*, 132(2), e558-e567.
- Jespersen, A. F., Lalumière, M. L., & Seto, M. C. (2009). Sexual abuse history among adult sex offenders and non-sex offenders: A meta-analysis. *Child Abuse & Neglect*, 33(3), 179-192.
- Kurczyn, P. (2018). Derechos humanos en el trabajo y la seguridad social. UNAM.
- Lansdown, G. (2005). La evolución de las facultades del niño. UNICEF.
- Laws, D. R. (2009). Penile plethysmography: Strengths, limitations, innovations. In D. Thornton & D. R. Laws (Eds.), *Cognitive approaches to the assessment of sexual interest in sexual offenders* (pp. 7-29). Wiley-Blackwell.
- Levenson, J. S., & Grady, M. D. (2016). The influence of childhood trauma on sexual violence and sexual deviance in adulthood. *Traumatology*, 22(2), 94-103.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (2014). Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://www.dof.gob.mx/>
- Ley General de Víctimas. (2013). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México
- López, F., Carpintero, E., Hernández, A., Martín, M. J., & Fuertes, A. (2017). *Abuso sexual de menores: detección e intervención*. Editorial Síntesis.
- López, M. (2015). *Derechos humanos y su impacto en la legislación mexicana*. Ediciones Jurídicas de México.

- Lundy, L. (2012). *Participatory rights and the UNCRC: The role of young people in promoting and protecting their own rights. International Journal of Children's Rights, 20(1), 3-12.*
- Maniglio, R. (2009). The impact of child sexual abuse on health: A systematic review of reviews. *Clinical Psychology Review, 29(7), 647-657.*
- Marshall, W. L., & Marshall, L. E. (2000). The origins of sexual offending. *Trauma, Violence, & Abuse, 1(3), 250-263.*
- Martínez, R., & López, S. (2020). Impacto de las pruebas psicométricas en la eficiencia organizacional: Un estudio longitudinal en empresas mexicanas. *Gestión y Estrategia, 58, 45-60.*
- Meloy, J. R. (2015). *The psychology of stalking: Clinical and forensic perspectives.* Academic Press. mental health indicators in adolescents. *Salud Pública de México, 62, 661-671.* <https://doi.org/10.21149/11924>
- Meston, C. M., Heiman, J. R., Trapnell, P. D., & Paulhus, D. L. (1998). Socially desirable responding and sexuality self-reports. *The Journal of Sex Research, 35(2), 148-157.*
- Montoya, R. (2023). Investigan abuso sexual contra 14 menores en preescolar de Hidalgo. *La Jornada.* <https://www.jornada.com.mx/noticia/2023/11/11/estados/investigaban-abuso-sexual-de-14-menores-en-preescolar-de-hidalgo-706>
- Moody, Z. (2016). The United Nations Declaration of the Rights of the Child (1959): Genesis, transformation, and dissemination of a treaty (re)constituting a transnational cause. *Prospects, 46(1), 15-29.*
- Moser, C., & Kleinplatz, P. J. (2005). DSM-IV-TR and the paraphilias: An argument for removal. *Journal of Psychology & Human Sexuality, 17(3-4), 91-109.*
- Muñoz Martínez, R. (2022). Perfil de los agresores sexuales: Aspectos teóricos y caso práctico [Trabajo Fin de Grado en Criminología, Universidad Pontificia Comillas]. Repositorio Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/58314/1/Trabajo%20Fin%20de%20Grado%20en%20Criminologia.%20Rafael%20Munoz.pdf>
- Naciones Unidas. (s.f.). Historia de la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos. <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration#:~:text=El%20primer%20proyecto%20de%20la%20Declaración%2>

0se%20propuso%20en%20septiembre,Declaración%20Universal%20de%20Der  
echos%20Humanos.

- Najman, J. M., Dunne, M. P., Purdie, D. M., Boyle, F. M., & Coxeter, P. D. (2005). Sexual abuse in childhood and sexual dysfunction in adulthood: An Australian population-based study. *Archives of Sexual Behavior*, 34(5), 517-526.
- Noguerol, V. (2005). Agresiones sexuales. Síntesis.
- ONU. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Organización Internacional del Trabajo. (1948). Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (núm. 87).
- Organización Internacional del Trabajo. (1949). Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (núm. 98).
- Organización Internacional del Trabajo. (1958). Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación) (núm. 111).
- Organización Internacional del Trabajo. (1981). Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores (núm. 155).
- Organización Internacional del Trabajo. (1998). Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- Organización Internacional del Trabajo. (1999). Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182).
- Organización Internacional del Trabajo. (2017). Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social.
- Organización Mundial de la Salud. (2024). *Maltrato infantil*. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/child-maltreatment>
- Ortega, L. (2022). Pruebas psicométricas y discriminación laboral: Un análisis desde el derecho mexicano. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, 34, 157-178.
- Ortiz, E. (2024). Niña sufre abuso sexual en escuela, la directora le da un dulce para que se "tranquilizara". La Prensa. <https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/sentencian-a-seis-anos-de-carcel-a-ramon-n-por-el-delito-de-abuso-sexual-contr-a-una-menor-11610994.html>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU (1966).

- Paolucci, E. O., Genuis, M. L., & Violato, C. (2001). A meta-analysis of the published research on the effects of child sexual abuse. *The Journal of Psychology*, 135(1), 17-36.
- Peces-Barba Martínez, G. (s.f.). Sobre el fundamento de los derechos humanos: problema de moral y derecho (pp. 265–267). Recuperado de <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/0d552d91-4da8-453c-b58e-64c433be5ae8/content>
- Pedroza, S., & Gutiérrez, R. (2001). Los niños y niñas como grupo vulnerable: Una perspectiva constitucional. En D. Valadés & R. Gutiérrez Rivas (Eds.), *Derechos humanos. Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III* (pp. 103-126). México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Pereda, N., & Forns, M. (2007). Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles. *Child Abuse & Neglect*, 31(4), 417-426.
- Pereda, N., Guilera, G., Forns, M., & Gómez-Benito, J. (2009). The prevalence of child sexual abuse in community and student samples: A meta-analysis. *Clinical Psychology Review*, 29(4), 328-338.
- Pérez Contreras, M. M. (2013). El entorno familiar y los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes: una aproximación. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 46(138), 1151-1168. <https://www.redalyc.org/pdf/427/42728900010.pdf>
- Pérez Fuentes, G. M., Cantoral Domínguez, K., & Ramos Torres, D. L. (2014).** El interés superior del menor como principio. *Perfiles de las Ciencias Sociales*, 1(2), enero-junio. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Recuperado de <https://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2588/1/-390-312-A.pdf>
- Poder Judicial de Guanajuato. (s.f.). Alcances del término "Interés Superior del Menor". <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/2517.pdf>
- Pons G., Martínez, A., & Pérez, M. (2006). La evaluación del abuso sexual infantil: comparación entre informes periciales en función del diagnóstico de abuso.
- Pons-Salvador, G., Martínez, A., Pérez, M., & Borrás, J. J. (2018). Detección del abuso sexual infantil: definición, prevalencia, indicadores y factores de riesgo. *Revista de Psicología Clínica con Niños y Adolescentes*, 5(3), 59-66.

- Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Diciembre de 2012). Tesis de jurisprudencia 1a./J. 25/2012 (9a.). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, Tomo 1, página 334.
- Procuraduría General de la República. (2021). *Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual*. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo\\_inv\\_con\\_pg\\_para\\_la\\_violencia\\_sexual.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo_inv_con_pg_para_la_violencia_sexual.pdf)
- Ramírez García, H. S., & Pallarles Yabur, P. J. (s.f.). Derechos humanos. Editorial Oxford.
- Raymond, N. C., Coleman, E., Ohlerking, F., Christenson, G. A., & Miner, M. (1999). Psychiatric comorbidity in pedophilic sex offenders. *American Journal of Psychiatry*, 156(5), 786-788.
- Reynoso, C. (2021). Derecho del trabajo e innovación tecnológica en México. Tirant lo Blanch.
- Ríos, M. (2019). Tendencias en la aplicación de pruebas psicométricas en procesos de selección en México. *Revista de Administración de Empresas*, 59(4), 215-228.
- Rocha Gómez, H. H. (2021). Tipologías de las formas de violencia en la educación básica. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Documento de trabajo núm. 351. Cámara de Diputados, LXIV Legislatura. <https://portalthcd.diputados.gob.mx/PortalWeb/Micrositios/d348e10e-fe11-494c-9bb5-c17f196d6117.pdf>
- Rodríguez, L. (2024, septiembre 12). Registra CODHEM a 2023 con el mayor número de quejas por violencia escolar. *El Sol de Toluca*. <https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/registra-codhem-a-2023-con-el-mayor-numero-de-quejas-por-violencia-escolar-12507776.html>
- Rodríguez Zepeda, J. (2005). Definición y concepto de la no discriminación. *El Cotidiano*, (134), 23–29. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. <https://www.redalyc.org/pdf/325/32513404.pdf>
- Román Morales, L. I. (2018). La desigualdad y sus implicaciones sociales en México. *Estudios Sociológicos*, 36(108), 39-64. <https://nuso.org/articulo/desigualdad-y-politica-social-en-mexico/>

- Romo Noriega, C. S., & Sañudo Alcantar, T. (2017). *Protocolos de prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato, en escuelas de educación básica*. Coordinación de Salud y Seguridad Escolar. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/263747/Protocolos\\_Sonora.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/263747/Protocolos_Sonora.pdf)
- Ropero López, M. V. (2016). Prevención del Maltrato Infantil en el ámbito escolar en los Centros Educativos de Difícil Desempeño, el papel protagonista del profesorado. Redalyc. <https://www.redalyc.org/journal/5746/574660901016/html/>
- Ruiz Carbonell, R. (2018). *Análisis jurídico de la nueva Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Recuperado de [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197672/Analisis\\_Juridico\\_de\\_la\\_Nueva\\_Ley\\_General\\_de\\_los\\_Derechos\\_de\\_Niñas\\_Niños\\_y\\_Adolescentes.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/197672/Analisis_Juridico_de_la_Nueva_Ley_General_de_los_Derechos_de_Niñas_Niños_y_Adolescentes.pdf)
- Schroder, K. E. E., Carey, M. P., & Venable, P. A. (2003). Desafíos metodológicos en la investigación sobre el comportamiento de riesgo sexual: I. Contenido del elemento, escalado y opciones analíticas de datos. *Annals of Behavioral Medicine*, 26(2), 76-103. [https://doi.org/10.1207/S15324796ABM2602\\_02](https://doi.org/10.1207/S15324796ABM2602_02)
- Secretaría de Educación Pública. (2019). Programa Nacional de Convivencia Escolar: Orientaciones para la prevención, detección y actuación en casos de abuso sexual infantil, acoso escolar y maltrato en las escuelas de educación básica.
- Secretaría de Educación Pública. (2023). Educación básica. <https://educacionbasica.sep.gob.mx/>
- Secretaría de Gobernación México. (2017). *Protocolo para la prevención del abuso sexual a niñas, niños y adolescentes*. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo\\_Prevenccion\\_Abuso\\_Sexual\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/306450/Protocolo_Prevenccion_Abuso_Sexual_2017.pdf)
- Secretaría de Relaciones Exteriores. (2021). México y los tratados internacionales de derechos humanos. <https://sre.gob.mx/cancilleria/marco-normativo>
- Secretaría de Salud. (2019). Manual para la detección de casos de maltrato en niños. Gobierno de México.
- Secretaría de Salud. (2021). Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, Para la atención a la salud del niño.

- Sepúlveda I., R., Montealegre Díaz, N., Rochín del Rincón, S. J., & Barrera, A. (2015). *Memorias del Foro Nacional sobre Política Pública con Enfoque de Derechos Humanos para la Atención del Abuso Sexual Infantil*. Gobierno de México. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/359182/MEMORIAS\\_FORO\\_der\\_hum.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/359182/MEMORIAS_FORO_der_hum.pdf)
- Seto, M. C. (2008). *Pedophilia and sexual offending against children: Theory, assessment, and intervention*. American Psychological Association.
- Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito. (Décima Época). (Tesis aislada I.6o.P.129 P (10a.)). Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Registro digital: 2018596. [https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/w\\_hyMHYBN\\_4klb4H5snL/%22Pruebas%20psicol%C3%B3gicas%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/w_hyMHYBN_4klb4H5snL/%22Pruebas%20psicol%C3%B3gicas%22)
- Silva García, J. A., & Lujan Bermúdez, L. J. (2019). El perfil del agresor y/o delincente sexual. *Visión Criminológica-criminalística*, (octubre-diciembre). [https://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1904/Articulo11\\_perfil-del-agresor-sexual.pdf](https://revista.cleu.edu.mx/new/descargas/1904/Articulo11_perfil-del-agresor-sexual.pdf)
- Simpson, T. L., & Miller, W. R. (2002). Concomitance between childhood sexual and physical abuse and substance use problems: A review. *Clinical Psychology Review*, 22(1), 27-77.
- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). (2021). *Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes 2021-2024*. Gobierno de México.
- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA). (2023). *Estrategia Nacional para la Prevención y Atención del Maltrato Infantil*. Gobierno de México.
- Sistema Nacional DIF. (2022). *Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes*. <https://www.gob.mx/difnacional/acciones-y-programas/procuraduria-federal-de-proteccion-de-ninas-ninos-y-adolescentes-pfpnna>
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF). (2018). *Modelo de atención integral a niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad*. SNDIF.

- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF). (2021). Informe anual de actividades. SNDIF.
- Smith, L. (2018). *Risk management and employee screening: A psychological perspective*. Journal of Human Resources, 40(1), 55-71. [https://www.researchgate.net/publication/288918792\\_A\\_risk\\_perspective\\_on\\_human\\_resource\\_management\\_A\\_review\\_and\\_directions\\_for\\_future\\_research](https://www.researchgate.net/publication/288918792_A_risk_perspective_on_human_resource_management_A_review_and_directions_for_future_research)
- Snowden, R. J., Craig, R. L., & Gray, N. S. (2011). Indirect behavioral measures of cognition among sexual offenders. *Journal of Sex Research*, 48(2-3), 192-217.
- Soriano, F. J. (2015, diciembre). *Promoción del buen trato y prevención del maltrato en la infancia en el ámbito de la atención primaria de la salud*. *PrevInfad (AEPap)/PAPPS infancia y adolescencia*. [https://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad\\_maltrato.pdf](https://previnfad.aepap.org/sites/default/files/2017-04/previnfad_maltrato.pdf)
- Sosa, A. (2024). Sentencian a seis años de cárcel a Ramón "N" por el delito de abuso sexual contra una menor. *La Prensa*. <https://www.la-prensa.com.mx/policiaca/sentencian-a-seis-anos-de-carcel-a-ramon-n-por-el-delito-de-abuso-sexual-contr-una-menor-11610994.html>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2011). Amparo directo 15/2010. Ponderación del interés superior del niño frente al pago de daños y perjuicios. Seguimiento de Asuntos Resueltos por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. <https://www2.scjn.gob.mx/AsuntosRelevantes/pagina/SeguimientoAsuntosRelevantesPub.aspx?ID=118703&SeguimientoID=98&CAP=derechos%20humanos>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). *Amparo en revisión 1187/2010*. México. [https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias\\_pub/IzIs3ngB\\_UqKst8oZPvf/%22Conflictos%20armados%22](https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/IzIs3ngB_UqKst8oZPvf/%22Conflictos%20armados%22)
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2021). Amparo Directo en Revisión 1795/2021. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2023-01/CJ%20DH%2018%20Derechos%20de%20NNyA%20FINAL%20DIGITAL.pdf>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Interés superior de la niñez. Cuando se adviertan afectaciones a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el tribunal

- tiene la obligación de estudiarlas a la luz del referido principio, con independencia de que tales lesiones no hayan sido materia de controversia ni los menores de edad parte en el juicio. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tesis 2a./J. 1/2022 (11a.).  
<https://bj.scjn.gob.mx/doc/tesis/EdGHxn4BkURTGTrey8Bj/%22DOCE%22>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Jurisprudencia en materia de derechos humanos.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes.
- Tovar Domínguez, A. G., Almeraya Quintero, S. X., Guajardo Hernández, L. G., & Borja Bravo, M. (2016). El maltrato infantil desde la voz de la niñez. *Revista Mexicana de Ciencias Agrícolas*, 7(1), 195-210. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-09342016000100195](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-09342016000100195)
- UNICEF México. (2019). Los derechos de la infancia y la adolescencia en México
- UNICEF. (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.unicef.org/child-rights-convention>
- UNICEF. (2009). Estado Mundial de la Infancia: Conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. UNICEF.
- UNICEF. (2014). *Informe sobre la Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado de <https://www.unicef.org>
- UNICEF. (2021). *Pobreza infantil: Datos y cifras*. Recuperado de <https://www.unicef.org/es/pobreza-infantil>
- UNICEF. (2021). *The State of the World's Children 2021: On My Mind – Promoting, Protecting and Caring for Children's Mental Health*. UNICEF.
- UNICEF. (2023). *El Estado Mundial de la Infancia*. <https://www.unicef.org>
- United Nations. (1959). *Declaration of the Rights of the Child*. Retrieved from <https://www.un.org>
- Valdez-Santiago, R., Villalobos, A., Arenas-Monreal, L., Flores-Celis, K., & Ramos-Lira, L. (2020). Child sexual abuse in Mexico: Risk behaviors and mental health indicators in adolescents. *Salud Pública de México*, 62, 661-671. <https://doi.org/10.21149/11924>

- Vázquez, E., Rodríguez, C., & Sánchez, F. (2018). Validez transcultural de las pruebas psicométricas en contextos laborales: El caso de México. *Psicología del Trabajo y de las Organizaciones*, 34(3), 123-136.
- Vega, L. (2020). *Desafíos en la protección de los derechos infantiles en México*. Editorial Social.
- Ward, T., & Keenan, T. (1999). Child molesters' implicit theories. *Journal of Interpersonal Violence*, 14(8), 821-838.
- Whitaker, D. J., Le, B., Hanson, R. K., Baker, C. K., McMahon, P. M., Ryan, G., Klein, A., & Rice, D. D. (2008). Risk factors for the perpetration of child sexual abuse: A review and meta-analysis. *Child Abuse & Neglect*, 32(5), 529-548.
- Wood, J. M., Nezworski, M. T., Lilienfeld, S. O., & Garb, H. N. (2000). The Rorschach Inkblot Test, Fortune Tellers, and Cold Reading. *Skeptical Inquirer*, 24(4), 29-33.
- Zamora, P. (2018). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Análisis y perspectivas*. *Revista de Derecho y Sociedad*, 25(1), 55-78.